

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“EL VACÍO LEGAL DE LA REPRODUCCIÓN
ASISTIDA Y EL DERECHO DE FILIACIÓN EN
PAREJAS HETEROSEXUALES INFÉRTILES
SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Stefany del Carmen Cubas Lopez

Asesor:

Mg. Ana María Acero Cárdenas
0000-0001-5254-465

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Javier Angel Sotomayor Berrocal
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Raphael Steward Aguilar Medina
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Harold Gabriel Velazco Marmolejo
	Nombre y Apellidos

INFORMES DE SIMILITUD



Página 2 of 182 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3290568697

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 0% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

"Dedico este logro a mis padres y a mi hermano, por su amor incondicional, su apoyo incesante y su sacrificio incomparable. A Roger Edwin Isidro Fabian, por su paciencia, orientación y consejos a lo largo de este camino. Sin su ayuda, este éxito no habría sido posible. ¡Gracias por confiar en mí!"

AGRADECIMIENTO

"A todos los que contribuyeron a este análisis. Primero, a mi orientadora de tesis, Ana M. Acero C., por su apoyo, paciencia y consejos, que fueron esenciales para el éxito de esta investigación. También agradezco a los especialistas y validadores por su colaboración. A mí núcleo familiar merece un agradecimiento especial por su amor incondicional y confianza en mis capacidades; su aliento fue crucial para alcanzar esta meta”.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Antecedentes	22
1.3. Bases Teóricas.....	29
1.3.1. Bases Conceptuales.....	29
1.3.2. Bases Normativas.....	40
1.4. Justificación Teórica	48
1.5. Justificación Practica.....	49
1.6. Justificación Metodológica	49
1.7. Formulación Del Problema	50
1.8. Objetivos	50
1.9. Hipótesis General	51
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	53
Tipo de Investigación	53
Población de Muestra:	56
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
Limitaciones	60
Procedimiento.....	61
Aspectos éticos:	62
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	64
3.1. Resultado de la Técnica de Análisis Documentario.....	64
3.2. Resultado de la Técnica de las Guías de Entrevista.	74
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Acceso a TRA en Latinoamérica por país (número de ciclos por millón de habitantes por año).....	16
Tabla 2: Lista de profesionales entrevistados.....	57
Tabla 3: Cuadro de leyes internacionales	57
Tabla 4: Responde sobre la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida la ley afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.....	66
Tabla 5: Responde sobre que modificaciones legales serían necesarias para que la ley incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.	67
Tabla 6: Responde sobre de qué manera la jurisprudencia en estos países ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual.	69
Tabla 7: Responde acerca de cómo afecta la interpretación actual de la ley sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia.	71
Tabla 8: Responde sobre las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que beneficien en las parejas heterosexuales infértiles.	72
Tabla 9: Responde sobre que desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.....	74
Tabla 10: Responde sobre de qué manera la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en el Código Civil peruano afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.	77
Tabla 11: Responde sobre que modificaciones legales serían necesarias para que el Código Civil peruano incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.....	80

Tabla 12: Responde sobre de qué manera la jurisprudencia peruana ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual. 83

Tabla 13: Responde sobre cómo afecta la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia. 86

Tabla 14: Responde sobre cómo las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que beneficien en las parejas heterosexuales infértiles. 89

Tabla 15: Responde sobre qué desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú. 93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Acceso a TRHA por región o país (número de ciclos por millón de habitantes por año). 15	
Figura 2: Técnica de reproducción asistida TOMI (2012).....	19
Figura 3: Metodología de la Investigación – Las rutas cualitativas.	55
Figura 4: Propuesta 1 TIRD.	59
Figura 5: Propuesta 2 TIRD.	59

RESUMEN

El avance de la asistencia médica reproductiva ha planteado importantes desafíos éticos y legales, resaltando la urgencia de disponer un marco legal que regule la filiación de los hijos nacidos mediante estas prácticas. En el Código Civil peruano, la falta de legislación específica deja un vacío que afecta la certeza legal de las partes involucradas. En contraste, varios países de América Latina han implementado normas que regulan estos aspectos, brindando mayor certeza a las familias. Es fundamental que estas normativas protejan el derecho de los padres y prioricen interés superior del menor.

La investigación utiliza un enfoque cualitativo explicativo, analizando de manera inductiva la filiación y la reproducción asistida en el contexto peruano. A través de la Teoría Fundamentada, se interpretan los datos obtenidos en entrevistas con expertos en derecho y análisis de documentos legales. El estudio sigue un marco ético, garantizando transparencia y originalidad mediante herramientas de detección de plagio y el formato APA. Los resultados pretenden aportar una comprensión profunda sobre el vacío legal en la regulación de estas técnicas y sus repercusiones jurídicas y sociales en Perú.

La ausencia de normativa específica la norma sustantiva genera inseguridad jurídica en la filiación de menores nacidos por reproducción asistida. Argentina, Chile y Uruguay han avanzado en la regulación de la filiación en casos de parejas, protegiendo los derechos de los menores y ofreciendo estabilidad. En contraste. La falta de regulación en Perú pone en riesgo los derechos reproductivos al permitir interpretaciones judiciales variadas. Se destaca la

importancia de adaptar la legislación para incluir la voluntad procreacional y proteger el interés superior del menor, con el apoyo de especialistas en Derecho Constitucional, Civil y de Familia.

La discusión plantea que el Código Civil peruano carece de regulación sobre reproducción asistida para parejas heterosexuales infértiles, lo cual genera inseguridad jurídica, ya que este vacío legal afecta derechos de filiación y de identidad. La conclusión resalta que, debido a su enfoque tradicional en la filiación biológica y matrimonial, el código deja sin cobertura a quienes recurren a métodos asistidos para tener hijos. Se recomienda una reforma normativa, tomando como referencia de países como Chile, Argentina y Uruguay, las cuales establecen derechos y obligaciones claros, fortaleciendo así la protección y reconocimiento de la diversidad familiar actual.

PALABRAS CLAVES: Reproducción asistida, derecho familiar, derechos sexuales y reproductivos, interés supremo del concebido, derecho de filiación.

ABSTRACT

The advancement of reproductive medical assistance has posed significant ethical and legal challenges, highlighting the urgent need for a legal framework that regulates the parentage of children born through these practices. In the Peruvian Civil Code, the lack of specific legislation creates a gap that affects the legal certainty of the parties involved. In contrast, several Latin American countries have implemented regulations that address these issues, providing greater assurance to families. It is essential that these regulations protect the rights of parents and prioritize the best interests of the child.

The research employs an explanatory qualitative approach, inductively analyzing parentage and assisted reproduction within the Peruvian context. Through Grounded Theory, data obtained from interviews with legal experts and analysis of legal documents are interpreted. The study follows an ethical framework, ensuring transparency and originality through plagiarism detection tools and APA formatting. The results aim to provide a deep understanding of the legal gap in regulating these techniques and their legal and social repercussions in Peru.

The absence of specific substantive legislation generates legal uncertainty regarding the parentage of children born through assisted reproduction. Argentina, Chile, and Uruguay have made progress in regulating parentage for couples, protecting the rights of children and providing stability. In contrast, the lack of regulation in Peru jeopardizes reproductive rights by allowing varied judicial interpretations. The importance of adapting legislation to include procreational intent and protecting the best interests of the child is emphasized, with support from specialists in Constitutional, Civil, and Family Law.

The discussion points out that the Peruvian Civil Code lacks regulations on assisted reproduction for infertile heterosexual couples, which generates legal uncertainty, as this legal gap affects parentage and identity rights. The conclusion highlights that, due to its traditional focus on biological and marital parentage, the code leaves those who resort to assisted methods to have children without legal coverage. A regulatory reform is recommended, taking as reference countries like Chile, Argentina, and Uruguay, which establish clear rights and obligations, thus strengthening the protection and recognition of today's diverse families.

KEYWORDS: Assisted reproduction, family law, sexual and reproductive rights, best interests of the conceived, right to filiation.

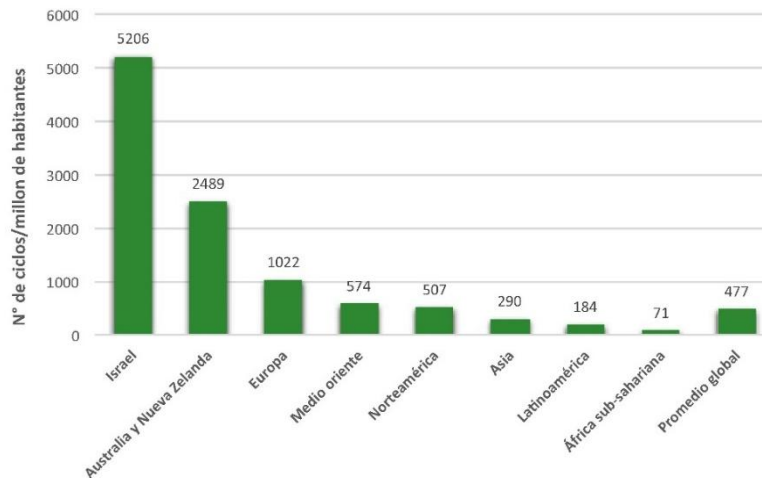
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La filiación y la reproducción asistida han adquirido un aporte creciente en América Latina, impulsados por tecnología en el área de la ciencia reproductiva generando cambios sociales. Por otro lado, la figura filial es reconocida como el lazo jurídico que se extiende entre padres e hijos, esto se ha visto influenciada por el uso de técnicas de reproducción asistida en parejas heterosexuales con anomalías y complicaciones para concebir, frustrando el deseo de formar una familia. Bassi L. (2024), hace extensivo sobre uso del derecho de familia en el campo de la Bioética, y que genera numerosas cuestiones que necesitan retroalimentarse respecto a los derechos fundamentales, y en adelante, respecto al uso de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), cuyo origen se ciñen en el ámbito de la ciencia. Por lo que es fundamental que el Derecho de Familia se mantenga en constante actualización y diálogo con los principios bioéticos para afrontar de manera adecuada los desafíos emergentes y las implicaciones sociales y morales que plantean estas tecnologías. Tal y como menciona la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), a través, del Programa Especial de las Naciones Unidas sobre Reproducción Humana en sus siglas en inglés “HRP” bajo la dirección de la directora del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva de la OMS, la Dra. Pascale A., lo cual, investigan y colaboran con países para asegurar la salud y los derechos reproductivos y sexuales, subrayando que son fundamentales para el bienestar integral de los individuos y las comunidades donde residen. Asimismo, su objetivo es abordar los cinco pilares fundamentales para fortalecer y proporcionar servicios de planificación familia y de los derechos sexuales reproductivos. También, la Convención Interamericana

sobre Derechos Humanos, en el Pacto de San José (1969), establece en su artículo 17 que la protección de la familia es fundamental para la sociedad y debe ser garantizada por el Estado. Además, reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y formar una familia. Igualmente, el artículo 19 aborda las medidas de protección necesarias debido a su condición de menores y los derechos de los niños, que deben ser proporcionadas por la familia, la sociedad y el Estado. De igual manera, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2024), comparte que la región de las Américas ha mejorado un poco más del 81% en la cobertura de servicios de salud reproductiva, indicando que las barreras de acceso a estos servicios son mayores en poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Figura 1: Acceso a TRHA por región o país (número de ciclos por millón de habitantes por año).



Fuente: modificada de Adamson GD et al. 2018 (Revista Médica Clínica Las Condes).

Los datos presentados en la tabla son difíciles de comparar debido a la falta de consenso en los resultados informados, así como a las variaciones en el costo y acceso en diferentes continentes. Se estima que en 2018 nacieron más de 8 millones de niños gracias a técnicas de fertilización in vitro (FIV), y cada año se reportan más de 500,000 nacimientos mediante estas técnicas. Por otro lado, desde 1990, la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (REDLARA) publicó su último informe oficial, basado en una muestra de 178 centros de 15

países, que representa el 70% de la región. En total, se iniciaron 85,474 ciclos, de los cuales 45,225 correspondieron a FIV/ICSI autólogo (52.9%), 20,123 a transferencias de embriones descongelados (23.5%), 13,185 a donación de óvulos (15.4%) y 4,363 a preservación de la fertilidad (5.1%). Durante el mismo período, en Perú se iniciaron 4,873 ciclos, lo que representa el 5.7% de la región, de los cuales 1,519 fueron ciclos en fresco de FIV/ICSI, 591 correspondieron a transferencias de embriones descongelados, 844 a ovodonación y 516 a ciclos de preservación de fertilidad. Que se mostraran en la siguiente tabla:

Tabla 1 : Acceso a TRA en Latinoamérica por país (número de ciclos por millón de habitantes por año)

País	Centros	FIV e ICSI	TEC	OD	Otros	Nº total de procedimientos	Población 2016*	Tasa de acceso**
Argentina	27	11.192	4.535	3.880	335	19.942	43.508.000	458
Bolivia	3	412	63	180	0	655	11.032.000	59
Brasil	62	20.027	9.818	2.526	975	33.346	206.163.000	162
Chile	10	2.253	1.156	862	217	4.488	18.209.000	246
Colombia	12	1.254	463	540	71	2.328	48.175.000	48
Rep Dom	1	39	18	43	0	100	10.398.000	10
Ecuador	6	537	269	250	74	1.130	16.491.000	69
Guatemala	1	106	45	43	0	194	16.583.000	12
México	33	5.984	2.535	3.389	327	12.235	123.333.000	99
Nicaragua	1	109	7	14	0	130	6.304.000	21
Panamá	3	480	156	149	15	800	4.037.000	198
Paraguay	1	109	69	32	4	214	6.778.000	32
Perú	10	1.519	591	844	516	3.470	30.926.000	112
Uruguay	1	601	218	133	10	962	3.424.000	281
Venezuela	7	633	180	300	2	1.115	29.851.000	37
Total	178	45.255	20.123	13.185	2.546	81.109	575.212.000	141

Fuente: modificada de Zegers-Hochschild F et al., 2019 (Revista Médica Clínica Las Condes)

Por tanto, estas técnicas pueden verse reflejadas la donación de gametos, la subrogación gestacional, la fecundación in vitro y la inseminación artificial se utilizan en procedimientos de alta y baja complejidad. Asimismo, la práctica al acceso de estos métodos ha generado la necesidad de adaptar las legislaciones para discernir derechos y obligaciones que trascienden la concepción biológica tradicional. De tal manera, que en el Código Civil de Chile (2000), refiere con claridad en su artículo 182° que los padres que conciben mediante las TRHA son el hombre y la mujer que se subyugaron a ellas. Al transcribir la interpretación de la norma citada, cabe señalar que, existe una denominación explícita, lo cual contribuye a

garantizar seguridad jurídica a los involucrados. Igualmente, el Código Civil Paraguayo de 1986, define en su artículo 235°, tres literales que establece la relación de filiación o parentesco del hijo, por lo que, al entendimiento de esta, pone en evidencia que en el literal “C” como punto importante la consideración de la sociedad o de la familia, interpretándose como la intención de reconocer el derecho de filiación parental. A su vez, y no tan lejano a la misma directriz, el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, en sus dos primeros capítulos del Título V, fraterniza de manera ordenada., acerca de la figura de “filiación”, sobre las disposiciones generales y sobre la determinación de las reglas generales que genera la filiación por TRHA, y del consentimiento pleno para el reconocimiento legal que surge después de acceder a los recursos médicos, referentes al bienestar sexual y reproductivo. Incluso la Ley N°19167 de Uruguay, donde regula los accesos a TRHA, garantizando el acceso equitativo y sin discriminación a estos tratamientos, asegurando la calidad y seguridad de los procedimientos, donde se establecen los derechos y obligaciones de los profesionales y pacientes involucrados. Además, la ley también trata aspectos éticos y legales vinculados a la donación de gametos y embriones, además de fomentar la investigación científica en este campo y crear un registro nacional de técnicas de reproducción asistida. Se logra evidenciar de manera más congruente la interpretación de la norma, bajo una perspectiva de consentimiento y consideración evolutiva en cuanto a la asistencia médica artificial y la transcendencia en forma que se constituye una familia en la actualidad.

Lo cual, estos aspectos buscan brindar seguridad jurídica a las partes involucradas, especialmente en los menores y que mantengan relaciones familiares estables y protegidas. Según, Iturburu M. (2017), identifica en el Código Civil y Comercial de Argentina, como

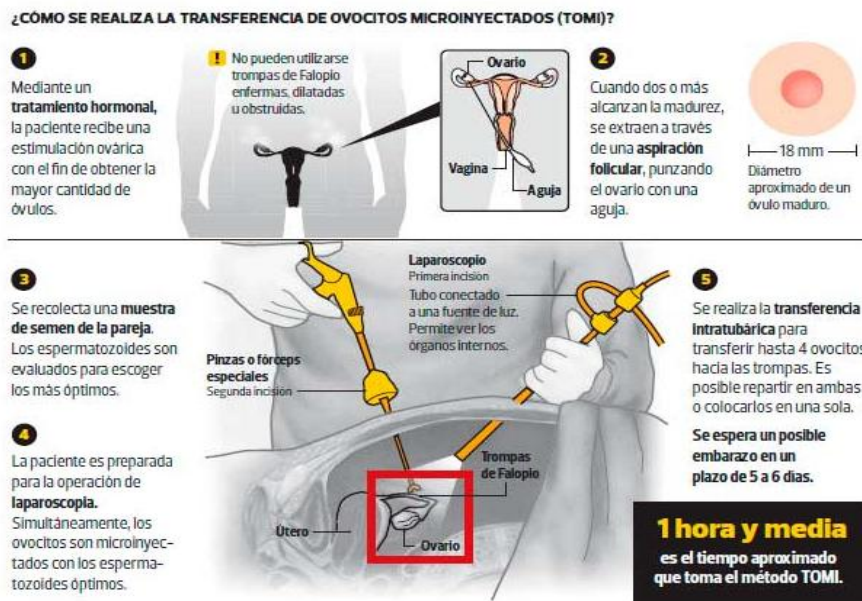
fuente autónoma la filiación y el determinante de dicha figura, donde se refleja la voluntad procreacional manifestada, de manera informada y libre de consentimiento al acceder a los tratamientos procreacionales. Sin embargo, algunos países de Latinoamérica siguen enfrentando desafíos significativos que guardan una interpretación ambigua en la implementación y armonización de las legislaciones, donde regula de manera considerativa la adopción. Ante esta perspectiva, es importante destacar que las parejas que no pueden concebir de forma natural recurren a los recursos médicos de salud sexual y reproductiva, buscando agotar todas las vías posibles para poder procrear, dejando como última esperanza la adopción. Tomando en cuenta que existen, diferencias culturales, religiosas y sociales, que influye mucho en la aceptación de acudir a mecanismos tecnológicos que ayuden a concebir. Ante esto, se suscitan debates éticos y legales complejos, con la necesidad de un marco legal integral que aborde tanto los derechos de filiación como los aspectos éticos de la reproducción asistida, ya que, es crucial que se garantice la protección equitativa a las partes interesadas.

En el Perú el derecho de filiación se reconoce como el reconocimiento legal de la relación entre padres e hijos, ya sea que estos hayan sido concebidos de manera natural, nacidos dentro del matrimonio o fuera de él, o a través de la adopción, asimismo, se evidencia un acto de voluntad para reconocer el derecho filial parental de manera expresa mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o vía Judicial ya sea el caso, a su vez, este marco legal asegura que todos los hijos, sin distinción de su origen tengan derechos y deberes respecto a sus padres, promoviendo seguridad jurídica y un bienestar familiar. Para el desarrollo integral del menor, este derecho es esencial, ya que no solo implica aspectos

económicos, sino también afectivos, sociales y educativos, contribuyendo a su desarrollo armónico en la sociedad.

A tal efecto, que en el año 2012 se utilizó TOMI que es una técnica de reproducción asistida que llegó a cuatro países, este método consiste en solucionar los problemas de transferencia de óvulos fecundados. Este método se creó con el fin de implantar los óvulos fecundados en las trompas de Falopio, incitando al desarrollo embrionario en el cuerpo de la mujer y no en un laboratorio, en ese sentido, será de manera natural y el embrión se implantará en el útero para iniciar así su ciclo prenatal.

Figura 2: Técnica de reproducción asistida TOMI (2012).



Fuente: Diario el Comercio (27 de noviembre del 2012)

También cabe señalar que han pasado 12 años desde que se llevó a cabo el método TOMI, sin embargo, en la transcendencia de los años y de la biotecnología, se han ido implementado otros mecanismos conforme a la complejidad del estado de infertilidad (tratamientos de alta y baja complejidad). Actualmente, los métodos de reproducción asistida disponibles incluyen la inseminación intrauterina (IIU), la fecundación in vitro (FIV), la inyección de

espermatozoides en el citoplasma del óvulo (ICSI), la maternidad subrogada (TS), la donación de gametos, entre otros procedimientos, en el ámbito de la asistencia médica de fertilidad procreacional. Estos métodos se ofrecen en diversas clínicas especializadas y centros de fertilidad en el país, proporcionando opciones avanzadas para parejas con dificultades para concebir de manera natural.

A pesar de la existencia de proyectos y normativas que facilitan cumplir con el deseo de concebir mediante el acceso a recursos de salud sexual y reproductiva, la legislación peruana aún enfrenta desafíos que revelan la necesidad de un marco legal más definido. El propósito de esto es ofrecer mayor seguridad jurídica y salvaguardar los derechos de los recién nacidos concebidos mediante estas técnicas. La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) requiere que la legislación peruana priorice el bienestar del menor y respete el consentimiento de todas las partes involucradas en el proceso, la Constitución juega un rol importante en la sociedad nacional, facultando en su artículo 2°, los derechos fundamentales que favorecen al concebido desde su concepción y que se le concede derechos en todo cuanto le favorezca. Asimismo, en el artículo 6° de la misma norma, expresa acerca de la paternidad y maternidad responsables, que reconoce el derecho a formar una familia y a quienes decidan constituirla. El Estado garantiza el acceso a la información, programas y recursos que no perjudiquen la vida o la salud. Además, todos los hijos poseen iguales derechos y obligaciones, según el tercer párrafo del artículo citado., y se prohíbe cualquier referencia al estado civil de los padres y a la “situación filiatoria”. Sin embargo, en el Código Civil peruano se refleja el vacío legal en cuanto a la figura de filiación, ya que en la Sección tercera “Sociedad paternofilial” se divide en dos partes y reconoce la filiación de hijos dentro del matrimonio y extramatrimoniales. Igualmente, de manera extraordinaria incluye la figura por

adopción. En este contexto, cabe precisar que es crucial abordar estas lagunas legales, con el fin de garantizar seguridad jurídica al derecho filiatorio, y en la trascendencia de la ciencia, referente al acceso a las TRHA. Incluso en el Perú regula la Ley N°26842, donde se comisiona en el artículo 7° de la presente Ley General de la Salud, el acceso a recursos de tratamientos de infertilidad, donde protege a todas las personas y faculta que puedan recibir atención médica sin discriminación alguna.

De tal manera, la Ley N.º 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, refuerza considerablemente el derecho de filiación, asegurando que todos los niños y adolescentes tengan el derecho a conocer su origen y a mantener una relación estable con sus padres sin ninguna forma de discriminación. En este sentido, la Ley N.º 30466 establece un marco normativo integral que garantiza la protección con especial atención al interés superior del niño, se busca el bienestar de todos los miembros de la familia. Promueve una sociedad más justa y equitativa al establecer un ambiente seguro y propicio para el desarrollo integral de cada persona en el núcleo familiar.

En este contexto, es crucial abordar este vacío legal mediante la creación de leyes que reconozcan y protejan el derecho de filiación en el uso de técnicas de reproducción asistida. Por lo tanto, estas normativas deben definir un marco claro para la determinación de la filiación, asegurando la seguridad jurídica tanto para los padres como para los hijos concebidos a través de estas técnicas. Asimismo, es fundamental incluir disposiciones que regulen aspectos como la fertilización in vitro, la maternidad subrogada y la donación de gametos y embriones, como otros métodos de asistencia reproductiva, también la responsabilidad parental. De este modo, se podrán establecer bases sólidas para proteger los derechos de las familias que utilizan la reproducción asistida dentro del marco legal peruano.

1.2. Antecedentes

Antecedentes Internacionales:

Astudillo y Calva (2019), tema de investigación: “Necesidad de un marco legal para regular la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes para obtener el título de abogado. El Objetivo General; es determinar el vacío legal que existe en el país y la regulación de los métodos de reproducción asistida. La metodología empleada fue descriptiva y explicativo; en primer lugar, se explicó cómo se manifiestan las diferentes características del problema y, como consecuencia, se logró responder la pregunta de investigación (población y muestra) mediante las encuestas realizadas a médicos, servidores públicos, abogados en ejercicio y la ciudadanía en general. Los resultados evidencian que los métodos de reproducción asistidas brindan la mejora dependiendo de las complicaciones particulares de cada paciente, asimismo, el especialista encargado es quién diagnostica y deriva el tratamiento. En conclusión, Ecuador no cuenta con estadísticas respecto de los nacidos mediante asistencia médica, estos métodos en el aspecto jurídico son inherentes a todos los aspectos de la vida humana. Por tanto, recomienda que el especialista encargado debe determinar el tratamiento según el diagnóstico.

Barton (2022), su investigación de revista científica titulada “el vacío legal de la filiación en la reproducción asistida” de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo de Paraguay, cuyo objetivo es identificar los nuevos tipos de filiación que debe incorporar el derecho positivo paraguayo referente a la concepción por técnicas de reproducción asistida, asimismo, la metodología empleada es mixta (cualitativo/cuantitativo), fue un análisis dogmático jurídico, (población muestra) a través de legislaciones comparadas y análisis a magistrados del Fuero de la Niñez y la Adolescencia y legislación. Los resultados fueron las

respuestas de los encuestados donde permitieron evidenciar el vacío legal que existe y que las leyes son insuficientes para brindar seguridad jurídica a los involucrados. En conclusión, menciona que estas circunstancias pueden ser subsanadas en cuanto se sugiere adaptar el Código Civil a la realidad mediante reformas, ya que su Constitución garantiza el Derecho a la Vida y a la Identidad. Por lo tanto, se recomienda llevar a cabo un estudio y análisis sobre el vacío legal relacionado con la filiación por técnicas de reproducción asistida.

Carrera (2017), en su aporte a la revista Científica Semestral “In Iure” de ciencias jurídicas con el tema de investigación “filiación por técnicas de reproducción humana asistida, y su aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación” de Argentina. Su objetivo general es abordar la voluntad procreacional, la metodología empleada es cualitativa, analiza las decisiones de los encargados de aplicar la ley en relación con la (población y muestra) interpretación de la norma y documentos jurídicos. Teniendo como resultado, el impacto que ha trascendido las innovaciones biomédicas y sobre el impacto social que ha ocasionado. De tal manera, que concluye que la norma interpretada faculta los derechos del progenitor frente a los mecanismos biotecnológicos que puedan acceder en el ámbito de la salud para poder concebir y que las prácticas de asistencia médica de fertilidad son agrupadas según sea su complejidad. Ya que, la presente normativa está orientada a salvaguardar diversos derechos e intereses, y promover el libre desarrollo de la personalidad. Es así como recomienda apreciar la interpretación de la norma y la trascendencia que ha logrado y la necesidad social que reclamaba ser atendida.

Espada (2017), en su colaboración a la revista “Ius” de Chile con su artículo de investigación titulado “Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación”. Su objetivo general es interpretar la

norma y mencionar acerca de las tensiones que existe en la regulación acerca de las técnicas de reproducción asistida y el derecho filiatorio. Empleando una metodología cualitativa, con el fin de interpretar el derecho comparado y la norma nacional, señala que, al igual que Chile, otros países de Latinoamérica no han conseguido implementar leyes que aborden la variedad de procedimientos realizados mediante las técnicas de reproducción asistida. Su población y muestra se basan en diversos documentos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Dentro de los resultados, hace extensivo que existe un precedente significativo en la interpretación de organismos internacionales. Concluye que, las leyes que se encuentra regulada en los países de Latinoamérica son más restrictivas a los derechos individuales de las personas. Del mismo modo, la autora recomienda considera necesario que se reduzca la influencia moral, ante la discusión abierta y pragmática sobre aquellas personas que se encuentran informadas, por lo que tienen derecho a decidir en qué momento y como constituir su familia.

Krasnow (2017), en su colaboración con la Revista de derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia, titula su investigación “La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad”. Con el objetivo general de interpretar la norma en relaciona la sociedad actual con una perspectiva constitucional y convencional, el enfoque metodológico utilizado es cualitativo, dentro de su población y muestra a utilizado documentos jurídicos nacionales e internacionales y normativas nacionales. Dentro de los resultados, se encuentra la interpretación normativa y la pretensión de que el Código tenga una aspiración de abordar cada particularidad. Por lo que la autora concluye que, gracias a la visión abierta de la investigación, el legislador ha conseguido establecer un régimen de filiación tanto por

naturaleza como por técnicas de reproducción asistida. Asimismo, recomienda y afirma que los procedimientos implícitamente admitidos no se encuentran prohibidos en cuanto a la interpretación e integración a la norma.

Antecedentes Nacionales:

Meléndez (2021), en el estudio titulado “Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú” para obtener el grado de Doctora en Derecho, con el objetivo principal de determinar si el derecho de filiación de los nacidos como resultado del acceso a la asistencia médica se ve afectado por las técnicas de reproducción asistida. Se empleo metodología cuantitativa, (población muestra), se entrevistaron a 4 abogados en derecho de familia. Dentro de los resultados obtenidos, la autora identifico que el 50% de los especialistas consideran que el principal problema filiatorio de los niños concebidos por maternidad subrogada se debe a la falta de normativa que se ajuste a la realidad. Asimismo, concluye que el ordenamiento jurídico padece de ausencia de regulación normativa respecto de las técnicas de reproducción asistida, y que pese a que existe una normativa que regule el acceso a asistencia médica para problemas de infertilidad, esta debe recaer a la misma persona, a su vez, se ha reconocido de manera importante acerca de los valores tradiciones como el derecho de formar una familia. Por lo tanto, recomienda una pronta aprobación de la reforma del Código Civil, en relación con el artículo 409° y el artículo 7° de la Ley General de la Salud.

Gutiérrez E. (2019), parte su investigación titulada “El reconocimiento de filiación: “perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia”, para obtener su grado de doctor en la Universidad Mayor de San Marcos, su objetivo general es establecer una reparación jurídica

de nulidad y anulabilidad, de lo regulado en el libro II del Código Civil, ya que refiere que esto puede ser aplicado en el reconocimiento de filiación, en los supuestos de inexistencia de vínculo biológico, y que el estado haga una integración de manera efectiva en las instituciones del derecho de familia, y del interés superior del niño, así como también que proteja de manera especial la relación Filio parental, pese a la carencia de consanguinidad. Empleando una metodología cualitativa, donde su población y muestra es la interpretación dogmática y el estudio de derecho comparado. De los resultados obtenidos, la interpretación de los juzgados de primera instancia, rechazaban declarar procedentes las demandas y la que persistencia de los interesados y las prácticas al acceso de técnicas de reproducción asistida han sido trascendentes, logrando resultados favorables. El autor concluye, expresando la preexistencia de una realidad extrajurídica, sobre la atención del consentimiento por voluntad donde se asume la responsabilidad paterno filial. En este sentido, recomienda que la magistratura tome como consideración a los pronunciamientos judiciales internacionales, apostando entender la figura de filiación desde una óptica más humana y sensible, donde se funda lazos socioafectivos.

Mariño y Nina (2020), en su proyecto de tesis titulado “El consentimiento voluntario como método de filiación en casos de reproducción asistida, Arequipa 2019” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú. El propósito principal de la investigación es establecer la necesidad de regular el consentimiento voluntario en los casos de reproducción asistida y el derecho de filiación. Se aplicó enfoque mixto, asimismo, cuenta con una población de cinco abogados especialistas en el derecho de familia, de tal manera, que no cuenta con muestra ni con sistema de muestreo. De los resultados obtenidos, se describe la interpretación de derecho comparados, es decir, la interpretación de normas

internacionales como el análisis de las jurisprudencias nacionales y de la recolección de los datos obtenidos a través de las entrevistas y fichas de información realizadas a especialistas. Por tanto, concluye, que prima una modificación en la norma donde sea necesario aplicar de manera positiva el consentimiento voluntario entre la relación paterno filial, as su vez, el consentimiento informado cuando se emplee el método de procreación, por lo que recomienda que tanto el estado como el MINSA pueda tener en cuenta las técnicas de reproducción asistida más viables para nuestro ordenamiento. Finalmente, los autores recomiendan que tanto los establecimientos que realizan los procedimientos de TERAS y los jueces puedan ser más racionales y menos burocráticos a los parámetros establecidos del debido procedimiento, así como también, es estado y el ministerio de salud puedan considerar las técnicas de reproducción asistida que sean más viables a nuestro ordenamiento.

Núñez (2022), en su investigación titulada “Técnicas de Reproducción Asistida y el derecho a tener una familia” para obtener el grado de abogada en la Universidad César Vallejo, tiene como objetivo general estudiar como la maternidad subrogada repercute en la accesibilidad de las técnicas de reproducción asistida (TERAS). La metodología empleada ha sido cualitativa (población y muestra) a través de la interpretación de documentos normativos como: revistas indexadas, libros, artículos científicos, y autores que compartan el tema de investigación a nivel legislativo y jurisprudencial, asimismo los participantes fueron especialistas en el área de familia y derecho constitucional. Dentro de los resultados se obtuvieron 12 por cada pregunta entrevistadas, donde identifica diferentes posturas, sin embargo, se evidencia que coinciden que nuestra normativa padece de vacíos legales en cuanto al acceso a las TERAS. En ese sentido concluye que el caso de la maternidad subroga debería existir un acuerdo contractual para el uso de técnicas de reproducción asistida, ya

que, al existir reglas, estas generarían mayor seguridad jurídica. Por lo que recomienda, que el gobierno central debe establecer los parámetros normativos necesarios, con el fin de que se salvaguarden derecho de las personas que intervienen.

Gutiérrez M. (2022), en su tema de investigación “Ausencia de normatividad adecuada en el Derecho de Familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021” en la Universidad de para obtener el título profesional de abogado. El objetivo principal es identificar el grado de notoriedad de la falta de normativa en el derecho de familia respecto a los avances en genética y reproducción asistida en la provincia de San Ramón durante el año 2021. La metodología empleada fue tanto cuantitativo y cualitativo. Respecto a la muestra y población son las mismas, se basa en los siguientes despachos: primer despacho y segundo despacho de familia de la Provincia de San Ramón, de la misma forma, en pacientes del Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida de la ciudad de Juliaca. En los resultados obtenidos, es acerca del tipo de reproducción asistida que las parejas optan para concebir con ayuda de asistencia médica. Dentro de todas sus conclusiones, se destaca la ausencia de la normativa en cuanto al derecho de familia y el Código Civil peruano, en cuanto a los avances biotecnológicos acerca de los diferentes tipos de tratamientos de reproducción asistida. Es así como; la autora recomienda que el poder legislativo debe establecer propuestas más idóneas en el Código Civil, de tal manera, que se pueda emitir sentencias acordes al avance de la ciencia en temas de genética y reproducción asistida, con el fin de crear seguridad jurídica.

1.3.Bases Teóricas

1.3.1. Bases Conceptuales

1.3.1.1.Filiación:

El diccionario de la lengua española (DLE, 2023), refiere que la palabra proviene del latín “*filiatio, - oñis*” y que ha trascendido a lo largo de la historia, asimismo, define “filiación” acerca de la relación de parentesco entre padres e hijos, por ascendencia o procedencia. Del mismo modo, indica la dependencia de una doctrina. Es así, que dentro de sus definiciones reflejan tanto la dimensión legal y biológica (relación de parentesco), como su uso más amplio en el contexto de la identificación y procedencia. Por tanto, en la relación jurídica establece el vínculo que puede surgir por diversas vías: biológica, adoptiva o por reproducción asistida.

En la doctrina moderna francesa a tenor de la autora Rubellin – Devichi (2001), refiere que el reconocimiento filial, se da a través del acto jurídico cuando la madre o el padre de un niño natural, confiesa su parentesco y se compromete a asumir las repercusiones legales. En este sentido, lo que se describe es que a través de la confesión y la voluntad de reconocimiento se establece el vínculo entre padres e hijo, por lo que genera obligaciones legales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), mediante su artículo 24° en el primer párrafo del citado cuerpo normativo, hace extensivo es fundamental el reconocimiento de los niños como sujetos de protección integral para garantizar su bienestar y desarrollo pleno sin discriminación alguna. Asimismo, señala la responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado.

1.3.1.2. Reproducción:

El diccionario de términos médicos (DTM, 2011), refiere como reproducción a la acción de “procreación”, asimismo, según la terminología médica es el proceso biológico mediante el cual los organismos generan descendencia o prole, asegurando la perpetuación de la especie. Este proceso involucra la formación y fusión de células sexuales especializadas, como los óvulos y los espermatozoides en organismos multicelulares, dando lugar a la fertilización y el desarrollo de un nuevo individuo.

El Dr. D. Joaquín de Juan H. (2017), indica que la reproducción es un acontecimiento atrayente de la naturaleza, y cuando se refiere a la humana, es el entorno social en que habitamos. En su investigación, analiza el nivel molecular del organismo, la concepción del individuo hasta su participación social y reflexionar acerca de la reproducción humana. Además, de esclarecer el termino de esterilidad que es la ausencia de: concebir a través del concurso sexual y de llevar un embarazo hasta el alumbramiento, mientras que la infertilidad, es la alteración del sistema reproductor de poder tener descendencia viable, tras la concepción y el embarazo.

El Gobierno de México, por medio del Consejo Nacional de Población (2022), extiende una publicación diferencial entre “salud sexual y salud reproductiva”, ambas figuras comparten el libre ejercicio en su sexualidad, desde mantenerse orientado hasta la decisión de formar una familia, entre otros aspectos. Del mismo modo, en cuanto a salud reproductiva, enfatiza que no solo es una cuestión de padecimientos patológicos, sino que también se enfoca En la salud física, mental y social de la persona.

1.3.1.3.El Concebido:

El diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ, 2017), define al "concebido no nacido" como el ser humano que aún está en proceso de gestación y no ha salido del vientre de la madre. Para todos los efectos legales que le sean favorables, el concebido se considera como nacido. Esto incluye, principalmente, aspectos hereditarios y asignaciones a título lucrativo.

Carlos Fernández Sessarego, aporta de manera jurídica la conceptualización sobre la vida humana antes de haber nacido, y no solo referenciando al concebido como producto de una reproducción humana natural, sino que también existe diversas formas de reproducción, en cuanto a ello se refiere a las técnicas de reproducción humana asistida, y que del producto de la asistencia médica el concebido este sujeto de derecho, por tanto, debe ser protegido (Fernández Sessarego,2000).

La Ley N°31935 (2023), reconoce y garantiza el derecho del concebido a la integridad moral, psíquica y física. Este derecho fundamental asegura que, desde el momento de la concepción, el concebido es sujeto de protección jurídica, abarcando su dignidad y el respeto a su desarrollo integral. Asimismo, establece medidas para salvaguardar estos derechos y prevenir cualquier acto que pueda vulnerarlos, reafirmando el compromiso del Estado peruano con la protección de la vida y el bienestar desde el inicio de la existencia humana.

1.3.1.4.Parentalidad:

El diccionario panhispánico del español jurídico (DEPJ, 2017), convenio que suscriben los padres relativo al cuidado del hijo, que puede incluir el lugar y el tiempo que el hijo pasa con cada uno; las responsabilidades que cada cual asume; el régimen de vacaciones, días festivos

y otras fechas importantes para la familia; y el régimen de relación y comunicación con el hijo cuando este reside con el otro padre.

Arias y Mendieta (2019), comparten la idea de que la parentalidad es un fenómeno cultural que se construye y define socialmente, a través de un proceso relacionado con los conceptos de paternidad y maternidad, los cuales se desarrollan en el marco de las relaciones sociales.

Desde un enfoque psicológico María D. Frías N. (2006) menciona que, a través de un proceso relacionado con los conceptos de paternidad y maternidad, los cuales se desarrollan en el contexto de las relaciones sociales, se construye y define socialmente. Por ello, es particularmente importante proteger el bienestar y el equilibrio psicológico de los niños

1.3.1.5. Bioética

Según Frosini (1997), comparte que la bioética se centra en la necesidad fundamental de entender cuál es la naturaleza ideal de los nuevos derechos, la solidez de su validez en la conciencia jurídica, y cómo se configuran y se manifiestan en la realidad legislativa en relación con la sociedad. Además, se preocupa por evaluar las implicaciones éticas de estos derechos en la práctica cotidiana y por asegurar que las leyes reflejen y protejan los valores fundamentales de la comunidad. La bioética se define como el análisis sistemático de la conducta humana en relación con la atención sanitaria y las ciencias de la vida, basado en valores y principios morales. Su interpretación ha sido ambigua, ya que algunos la ven como una "ética de la biología", mientras que otros la entienden como una "biología de la ética", dependiendo del énfasis que se le dé.

La interpretación predominante ha sido la biologización de la ética, desarrollándose principalmente desde el ámbito biológico-médico, especialmente con la sociobiología y el determinismo genético del comportamiento altruista. Como respuesta, se ha propuesto el

término "ética biomédica", que resalta la importancia de la ética sobre la biología y la medicina. (Guevara y German, 2004).

Afrontar la necesidad de abordar nuevas realidades sociales derivadas de los avances científicos y tecnológicos, las relaciones económicas, y los cambios en los sistemas de control y producción de bienes y servicios, así como las transformaciones en las relaciones personales. En este contexto, las Ciencias Biomédicas y la Bioética ofrecen una evaluación crítica del entorno médico y del cuidado de la salud, además de contribuir a la formación de futuros educadores médicos (Casabona, 1995).

1.3.1.6.Derecho De Filiación:

La catedrática Pilar M. Limones (2022), menciona acerca de que se debe crear ciertas normas que relacione “*la filiación legal con la de ipso*”, de manera que genere una condición de parentesco múltiple, donde se pueda identificar a los padres sociales de los genealógicos, dado que este modelo normativo pueda distinguir el origen biológico del entorno afectivo social por filiación. Del mismo modo; plantea desde una perspectiva legal, el cambio social que ha generado la medicina en cuanto a la aplicación jurídica en la determinación de filiación; (i) La filiación legal: esta relación se genera por diferentes actos jurídicos, mediante el reconocimiento voluntario de los padres, la inscripción en el registro civil o a través de una resolución judicial en casos de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad.

Asimismo, confiere derechos y deberes a los padres e hijos, como el derecho a una pensión, la sucesión hereditaria y la atribución del apellido. (ii) La filiación ipso: también conocida como filiación “*ipso iure*” o de pleno derecho, hace referencia a aquella filiación que se establece de manera automática por la ley, sin necesidad de un acto específico de reconocimiento, como ocurre en los casos de filiación de los hijos nacidos dentro del

matrimonio. En este contexto, este principio tiene como objetivo asegurar la estabilidad legal y la protección del bienestar del menor.

La labor de la OEA (2009), en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Protocolo de San Salvador, hace mención acerca del régimen de libertar personal y de justicia social que funda el respeto a los derechos esenciales de todo ser humano. En tal sentido, que dentro del cuerpo normativo en su artículo 16° hace extensivo el “Derecho a la Niñez”, por lo que se interpreta que todo niño independientemente de su origen familiar tiene el derecho fundamental de desarrollarse bajo el cuidado y la tutela de sus padres. A menos que haya circunstancias excepcionales que sean determinadas por un tribunal.

1.3.1.7.Derecho De Familia:

El diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ,2017), refiere al derecho de familia como una rama del derecho civil que se encarga de regular las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia. Incluye un conjunto de reglas y fundamentos cuyo objetivo principal es salvaguardar las responsabilidades y derechos de los miembros del núcleo familiar, garantizando el bienestar y la estabilidad de las relaciones familiares.

Asimismo, Pilar M. Limones (2022) reflexiona e interpreta una de las obras de Shakespeare conocida a nivel mundial “Romeo y Julieta”. De los escenarios ficticios y de las relaciones trágicas entre los personajes, lo cual puede evidenciarse una opresión del parentesco sobre los deseos individuales de los personajes, y pesar que el autor no utiliza la palabra “*family*”, opta identificar la palabra familia, por especies como árbol, bandos y rama. A su vez, la relación de Romeo y Julieta no solo era la filiación únicamente con sus progenitores, sino que ambos querían integrarse a una familia agnaticia. Po otro lado, de manera más dogmática

Según Julio C. Rivera en su obra “Derecho de Familia”, enfatiza que el derecho de familia tiene como objetivo proteger los deberes y derechos de los miembros de la familia, asegurando su bienestar y estabilidad. Asimismo, aborda cómo las normas jurídicas en esta área se han adaptado para reflejar cambios sociales y culturales, destacando la importancia de la equidad y la justicia en las relaciones familiares (Rivera, 2012).

1.3.1.8.Derechos Reproductivos:

La revista peruana de investigación materno perinatal, dirigida por el Instituto Nacional Materno Perinatal, especifica que los derechos reproductivos abarcan el derecho fundamental de parejas e individuos a tomar decisiones responsables y autónomas sobre la planificación familiar, lo que incluye definir la cantidad, el intervalo y el momento de contar con la información y los recursos adecuados para tener hijos, así como la capacidad de tomar esa decisión, incluyendo el acceso total a métodos anticonceptivos. Esto implica asegurar que todas las personas puedan ejercer su libertad reproductiva de manera segura y sin discriminación, fomentando de este modo la salud y el bienestar reproductivo para todos (2020).

De tal manera, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2023), aborda la necesidad de comprender la salud sexual y reproductiva, como una perspectiva de los derechos humanos, lo cual, resalta la importancia de doblegar el tema en cuanto a la vulneración de los derechos reproductivos, en un sentido más dinámico y evolutivo, que a pesar de que no se encuentre establecido de manera explícita es integral en el desarrollo social y humano.

La revista médicos sin fronteras, cita a la Organización Mundial de la Salud (OMS,2018), y enfatiza que la salud reproductiva es el estado integral de bienestar físico, mental y social, en

relación con la sexualidad y reproducción, en todas las fases de la vida. Por ende, este derecho conlleva la facultad de las personas para experimentar una sexualidad segura, gratificante y sin riesgos, así como para tomar decisiones conscientes y libres respecto a su reproducción. También abarca el acceso igualitario a servicios de salud reproductiva de alta calidad, que incluyen atención prenatal, planificación familiar y la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual. Desde esta visión, la salud reproductiva no solo se limita a la ausencia de enfermedades o problemas médicos, sino que también considera el contexto social, cultural y económico en el que las personas se desarrollan, reconociendo sus derechos fundamentales y promoviendo su bienestar en todas las etapas de la vida.

1.3.1.9. Técnicas De Reproducción Asistida:

Las técnicas de reproducción asistida son procedimientos médicos diseñados para ayudar a las parejas con dificultades para concebir de manera natural. Estos procedimientos implican la manipulación y gestión de gametos (óvulos y espermatozoides) y embriones en un entorno de laboratorio, con el objetivo de facilitar la fertilización y el desarrollo embrionario. Así, su avance ha transformado el campo de la medicina reproductiva, brindando esperanza a quienes, de otro modo, enfrentarían dificultades para tener hijos. A lo largo del tiempo, estas técnicas han experimentado avances importantes en términos de efectividad y seguridad, lo que ha conducido a una mayor aceptación y uso en todo el mundo. Su aplicación ha planteado importantes cuestiones éticas, legales y sociales, lo que ha generado debates sobre su regulación y acceso, así como sobre los derechos de los individuos concebidos mediante estas técnicas (Cano y Esparza, 2018).

En la misma línea, Cubillos (2013), da una breve explicación acerca de las técnicas de reproducción asistida; a) Inseminación Artificial: implica la introducción de espermatozoides

previamente seleccionados y preparados en el útero de la mujer durante su período fértil. Este procedimiento al situar los espermatozoides en una posición óptima para unirse con el óvulo. Así, existen dos tipos de inseminación artificial: "Inseminación Artificial Homóloga" e "Inseminación Artificial Heteróloga".

Es decir, que la inseminación artificial homóloga implica el uso del espermatozoide del esposo o pareja masculina para fertilizar el óvulo de la mujer, mientras que, en la inseminación artificial heteróloga, el semen es proporcionado por un donante anónimo o identificado que no es el cónyuge o la pareja masculina. En el primer caso, se busca preservar la paternidad biológica dentro de la pareja, mientras que, en el segundo, se recurre a un donante externo debido a problemas de fertilidad masculina o a elección personal, entre ellos: La fecundación extracorpórea o in vitro, se realiza fuera del organismo, donde se fusionan óvulos y espermatozoides en un laboratorio para crear embriones, los cuales posteriormente con el objetivo de lograr un embarazo, se implantan en el útero de la mujer. Esta técnica es utilizada en casos de infertilidad, endometriosis, problemas tubáricos u otras condiciones que dificultan la concepción natural. Por otro lado, las técnicas típicas de reproducción asistida incluyen: Maternidad Subrogada, Transferencia Intratubárica de Gametos (GIFT) y Fertilización In Vitro con Transferencia de Embriones (FIV-ET).

Según Pérez D. (2015), las técnicas de reproducción asistida, se presenta como un avance crucial en la medicina moderna, brindándoles esperanzas a las parejas que luchan contra la infertilidad, asimismo, estas técnicas no solo vulneran al derecho a tener una familia, sino que también afecta al derecho a la vida, identidad y al de filiación.

1.3.1.10. Relación Filiatoria:

Según; Álvarez (2019), plasma la figura paterno filial como el eje fundamental de la familia, a su vez, esto adquiere una relevancia particular entre padres e hijos, ya sea de manera biológica o jurídica (adoptiva o por reproducción asistida) y los daños que ocasiona al derecho de identidad. Esta relación filiatoria no solo forma la base emocional y psicológica del individuo, sino que también influye en su desarrollo social y su integración en la comunidad.

Álvarez (2019) comparte su perspectiva en cuanto a la interpretación de que la procreación es un hecho biológico, sin embargo, con la transcendencia social actualmente se puede evidenciar que se puede concebir por una relación sexual o por asistencia médica. Donde puede existir procreación sin filiación, debido a la existencia de una discordancia entre lo biológico con el vínculo jurídico, en dirección inversa, también se puede haber filiación sin procreación.

Diez-Picazo y Gullón (2002), señala que hay una diferencia entre ser padre y ser progenitor, ya que el término "padre" conlleva una carga de significado sociocultural y jurídico que no está presente en el término "progenitor". De tal manera, que se puede evidenciar dos tipos de filiación que son relevantes para una mejora en el ordenamiento jurídico: 1) Filiación biológica: hace alusión al lazo de ascendencia biológica que existe entre progenitores y descendientes, basada en la conexión genética. Este tipo de filiación establece un vínculo directo a través de la herencia biológica, determinando la ascendencia y descendencia de una persona. En términos legales, la filiación biológica implica derechos y deberes entre padres e hijos, tales como el reconocimiento de paternidad o maternidad, la responsabilidad de cuidado y manutención, y la transmisión de bienes y patrimonio. Además, esta filiación es

fundamental para la identidad personal y la historia familiar de cada individuo, proporcionando un sentido de pertenencia y continuidad generacional. 2) Filiación socioafectiva: es la relación de parentesco que se forma a través de lazos afectivos y convivenciales, independientemente de la conexión genética. Este tipo de filiación se basa en el amor, el cuidado, la convivencia y el compromiso entre las personas que actúan como padres e hijos en la vida cotidiana. La filiación socioafectiva es especialmente relevante en casos de adopción, familias reconstituidas y técnicas de reproducción asistida, donde los vínculos emocionales y sociales prevalecen sobre los biológicos. Legalmente, esta forma de filiación también confiere derechos y deberes, asegurando que los lazos afectivos se reconozcan y protejan, contribuyendo de manera crucial al bienestar y desarrollo integral del individuo.

La diferencia entre filiación genética y filiación emocional o afectiva subraya la complejidad y diversidad de las relaciones familiares modernas. Mientras que la filiación biológica se fundamenta en la conexión genética y tiene implicaciones directas en términos de herencia y responsabilidad legal, la filiación socioafectiva destaca la importancia de los lazos emocionales y el compromiso cotidiano que forman la base de muchas familias contemporáneas. Reconocer ambas formas de filiación es crucial para entender y respetar la pluralidad de estructuras familiares existentes hoy en día. La protección jurídica de estas modalidades de filiación asegura que todos los niños, independientemente de su origen, reciban el amor, cuidado y apoyo necesarios para su desarrollo integral y bienestar.

1.3.2. Bases Normativas

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

También conocida como la Carta Magna, establece el marco fundamental para la estructura del Estado y la salvaguarda de los derechos y libertades de sus habitantes. Por lo tanto, fomenta la justicia social, la equidad y la dignidad humana. Protegiendo de manera especial a los grupos vulnerables: niños, adolescentes, madres y ancianos. Asimismo, garantiza el derecho a la salud, la formación académica y la protección social, de manera que fomenta la paternidad y maternidad responsable. De ese modo, el estado pueda intervenir en la supervisión de políticas de salud, asegurando el acceso universal a servicios de salud reproductiva. Por tanto, la Constitución busca crear una sociedad justa y equitativa.

Derechos Fundamentales:

Art. 2.1.- el ser humano es sujeto a derecho desde la concepción en cuanto le favorezca, salvaguardando su vida, integridad y asegurando su desarrollo pleno y digno.

Derechos de Filiación:

Artículo 4.- el niño y el adolescente tiene derecho a ser alimentados, educados y auxiliados en su desarrollo integral, asimismo la maternidad es protegida y promovida integralmente.

Artículo 6.- la política nacional tiene como propósito promover y fomentar la paternidad y maternidad responsables. Así, reconoce el derecho de las familias y los individuos a tomar decisiones.

Acceso a la Salud Reproductiva:

Artículo 7.- todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, tanto en el ámbito familiar como en el comunitario, con el fin de apoyar su promoción y salvaguarda.

Artículo 9.- el Estado es el ente encargado de establecer la política nacional de salud, lo que significa que el Poder Ejecutivo es el responsable de supervisar su implementación. Así, se define la responsabilidad de diseñar y dirigir el programa de salud para su ejecución y desarrollo.

1.3.2.2. Tratados

Organización Mundial de la Salud (OMS, 2024). – refiere que las personas padecen de infertilidad en algún momento de su vida, esto puede verse reflejado en un 17,5% de los adultos, por lo que se puede entender que uno de cada seis, es quien presenta esta dificultad. Por lo que evalúa necesario y urgente, el de incrementar el acceso a una mejor atención de calidad en cuanto a la infertilidad, a pesar, que las estimaciones sean buenas, puede variar depende del país, ya que, en algunos puede ostentar una tasa de ingresos altos, medianos o bajos. Aun así, refiere que eso evidencia un asunto relevante de salud pública que afecta a todos los países del mundo. Del mismo modo, el Dr. Tedros A. Ghebreyesus, extiende la información que refleja el informe estudiado, ya que es una verdad innegable, alegando que la infertilidad no hace diferencias y que existe una magnitud de personas que padecen esta afectación y que existe una certidumbre de mejoría en el acceso a la salud y las políticas de infertilidad, de manera, que las partes intervinientes, puedan gozar de seguridad y sea asequible para tener hijos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). – establece en su Art. 17, toda persona tiene el derecho de formar una familia, consecuentemente el Art. 17.2. específicamente indica: “se reconoce el derecho del hombre y la mujer a (...) formar una familia (...)”. Aunque no mencione de manera explícita, el acceso a tratamientos de fertilidad se puede interpretar que el derecho a formar una familia ofrece una seguridad

jurídica, que incluye implícitamente la posibilidad de acceder a dichos tratamientos, a su vez, el principio de no discriminación y la protección a la familia pueden entenderse como argumentos válidos para asegurar el acceso a las tecnologías de reproducción asistida para quienes desean formar una familia. De esta manera, la interpretación de estos derechos ha evolucionado, garantizando el acceso a dichos tratamientos como parte de los derechos reproductivos.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989). – establece mediante su Art. 7, que el niño tiene derecho a ser cuidado por sus padres y a conocerlos, asimismo, garantizando su identidad desde el nacimiento, a mantener relaciones con ambos progenitores. De modo que, esta convención tiene el interés de una filiación estable y la atención integral de su salud, en ese sentido, destaca que los Estados Parte garantizarán la implementación de este derecho de acuerdo con la normativa nacional y los compromisos internacionales. Por otro lado, se podría interpretar como una defensa implícita del acceso a técnicas de reproducción asistida cuando sea necesario para proteger o promover los derechos de los niños.

1.3.2.3.Leyes

Código Civil peruano (1984). - la sección tercera del presente cuerpo normativo, regula los derechos y deberes entre padre e hijos. Esta sección aborda la filiación, estableciendo los trámites para la validación de paternidad y maternidad, ya sea de manera voluntaria o vía judicial. Además, establece responsabilidades y atribuciones donde los padres tienen el deber de participar en la educación y desarrollo de sus hijos, promoviendo y asegurando un entorno familiar que favorezca su bienestar y desarrollo integral, siempre primando la prioridad del bienestar del niño. De otra perspectiva, se tiene de manera excepcional la figura de adopción y este se reconoce a través de una serie de procedimiento o de un proceso legal donde se

reconoce a un hijo que no guarda vínculo de consanguinidad. Entonces, con respecto a la idea se rige que la norma sustantiva constituye un desafío jurídico que afecta en el reconocimiento filio parental, ya que no existe una definición explícita.

Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°27337). – reconoce y resguarda el derecho de filiación como un elemento esencial para asegurar el desarrollo pleno de niños y adolescente. Este derecho asegura que todo infante y adolescente tenga el derecho a conocer su origen y a ser reconocido legalmente por sus padres, independientemente de su estado civil o situación socioeconómica. La ley establece procesos claros para el reconocimiento voluntario de la maternidad y paternidad, así como para la impugnación y resolución judicial de la filiación en casos de disputa. Además, promueve la igualdad de derechos entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, y define métodos para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de filiación, asegurando así el bienestar superior del niño y su derecho a una identidad completa y legalmente reconocida. Igualmente, es relevante señalar que, según la interpretación del marco normativo, la filiación se define por la relación biológica, adoptiva o a través del "reconocimiento voluntario", además de promover un entorno familiar que favorezca el desarrollo integral y el bienestar del niño.

Ley General de Salud (Ley N°26842). – establece la promoción, salvaguardia y restauración de la salud en la comunidad. En cuanto al acceso los tratamientos de fertilidad, la presente ley reconoce el valor de garantizar servicios de bienestar reproductivo de forma completa y justa, incluyendo disponibilidad de tratamientos de fertilidad en cuando sea necesario. Estas disposiciones se alinean n los principios de equidad, respeto a los derechos reproductivos de los individuos y no discriminación. En cuanto a la interpretación de la norma se puede entender que el Estado proporciona recursos para que las personas que lo o requieran puedan

tener acceso a estos métodos, en ese sentido, se refiere a aquellas parejas que padecen con problemas de fertilidad y el deseo de procrear con ayuda de la ciencia, teniendo accesibilidad a diagnósticos, tratamientos y tecnologías de reproducción asistida promoviendo el bienestar y la salud reproductiva.

1.3.2.4. Decretos Supremos

Decreto Supremo N 003-2005-MIMDES: Publicado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) del Perú, establece medidas específicas para la implementación y fortalecimiento del Programa Nacional Integral para el Bienestar Familiar (INABIF). Este decreto tiene como fin principal mejorar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, promoviendo el ejercicio de sus derechos, incluyendo los derechos de filiación y la protección familiar. Entre sus acciones, se incluyen la promoción de la adopción, el reforzamiento del núcleo familiar y la atención integral a menores en situaciones de riesgo, garantizando que cada niño y adolescente crezca en un entorno seguro y afectivo, con pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades.

1.3.2.5. Resoluciones

Resolución N°5 (Expediente 06374-2016-0-JR-CI-05): aborda acerca del derecho de la identidad e interés superior del niño, por lo que el juzgado razona en cuanto a la minoritaria regulación o casi inexistente, sobre las formas permitidas de la reproducción asistida, es por ello, que se pronuncia mencionando el objeto de controversia que genera las lagunas en la normativa, así mismo, en su considerando SEXTO refiere sobre “los derechos fundamentales a la salud reproductiva” y cita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, haciendo hincapié que el derecho a acceder a los recursos de salud, no solo se refiere a ausencias o reparos de afecciones y enfermedades, sino que el derecho a la salud, también

abarca la atención reproductiva y de salud sexual. Esto implica que cualquier persona que enfrente problemas de salud reproductiva tienen derecho a recibir la atención adecuada.

Resolución N°31 (Expediente N°183515-2006-00113): la presente resolución hace referencia al inciso 8 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en cuanto establece que la administración de justicia no puede interrumpirse debido a la falta de normativa. En este contexto, debe comprenderse que, con el avance de la ciencia médica, se ha ampliado el acceso a la salud reproductiva y la aplicación de las técnicas de reproducción asistida. Por lo tanto, se sostiene que, dado que existe un "vacío legal", nuestro sistema jurídico no puede pasar por alto la inclusión de nuevas realidades fácticas.

1.3.2.6.Casaciones

Casación N°563-2011 Lima: en la presente decisión se evaluó la figura de los padres de intención, acerca de una adopción excepción, con el fin de constituir la filiación a favor de la menor nacida mediante maternidad subrogada. Así, el derecho de la pareja recurrente a ejercer la patria potestad se ve confrontado con el dilema generado por la conducta de la madre subrogada y su pareja, quienes inicialmente estaban dispuestos a no reconocer a su hija a cambio de una compensación económica.

Casación N°4323-2010 Lima: una pareja con problemas de fertilidad recurren a un centro de asistencia médica reproductiva, previo a ello, se les pidió que antes de someterse a mencionadas técnicas tenían que estar informados y declarar su consentimiento voluntario para la crioconservación de embriones humanos, hechos ocurridos de fecha 05 de agosto del 2004, lo cual el documento que se adjunta es el instrumento probatorio que da un razonamiento más eficiente en cuanto al fallo de la presente Casación. En ese sentido la Sala Suprema se manifestó ante la admisión del recurso, por la causal de inobservancia normativa

por deducción errónea, referente al Art. 7 de la ley general de salud. De ese modo, la sala interpreto, que aplicación de la ovodonación no es algo que se encuentre prohibido, por ende, su aplicación resulta como un axioma jurídico en cuanto a “todo lo que no está prohibido, está permitido”, sin embargo, lo que si realmente prohíbe la norma es el “vientre de alquiler”. Por tanto, el análisis de la sala para su decisión aludió que el procedimiento de ovodonación no sería un acto antijurídico ni ilícito, ni que tampoco se constituiría delito.

Casación N°5003-2007-Lima: La presente Casación fue la primera en fallar a favor de la una de las asistencias médicas asistidas denominada ovodonación, donde la demandada no es la madre biológica de dicha menor, por haber accedido a una inseminación artificial con el gameto de otra mujer y a pesar de que el padre no dio consentimiento de la procreación por este medio, la sala no solo valoro la relación de consanguinidad, sino por el legítimo interés de pronunciamiento.

1.3.2.7. Jurisprudencia

Caso Artavia – Murillo: en el presente caso de Artavia Murillo vs. Costa Rica, intervino la CIDH. Se trata de un pareja que no podían concebir y acceden a tratamiento de fecundación in vitro, de manera que la C.S. de Costa Rica, restringe los supuestos de estas técnicas, haciendo referencia que solo podían realizarlo parejas casadas. Acorde a la interpretación que determino la CIDH, determina que en los casos de FIV el embrión se encuentra sujeto de derecho y este se encuentra relacionado a los derechos constitucionales y que también es un aporte a la salud reproductiva. En ese sentido, cabe mencionar que el acceso a reproducción asistida ha evolucionado a lo largo de los años, y en los casos de fecundación in vitro busca la relación entorno al embrión, y a los derechos que se le confiere.

Sentencia 423/2023, que recae en el **EXP. N.º 00882-2023-PA/TC- LIMA**, la parte involucrada sería el ciudadano R. Morán, quien solicita ante RENIEC inscribir a sus menores concebidos a través de técnicas de reproducción asistida sin el apellido de la madre, sin embargo, es rechazado ante la vía administrativa. Invocando los artículos 20º y 21º del Código Civil de 1984, que refiere que una madre puede inscribir a sus hijos con su apellido, mientras que un padre no, en una interpretación de filiación se interpreta como una discriminación de género y por tanto de manera razonable, si la ley no lo prohíbe de manera explícita, esta puede ser aplicable sin ocasionar actos antijurídicos en concordancia con la norma. Por tanto, el Tribunal Constitucional se pronunció, en exhortar al Congreso de la República a legislar para equipar de manera igualitaria, donde un padre pueda inscribir a sus hijos solo con sus apellidos, sin revelar los datos de la madre, amparando el interés superior del niño.

Sentencia T-528/14, emitida por la República de Colombia, menciona que no es igual una pareja que accede a tratamientos de fertilidad cuando ya haya tenido hijos, que una pareja que aún no ha logrado fundar una familia. Asimismo, explica la afectación emocional de los recurrentes en cuanto a lo personal y su relación de pareja, hasta el punto de comprometer su bienestar emocional, su estabilidad familiar y social. Asimismo, que los tratamientos de manera privada son muy costosos, agregando que no han obtenido una orientación clara, ni eficiente acerca de las anomalías reproductiva que los afecta. Del mismo modo, la magistrada hace referencia al derecho a la atención médica, como componente de los derechos básicos que todo ser humano goza.

1.4. Justificación Teórica

El presente proyecto de investigación plantea aportar de manera académica y jurídica la trascendencia que tiene la medicina en el área de reproducción humana y los efectos que generan ante un ordenamiento legal que no garantiza de manera específica la filiación paterno filial. Esto debido a que la figura de reproducción asistida ha generado desafíos legales y éticos, en el sentido de que las tecnologías e innovaciones de la bioética han evolucionado más rápidamente que el Código Civil peruano, por lo que hace que se evidencie un vacío legal significativo. Por tanto, lo que se plantea en primer lugar, es que la norma sustantiva integre la definición de filiación y consecuente de ella se pueda adherir el parentesco en cuanto los procedimientos de reproducción médica en parejas heterosexuales que acceden a estas prácticas de procreación asistida. A su vez, resaltar que nuestro territorio nacional, a través, de la Ley General de la Salud – Ley N°26842 en su artículo 7°, refiere que toda persona tiene el derecho a acceder al tratamiento para su infertilidad, entonces, para ello, se presume que antes de iniciar algún tratamiento, este debe ser diagnosticado. En ese sentido, la norma restringe y vulnera los derechos de aquellas parejas que padecen de infertilidad desde su nacimiento, o de anomalías genéticas que no les permite concebir. Por tanto, al tratarse de una práctica que recae en los derechos fundamentales, se debe priorizar dos puntos importantes: 1) que la norma sea más flexible acorde al estado actual de la sociedad y 2) que sea específicamente estricta. Dado que el principio de legalidad, en concordancia con el artículo 139° inciso 8 de la Constitución Política del Perú, establece que "no se debe dejar de administrar justicia" debido a la deficiencia de la norma, en términos generales, si la norma no lo prohíbe es aceptable bajo un razonamiento justo y equitativo que no a quebrante los derechos humanos. Asimismo, hacer derecho comparado con las normas y leyes de países

vecinos a Perú como es el caso de Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay, que son estados que pertenecen al Pacto de San José y nuestro territorio no está fuera de la realidad social y jurídica en cuando a la filiación por reproducción asistida.

1.5. Justificación Practica

El sistema jurídico peruano cuenta con la madre ley que es la Carta Magna, donde regula los derechos fundamentales de todas las personas que pertenezcan al territorio, asimismo, a pesar de que garantice de manera esencial en el artículo 2.1, establece que el concebido es titular de derechos en lo que le sea beneficioso, esto genera un conflicto armónico con la figura de filiación dentro del marco normativo del Código Civil, debido a que no está definida dentro la “Sección tercera: Sociedad paterno-filial”, por lo que solo se evidencia que se encuentra dividido por tipos de filiación, más no determina a que considera “filiación”. Por ello, la presente investigación tiene como fin no solo identificar estos problemas y la ausencia de una norma actualizada, sino que también propone soluciones concretas para mejorar la situación actual, beneficiando así a las parejas infértiles, a los niños nacidos mediante estas técnicas y a la sociedad en general.

1.6. Justificación Metodológica

La presente investigación adoptará un enfoque cualitativo para explorar el vacío legal en la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano. Se utilizará un análisis documental exhaustivo, revisando revistas jurídicas, normas y leyes vigentes, así como artículos de investigación relevantes. Mediante la interpretación reflexiva de estos documentos, se buscará comprender las implicancias legales y sociales de las lagunas normativas. Además, se realizarán entrevistas en profundidad con expertos en derecho de familia y derecho constitucional, para obtener

perspectivas enriquecedoras. Este enfoque permitirá una comprensión holística y detallada del problema, identificando las lagunas legales y proponiendo soluciones fundamentadas para mejorar la seguridad jurídica y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

1.7. Formulación Del Problema

1.7.1. Pregunta General

¿Cuál es el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano?

PE1: ¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales?

PE2: ¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles?

PE3: ¿Cuáles serían las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles?

1.8. Objetivos

Determinar el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano.

O1: Analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.

O2: Determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.

O3: Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

1.9. Hipótesis General

Existe la problemática sobre el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano. Basterra M. (2000) interpreta dos tipos de lagunas legales, el primero es el “realismo ingenuo”; reconoce la existencia de lagunas en el derecho, atribuyéndolas a la incapacidad de la inteligencia humana para anticipar y prever todas las situaciones nuevas que surgen en el ámbito jurídico y el segundo es el “empirismo científico”; lo cual, rechaza la idea de que existan lagunas en el derecho, sosteniendo que el principio de "todo lo que no está prohibido está permitido" es válido y suficiente para cubrir cualquier vacío legal. En ese sentido, cabe señalar que actualmente nos encontramos emergidos en el segundo punto tácitamente, porque aparentemente no existe un vacío legal, es por ello, que la norma no lo prohíbe y en consecuencia de ello, trasciende a las prácticas, sin embargo, si logramos interpretar el primer punto, porque mejor no prevenir consecuencias jurídicas y garantizar una sostenibilidad de razonamiento ante los cambios sociales, y las modificaciones que deben darse en las normativas.

HE1: Existe la problemática sobre las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales. Varsi E. (2017) refiere que la regulación de la procreación asistida en los países latinoamericanos es un tema que aún no dispone de una normativa apropiada, además, en relación con los resultados de los procedimientos de reproducción asistida, se estipula la procreación voluntaria, generando el nexo filial. De tal manera, que, para poder adherir una nueva figura consecuente de otra, debe existir la definición explícita de la figura de “filiación”.

HE2: Existe las razones del problema jurídico por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles. Varsi E. (2019) menciona que, la paternidad es un tema de gran relevancia para el Estado. Por esta razón, se destaca especialmente en la organización y ubicación de las acciones de filiación dentro del Derecho de Familia, con el propósito de e asegurar la mayor protección y cautela en las acciones judiciales destinadas a determinar la vinculación familiar. Asimismo, las acciones relacionadas con el estado filial están dirigidas a influir en el estado civil del individuo. Por tanto, el resultado de estas acciones puede modificar los atributos personales, como la identidad, el nombre y el estado civil, entre otros derechos fundamentales del individuo. La razón principal es que el Código Civil peruano, no define la figura de filiación, de eso modo genera cierta incertidumbre en el derecho filiatorio de los padres de interés con problemas de infertilidad que acceden a tratamientos de técnicas de reproducción asistida.

HE3: Existe el problema sobre las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles. Chato S. y Salame M. (2018), fundamentan de manera jurídica y doctrinaria una propuesta esencial en el marco normativo, refiriéndose a la elaboración de un documento de análisis crítico y jurídico, que cumpla con el propósito de regular preceptos normativos que eviten vulnerar el derecho a la salud y a la vida, a través de la reproducción humana asistida, e implementar una Ley específica donde se establezcan los alcances jurídicos vinculados con la medicina y los tipos de tratamientos. Cabe resaltar que las técnicas de reproducción asistida, ha generado un impacto social en los últimos años, por lo que se busca, garantizar una seguridad jurídica en cuanto a un mejor lineamiento en el derecho a la salud reproductiva, a la vida y valorar el derecho del concebido mediante estas técnicas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de Investigación

En el presente análisis investigativo predomina la modalidad de investigación:

Explicativo: La interpretación de los elementos en este tipo de investigación es inductivo, lo que significa que las teorías y explicaciones emergen de los datos recolectados, en lugar de ser impuestas a priori. Esto implica una codificación cuidadosa y una interpretación detallada de los datos, buscando patrones y relaciones que puedan explicar el fenómeno investigado.

Junior y Vouillat (2024), hace extensivo que este tipo de investigación profundiza en el entendimiento de la realidad al intentar explicar las razones y las relaciones de causa y efecto detrás de los fenómenos observados, asimismo, están relacionados con investigaciones que involucran hipótesis especulativas y establecen relaciones causales, ya que, las interrogantes del objeto de estudio deben ser específicas.

Esto implica que este tipo de investigación tiene como finalidad ahondar en el entendimiento de la realidad y explicarla mediante las relaciones de causa y efecto que superan las contradicciones, ofreciendo una nueva perspectiva que puede dar lugar a otras interrogantes.

Básico: Este tipo de investigación consiste en estudios empíricos o conceptuales que buscan obtener saberes innovadores sobre la fundamentación de hechos observables y fenómenos físicos, sin tener en cuenta su aplicación inmediata en el contexto social.

Castro y Camargo (2023), refieren que este enfoque se centra en profundizar en el entendimiento de la realidad, explicando las razones y vínculos de causa y consecuencia de los fenómenos. A menudo se asocia con estudios que implican hipótesis especulativas y relaciones causales, donde las preguntas de investigación deben ser precisas y específicas.

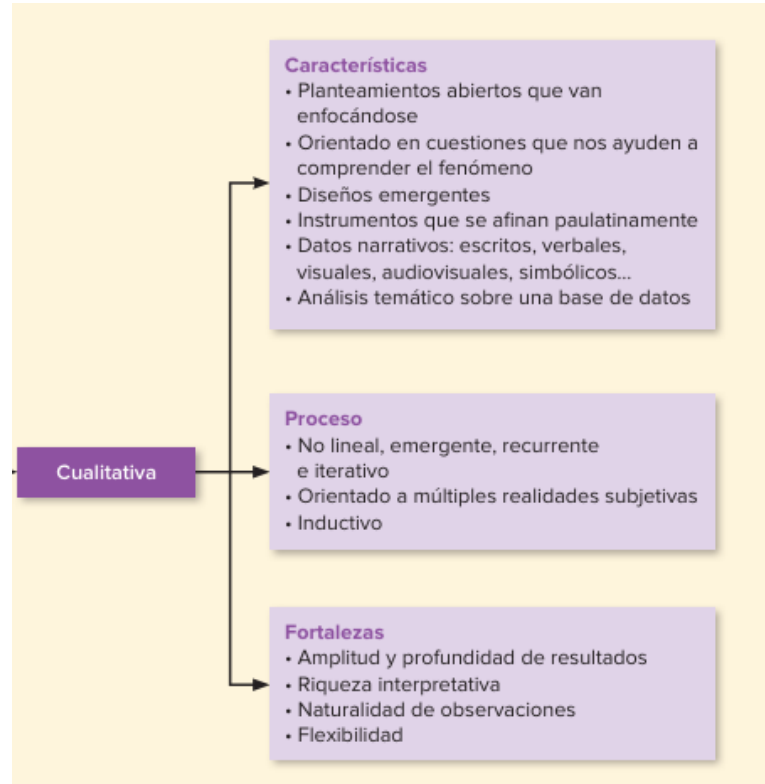
Por tanto, cabe mencionar que este tipo de investigación proporciona una base sólida para futuros estudios aplicados y desarrollo tecnológico, con el fin de poder aumentar los saberes teóricos y el entendimiento de fenómenos sin procurar una aplicación práctica inmediata.

Enfoque de Investigación

Cualitativo: La doctrina del método cualitativo enfatiza la importancia de comprender los fenómenos en su contexto natural y de interpretar los significados que las personas asignan a sus experiencias y acciones. Se centra en la riqueza y profundidad de los datos más que en la cantidad. Izcara (2014), refiere que se relaciona con una perspectiva teórica principal conocida como fenomenología, la cual se vincula con diversos métodos de investigación y corrientes de pensamiento que comparten puntos específicos y una orientación general dentro de esta tradición teórica. La investigación cualitativa abarca un conjunto de enfoques, métodos, corrientes de investigación, y formas de generar conocimiento que comparten una ontología similar para entender los fenómenos de estudio. Es decir, que esta investigación abarca el análisis narrativo, los estudios culturales y los aportes heurísticos, asimismo, este método utiliza técnicas como entrevistas, observaciones y análisis de textos para explorar la profundidad y complejidad de los datos, permitiendo una interpretación detallada y contextualizada en la existencia social.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), dentro de las rutas de su investigación cualitativa lo estructura de tal manera:

Figura 3: Metodología de la Investigación – Las rutas cualitativas.



Fuente: *Mc Graw Hill Education (Manual de Metodología de la Investigación – Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta)*

Algunos estudios cualitativos han incorporado técnicas estadísticas para ampliar la profundidad de sus análisis, agregando una capa adicional de rigor y comprensión a la interpretación de los datos. Esta integración permite explorar patrones emergentes y relaciones sutiles dentro de los datos cualitativos, enriqueciendo así la comprensión del fenómeno estudiado.

Diseño de Investigación

Teoría fundamentada: Hernández Carrera (2014), menciona que el fin de la entrevista cualitativa es utilizada para obtener información y busca comprender la perspectiva del individuo sobre el mundo. Asimismo, se considera que la Teoría Fundamentada también conocida como: “Grounded Theory”, representa una de las opciones metodológicas más exhaustivas para llevar a cabo investigaciones mediante entrevistas y esto a raíz que; Strauss y Glaser en 1967, desarrollo una teoría a partir de la recolección y el análisis sistemático de información empírica, sin basarse en ninguna teoría o hipótesis previa. Por tanto, la principal distinción con otras metodologías cualitativas radica en su enfoque en la generación de una teoría a partir de los datos recogidos en la investigación de campo.

Población de Muestra:

Definitivamente, identificar la población y la muestra es esencial en una tesis para mostrar la relevancia y el alcance de la problemática investigada. Al hacerlo, se evidencia claramente cuál es el grupo de individuos o elementos afectados por el problema en cuestión, así como el grupo específico que se selecciona para representar a ese conjunto en el estudio. Esto ayuda a contextualizar los hallazgos y a garantizar que las conclusiones sean aplicables y significativas para la población en general.

Neftali (2016), menciona que la población es el objeto de estudio que se buscar obtener conclusiones a través de los elementos de estudios, caracterizaos por el contenido, lugar y tiempo. Por otro lado, la muestra representa a la población seleccionada que acotara información específica y que refleje adecuadamente las características y la diversidad de la población completa para así garantizar el objetivo de la investigación.

Lo que quiere decir, es que, la población en una investigación es el objeto de estudio del cual se buscan conclusiones, caracterizada por su contenido, ubicación y período. La muestra, por otro lado, es un subconjunto seleccionado de la población que proporciona información específica y refleja sus características y diversidad, asegurando la validez de la investigación. El estudio de investigación está conformado por 06 especialistas que fundamentaran la problemática del presente tema, y leyes internacionales, que se evidencian en las siguientes tablas:

Tabla 2: Lista de profesionales entrevistados.

Nº	Nombres y Apellido	Profesionales	Materia	Años de servicio
1	Marco Gallardo Rojas	Abogado	Derecho Civil	7
2	Isaac Joel Carrillo Marmolejo	Abogado	Derecho Constitucional	4
3	Edison Cruzate Guarniz	Abogado	Derecho de Familia	17
4	Fabian Alberto Huertas Puertas	Abogado	Derecho de Familia	4
5	Miguel Antonio Peralta Sevilla	Abogado	Derecho Civil y Derecho Constitucional	21
6	Enrique Antonio Varsi Rospigliosi	Doctor en derecho	Derecho Civil y Derecho de Familia	20

Especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia que serán entrevistados.

Tabla 3: Cuadro de leyes internacionales

Nº	Tipo de documentos	Nombre del documento	País	Año
1	Ley	Código Civil de Chile	Chile	2000
2	Ley	Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina	Argentina	2014
3	Ley	Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida (Ley N°19167)	Uruguay	2013

Normativa extranjera que identifica la filiación por técnicas de reproducción asistida

Por lo que, Castaño y Quecedo (2002) refiere que una vez, Una vez definida la población, se seleccionan grupos con características adecuadas para crear una muestra representativa. En estudios cualitativos, se pueden usar métodos estadísticos para seleccionar muestras si se quiere analizar un grupo pequeño similar a la población general. Sin embargo, el muestreo estadístico no es adecuado cuando la generalización no es el objetivo principal, se buscan datos comparables sin necesidad de generalización, al crear constructos, describir fenómenos poco conocidos, explicar procesos micro sociales, estudiar características específicas o subconjuntos relevantes, cuando las características se distribuyen irregularmente entre subgrupos, o cuando no se tiene acceso a toda la población.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se llevará a cabo la recolección de información utilizando herramientas clave, como el análisis de documentos, que permitirá conocer e interpretar la definición de las variables aplicadas en la problemática, asimismo, un estudio exhaustivo de las normas que se utilizarán para llevar a cabo el estudio. De tal manera, que esto permitirá obtener información más detallada y cercana a la realidad, es por eso, que se empleará entrevistas semiestructuradas con una guía de preguntas abiertas que permitirá, la flexibilidad de ahondar el tema planteado.

Alegre Brítez (2022), menciona que, a través de las entrevistas, observaciones, y otras estrategias empleadas, se requiere adecuar los procedimientos a las problemáticas propias del objeto de estudio, planteo dos propuestas para verificar como se podrían clasificar el resultado.

Figura 4: Propuesta 1 TIRD.



Fuente: Elaborado por Miguel Ángel Alegre Brítez (2021)

Figura 5: Propuesta 2 TIRD.



Fuente: Elaborado por Miguel Ángel Alegre Brítez (2021).

En conclusión, lo que propone es que se puede afirmar que el uso de medios o instrumentos cualitativos ofrece una perspectiva más amplia del fenómeno social, ya que no se limita a medirlo con herramientas cuantitativas, sino que lo analiza en relación con la realidad, permitiendo obtener resultados más profundos. El análisis de la clasificación de estos medios cualitativos nos ayuda a organizar, interpretar y comprender los diferentes propósitos o situaciones que enfrentamos como investigadores. Este modelo resulta especialmente valioso para los estudiantes, ya que, mediante el análisis de esta clasificación, pueden aprender a diseñar, plantear y analizar problemas cualitativos.

Limitaciones

Cabe mencionar que las barreras que se enfrentaron en el avance de la presente investigación, ha sido la escasez de literatura y referencias, respecto al objeto de estudio, asimismo, la dificultad para conseguir datos referenciales, esto en cuanto, a que se realizó una búsqueda de autores que puedan responder de manera clara la problemática planteada y la complejidad del Marco Legal que existe en el territorio peruano, debido a que no ha avanzado con los cambios sociales y estructuras de la familia moderna, así como también, la variabilidad de Interpretaciones Judiciales, ya que no existirá una interpretación explícita, genera a una interpretación más flexible, y en cuanto al acceso a opiniones de expertos en la materia, también se ha visto condicionado para acceder a entrevistas conforme a la disponibilidad de sus tiempos. Por otro lado, la perspectiva internacional, de manera interpretativa y reflexiva en cuanto a las legislaciones de otros países, y principalmente las limitaciones temporales, ya que es un proyecto de investigación que requiere un enfoque más exhaustivo, para brindar una propuesta de calidad ante la problemática planteada.

Procedimiento

Como ya mencionado anteriormente, recopilación de información se realizará de manera manual a través del examen de documentos, que permitirá recabar información, del mismo modo, el resultado de las entrevistas semiestructuradas dirigidas a los especialistas de derecho. Con el apoyo de los manuales de metodología cualitativa, que instruyen a como recolectar la data proporcionada.

Gutiérrez (2021), señala que, al planificarse una entrevista semiestructurada, permitirá definir un conjunto de temas clave para explorar, con el objetivo de obtener información detallada, y esto sea más flexible en la recaudación de capturar perspectivas diversas y profundas sobre el tema investigación.

Mientras que, Martínez, Palacios y Oliva (2023) indicia que el análisis documental se presenta como una herramienta clave para explorar minuciosamente la información contenida en documentos pertinentes, con el propósito de diseñar un método práctico aplicable en la investigación llevada a cabo por profesores-investigadores. Este enfoque está dirigido a mejorar las habilidades instrumentales esenciales para conducir investigaciones documentales de manera efectiva, lo cual implica la capacidad de extraer, analizar e interpretar datos fundamentales que contribuyan al progreso del conocimiento en su respectiva área de estudio.

De ese modo, permitirá que la información recogida será observada de manera minuciosa acorde al interés de la problemática planteada con el fin de garantizar que cumpla con las características del estudio.

Aspectos éticos:

El presente proyecto se ha regido a cumplir con la honestidad y transparencia, ya que es un trabajo de investigación de característica inédita, asegurando que la información concebida sea de interés, para mejorar la trascendencia social y sea interpretado por aquellos investigadores, abogados o simples lectores, que se encuentren interesados con la materia, ya que, la redacción cumple con tener cohesión con el objeto de estudio. De tal manera, que este estudio ha pasado por el identificador anti-plagio, a través del programa de “Turnitin”.

Lo cual es una herramienta informática ampliamente empleada en el ámbito académico para identificar similitudes entre textos. Su función principal radica en comparar documentos con una extensa base de datos que incluye trabajos previamente archivados, sitios web y recursos académicos diversos. Es utilizada por instituciones educativas y profesores para garantizar la originalidad de los trabajos estudiantiles, detectar posibles casos de plagio y promover en la educación prácticas éticas.

También, se ha utilizado el Código de Ética de la universidad en el que establece directrices legales y éticas para los investigadores, con principios de integridad, justicia y respeto. Donde detallan obligaciones, los derechos de los sujetos de investigación, y procedimientos para sancionar infracciones.

Además, empleando el uso del formato de APA 7º edición, por su acrónimo en inglés "*American Psychological Association*", que es una herramienta ampliamente utilizada en ciencias sociales, educación y otras disciplinas para estructurar y presentar trabajos académicos de manera uniforme y profesional.

Por tanto, en el desarrollo de la investigación, he aportado un análisis exhaustivo, destacando las decisiones judiciales que han sentado precedentes significativos en el ámbito legal pertinente. Además, he realizado una revisión crítica de la doctrina especializada, incorporando las teorías más actuales y relevantes que han enriquecido mi marco teórico.

Asimismo, he llevado a cabo un estudio empírico mediante entrevistas a expertos en la materia, lo cual ha permitido contrastar las teorías jurídicas con la realidad práctica y obtener perspectivas valiosas para mi análisis.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este capítulo se podrá abordar de manera entendible las respuestas obtenidas del análisis documental en el que se involucran tres normativas internacionales referentes al derecho filiatorio mediante las técnicas de reproducción asistida y las pautas de entrevistas realizadas a seis abogados, mediante una exhaustiva ponderación con la recopilación del resultado referente a los objetivos específicos en el que se detallaran las concordancias y añadiduras respectivas y contrastar en caso existiera alguna postura diferente.

3.1. Resultado de la Técnica de Análisis Documentario

En el presente capítulo se podrá abordar de manera entendible las respuestas obtenidas mediante un exhaustivo análisis en el que se involucran tres normativas internacionales referentes al derecho filiatorio mediante las técnicas de reproducción asistida, así como también, un ordenamiento que expresa de manera taxativa la realidad social, con la recopilación del resultado referente a los objetivos específicos que serán detallado mediante la siguiente manera:

En relación con el **primer objetivo** específico: Analizar las razones jurídicas por las cuales la ley no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.

Sobre la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida la ley afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.

Código Civil y Comercial de Argentina (2014) cita el Título V de la norma sustantiva, haciendo hincapié en los artículos 560 al 593, que pertenecen al capítulo 2 y regulan la

filiación a través de técnicas de reproducción asistida. De esta manera, se aborda la omisión jurídica que puede observarse en relación con la figura de filiación en los diferentes tipos de reproducción asistida, señalando que esto puede generar una sensación de incertidumbre para las parejas (hombre y mujer) que enfrentan problemas de infertilidad y que recurren a estas técnicas para concebir. Esto también crea una inseguridad jurídica y una potencial discriminación, ya que este vacío legal impide ofrecer claridad jurídica, a diferencia de lo que sucede con aquellas personas que conciben de manera natural o mediante adopción. **El Código Civil de Chile (2000)**, menciona en su artículo 182° de que el padre y la madre, es decir, el hombre y la mujer, que se someten a las técnicas de reproducción asistida, por lo que se logra a interpretar la relación paterno filial que pudiese generarse en atención a las diversas aplicaciones de los TERAS, a su vez, al hablar acerca de la omisión que pueda evidenciarse en el presente cuerpo normativo es que no especifica que tipos de tratamientos de reproducción asistida están permitidos o prohibidos en el marco normativo chileno, lo cual, genera una interpretación que aún sigue generando incertidumbre, no obstante, también genera seguridad jurídica, al mencionar quienes pueden acceder a estas prácticas asistidas. Mientras que, la regulación de la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)**, presente una serie de artículos donde manifiesta el objeto de la ley, y que actos de asistencia médica se encuentran incluidas dentro de las técnicas de reproducción asistida, priorizando el interés superior del niño, y del derecho de conocer el procedimiento efectuado para su concepción, en cuanto a la omisión que pueda observarse en la normativa, debe siempre primar la igualdad de acceso y el reconocimiento de los derechos reproductivos, evitando cual forma de discriminación. Ya que, el solo hecho de existir una omisión, puede traer como consecuencia que la figura de reproducción asistida se enfrente a una consecuencia legal.

Tabla 4: *Responde sobre la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida la ley afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.*

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	Las tres legislaciones, concuerdan en cuanto a la filiación y reconocimiento legal, la protección de derechos y acceso, para evitar la discriminación y garantizando la igualdad de acceso, dando prioridad al bienestar superior del niño y centrandó la atención en los derechos de los menores Argentina, Chile y Uruguay, aunque con sus diferentes matices, abogan por la protección del niño nacido mediante procedimientos de fertilización asistida.	
Código Civil de Chile (2000)		
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley N°19167 de Uruguay (2013)		En esta presente normativa, no solo regula los procedimientos, sino que pone un énfasis explícito en el interés superior del niño, que abarca el derecho del menor a conocer el proceso de su concepción. Este enfoque subraya la relevancia de la transparencia y el respeto por los derechos reproductivos, destacando la igualdad de acceso y la prevención de cualquier tipo de discriminación, lo que lo diferencia de otras normativas.

Fuente: Elaboración propia.

Sobre que modificaciones legales serían necesarias para que la ley incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.

Desde esa perspectiva se puede partir, que el **Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)**, estructura los tipos de filiación, sin embargo, el solo hecho de ya poder reconocer “filiación por técnicas de reproducción humana asistida”, un importante progreso para las costumbres sociales, ya que, brinda una seguridad jurídica y es un avance significativo en la voluntad procreacional. Asimismo, las disposiciones que se deberían mejorar es detallar que tipos de prácticas de asistencia médica reproductiva son aceptadas. De la misma manera; la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)**, ha logrado modificaciones con un enfoque social actual, donde la ciencia y el derecho debe ir de la mano, permitiendo que la estructura actual se pueda reconocer la facultad de todas las personas a acceder a estos tratamientos, sin distinción por orientación sexual o estado civil, sin discriminación por

orientación sexual o estado civil. En ese sentido, asegura el estado de filiación parental de los nacidos mediante estas técnicas. Sin embargo, el **Código Civil de Chile (2000)**, se puede evidenciar desde el Título VII del Libro I, desde el Artículo 179° que es donde conceptualiza y determina como normativa lo que es filiación hasta el Artículo 194° reconociendo la manera y forma de filiación. Por lo que al realizar una futura modificación al presente cuerpo normativo sería en cuanto a que tipo de prácticas médicas asistidas estarían permitidas y cuáles no.

Tabla 5: Responde sobre que modificaciones legales serían necesarias para que la ley incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	Las tres legislaciones de Argentina Uruguay y Chile, presentan concordancias, pese a sus distintos grados de avance, la filiación originada por técnicas de reproducción asistida es reconocida, lo que constituye un avance en cuanto a la salvaguarda de los derechos de los individuos nacidas bajo estas circunstancias, dándole un enfoque a la seguridad jurídica, reduciendo la incertidumbre legal en tomo a la filiación y garantizando derechos tanto para los progenitores como para los hijos nacidos a través de los TRHA, por lo que coinciden en la importancia de regular las técnicas, hace que se avance hacia una regulación más inclusiva y detallada de estas prácticas médicas.	
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley Nº19167 de Uruguay (2013)		Uruguay no solo establece normativas para métodos de fertilización médica, sino que también asegura el acceso a las mismas, sin distinción por orientación sexual o estado civil. Asimismo, garantiza la filiación de los hijos nacidos por medio de estos procedimientos, reflejando un enfoque inclusivo y progresista, teniendo una postura clara de igualdad de acceso y derechos para todas las personas.
Código Civil de Chile (2000)		

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al **segundo objetivo específico**: Determinar las razones jurídicas por las cuales la ley no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.

Sobre de qué manera la jurisprudencia en estos países ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración a la norma actual.

A través del **Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)**, han venido ocurriendo sucesos trascendentales, en lo que respecta la figura del vínculo filia por asistencia médica procreacional, lo cual, la jurisprudencia argentina ha sido muy minuciosa al valorar y resolver sentencias a favor de la filiación de los menores nacidos a través de procedimientos asistidos, siempre que se respete el principio del interés superior del niño, resolviendo con una interpretación más realista y humana, donde menciona que la filiación no depende exclusivamente del vínculo biológico, sino también en la voluntad de los progenitores en formar una familia y asumir las responsabilidades parentales. Por otro lado, la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)** ha avanzado significativamente en la regulación de las técnicas de reproducción asistida, al contar con esta normativa, lleva a una interpretación jurídica sea más eficiente, ya que, establece criterios claros para la filiación en casos de asistencia médica reproductiva. De modo que, la jurisprudencia en uruguay ha interpretado y aplicado esta ley de manera inclusiva y progresista, donde los tribunales han reconocido la filiación a favor de ambos miembros de la pareja, incluso en la ausencia de una conexión biológica, fundamentándose en la intención de procrear y en el bienestar del menor. En ese sentido, pese a que el **Código Civil de Chile (2000)**, permite reconocer el concepto de filiación no especifica los casos o métodos de reproducción asistida que la pareja heterosexual se enfrentan, y esto conlleva a interpretar de manera jurisprudencial en el

sentido de una de las técnicas que conlleva a la donación de gametos, y como ya mencionado si bien es cierto, la figura de filiación respalda a la concepción y garantiza que el neonato concebido mediante cualquiera de las técnicas de reproducción asistida tenga reconocimiento filial.

Tabla 6: Responde sobre de qué manera la jurisprudencia en estos países ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual.

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	Los tres países denotan importantes concordancias, como el reconocimiento de filiación no biológica, destacando que la filiación no depende exclusivamente del vínculo biológico, sino también de la voluntad de los progenitores en formar una familia y asumir responsabilidades parentales, lo cual, esta interpretación progresista ha sido aplicado de manera inclusiva por los tribunales. Asimismo, con el interés superior de niño, lo cual se evalúa de manera realista priorizando el bienestar del menor, haciendo que la normativa y la interpretación jurisprudencial respalden el principio de interés superior del niño. Por otro lado, la voluntad procreacional, en el sentido de que reconocen la importante de la voluntad que tienen los progenitores en formar una familia como un factor clave en la filiación.	Argentina, ha dado un enfoque interpretativo más realista, destacando la importancia de la voluntad procreacional en temas de filiación por técnicas de reproducción asistida, lo cual la jurisprudencia argentina ha evaluado casos con un enfoque primordial en el interés superior del niño.
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley N°19167 de Uruguay (2013)		La jurisprudencia uruguaya ha aplicado una interpretación de manera inclusiva y progresista, reconociendo la filiación para ambos miembros de la pareja, incluso sin un vínculo biológico y enfocándose en la voluntad procreacional y el bienestar del menor.
Código Civil de Chile (2000)		

Fuente: Elaboración propia

Acerca de cómo afecta la interpretación actual de la ley sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia.

La interpretación actual del **Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)** sobre la filiación fortalece los derechos reproductivos de las parejas infértiles, ofreciendo un marco legal inclusivo y protector, debido a que ha evolucionado para reconocer y proteger

los derechos reproductivos de las parejas infértiles a través de la inclusión explícita de la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Asimismo, en la Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, mediante la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)**, lo ha hecho un país pionero en América Latina en la regulación de las TRA y como se viene mencionando con anterioridad, lo importante que resalta la citada Ley, es el reconocimiento de la filiación, mediante técnicas de reproducción humana asistida, como primordial facto la voluntad procreacional, con la intención de que los padres deben ser reconocidos como tales, independientemente de la contribución genética, así como también, garantiza la protección de los derechos reproductivos en cuanto a formar una familia. De la misma forma, el **Código Civil de Chile (2000)**, cuenta con una sección que se titula en la VIII parte de la presente normativa donde se determina la acción de filiación y las formalidades que conlleva a un acto filiatorio. En ese sentido, el presente cuerpo normativo en su artículo 182°, hace mención acerca de concebir un hijo mediante las técnicas de reproducción humana asistida, donde la pareja se somete a este tratamiento debido a problemas de procreación a causa de la infertilidad. Ya que, esta normativa puede reconocerse como algo trascendental que ha evolucionado significativamente, sin embargo, así como se puede evidenciar un gran avance, también puede generar un gran incertidumbre en relación a los métodos y procedimientos, debido a que la misma normativa concibe la idea de que se regule el acto filiatorio siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos, lo cual, la figura de maternidad subrogada no se encuentra regulada, en ese sentido genera que los derechos de las parejas que optan por esta alternativa se vean afectados.

Tabla 7: Responde acerca de cómo afecta la interpretación actual de la ley sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia.

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	En ambas normativas, se reconoce la filiación por técnicas de reproducción asistida, en ese sentido cada ley puede influir mucho en cuanto a la interpretación y la forma en la que garantiza seguridad jurídica referente al acceso de estas técnicas, ya que, en Argentina, reconoce de manera explícita la filiación derivada por TRHA, fortaleciendo y salvaguardando los derechos reproductivos al permitir que los progenitores sean reconocidos independientemente del vínculo biológico, asimismo, Uruguay se destaca por ser pionero en América Latina al regular las técnicas de reproducción asistida de manera integral, priorizando la voluntad procreacional y garantizando la filiación y protección de los derechos reproductivos sin importar la contribución genética. De tal manera, que la normativa chilena, pese a no tener un marco legal muy detallado, igual brinda seguridad jurídica con el solo hecho de reconocer la filiación mediante TRHA.	
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley N°19167 de Uruguay (2013)		La Ley N°19167 con vigencia desde el 2013, hace de reconocimiento a Uruguay como el pionero en América Latina, en tener un enfoque de protección a los derechos reproductivos y la inclusión de todas las formas de familia, garantizando a los padres que sean reconocidos como tales, independientemente de su vínculo biológico. Basándose en la voluntad procreacional.
Código Civil de Chile (2000)		

Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente con el **tercer objetivo** específico: Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

Sobre como las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que benefician en las parejas heterosexuales infértiles.

El estado argentino, a través de su **Código Civil y Comercial de Argentina (2014)**, ha avanzado significativamente en la regulación de estas técnicas, brindando marco jurídico sólido que garantiza los derechos de todas las partes implicadas, lo que hace que las reformas normativas tengan un impacto crucial en la regulación de los contratos de las clínicas que brindan procedimientos de fertilización asistida, particularmente en la protección de las parejas heterosexuales infértiles. En el **Código Civil de Chile (2000)**, aún presenta vacíos

acerca de las modalidades de técnicas de reproducción asistida que son permitidas, lo cual, la normativa aun no contempla y genera esa laguna en cuanto a algunas modalidades que generan mucha controversia social como; la donación de gametos, la maternidad subrogada, sin embargo, al existir esas reformas implicaría que garanticen que las parejas tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones, reduciendo así la incertidumbre y el riesgo de disputas legales.

Cabe mencionar lo importante que resalta la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)**, referente al consentimiento informado de los centros médicos, en que todas las personas tienen acceso a las técnicas de reproducción asistida sin ningún tipo de discriminación, y se garantiza la confidencialidad para resguardar la información de los pacientes, incluyendo la identidad de los donantes cuando se utilicen gametos de terceros. Otro aspecto es la supervisión de los centros, que deben ser sancionados en caso de incumplimiento.

Tabla 8: *Responde sobre las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que benefician en las parejas heterosexuales infértiles.*

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	Las tres normas, buscan proteger los derechos de las partes involucradas y garantizar un acceso no discriminatorio a estas técnicas. Por un lado, Argentina ha avanzado con un marco legal sólido en el que beneficia a parejas infértiles, al igual que Chile, pese a que aún padece de vacíos legales, busca asegurar claridad en los derechos y obligaciones para reducir disputas legales. Mientras que Uruguay, destaca por su enfoque en el consentimiento informado, la salvaguarda de la confidencialidad de los pacientes y la vigilancia de los centros médicos, asegurando que el acceso sea igualitario y bien regulado.	
Código Civil de Chile (2000)		
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley N°19167 de Uruguay (2013)		Destaca por proporciona una regulación de las técnicas de reproducción asistida, de manera más integral y específica, ya que, no solo reconoce la filiación basada en la voluntad procreacional, independientemente de la contribución genética, sino que también, salvaguarda de los derechos reproductivos de los individuos, permitiendo que los padres sean reconocidos como tales sin importan el vínculo biológico.

Fuente: Elaboración propia.

Sobre que desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

El **Código Civil y Comercial de Argentina (2014)**, presenta un marco desarrollado que garantiza ciertos derechos y establece las bases para la figura de filiación en casos de técnicas de reproducción asistidas, sin embargo, podría beneficiarse de mejoras que aborden los desafíos que se interpretan en el Título V del Capítulo 2 donde incluye los artículos del 560 al 564. En el que se permita una adaptación rápida de las normativas referentes a las nuevas tecnologías y avances científicos en cuando a los métodos de reproducción asistida, evitando que la legislación se vuelva obsoleta. En Argentina, la incorporación del vínculo filial derivadas de tratamientos de fertilización médica refleja una tendencia progresista hacia el reconocimiento de nuevos modelos familiares y la necesidad de ofrecer seguridad jurídica en contextos contemporáneos. Siendo así que; el **Código Civil de Chile (2000)**, podría enfrentar varios desafíos legales, por tanto, haría que se equilibre la protección de los derechos de los pacientes con la necesidad de no restringir excesivamente el acceso a estas técnicas, lo que podría resultar en un aumento de la "migración reproductiva" hacia países con regulaciones más flexibles. También podría haber tensiones en la implementación de estándares éticos y de calidad que afecten la operación de las clínicas, lo que podría llevar a un encarecimiento de los procedimientos, limitando el acceso a estos servicios para parejas de menores recursos. Asimismo, la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, mediante la **Ley N°19167 de Uruguay (2013)**, ya ofrece una regulación más detallada y protectora para las parejas heterosexuales infértiles que buscan acceder a TRA. Sin embargo, la implementación de un marco más riguroso en Uruguay podría generar

nuevos desafíos legales, como podría ser en el tema de acceso, debido a la capacidad económica de las parejas que acceden a estas técnicas y la disponibilidad de servicios en el sector privado, y que la situación económica no sea un obstáculo para ejercer el derecho a constituir una familia y el derecho a la salud reproductiva deben equilibrarse, garantizando la protección de los derechos de todas las personas involucradas, a la vez que se asegura un acceso justo a estas técnicas.

Tabla 9: Responde sobre que desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

Ley	Concordancia	Añadidura
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2014)	Las tres normativas comparten el reconocimiento de la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, por una parte, Argentina, establece una base sólida, pero podría beneficiarse de una adaptación más rápida a nuevas tecnologías, en cambio Chile enfrenta desafíos en equilibrar la protección de derechos con el acceso a estas técnicas, lo que podría llevar a un aumento de migración reproductiva y tensiones en la implementación de estándares. Sin embargo, Uruguay, ofrece una ley detallada y protectora, pero podría enfrentarse a desafíos relacionado con el acceso equitativo debido a diferencias económicas y la disponibilidad de servicios. En ese sentido, las citadas normas buscan garantizar la filiación y los derechos reproductivos, enfrentando desafíos específicos en la implementación y adaptación de sus normativas.	Que podría beneficiarse de mejoras normativas si permite una adaptación más rápida a los avances tecnológicos y científicos en reproducción asistida.
Código Civil de Chile (2000)		
Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida – Ley N°19167 de Uruguay (2013)		Se destaca por tener un enfoque detallado y progresista, que pone un fuerte énfasis en la inclusión de todas las parejas y la protección de los derechos reproductivos, mientras también enfrenta el reto de garantizar un acceso equitativo.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Resultado de la Técnica de las Guías de Entrevista.

En relación con el **primer objetivo específico:** Analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.

Sobre de qué manera la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en el Código Civil peruano afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.

Según **Marco Gallardo Rojas (2024)**, refiere que la ausencia de un marco legal adecuado dificulta la identificación clara de la filiación de los hijos que son concebidos a través de estos métodos, así como la correcta regulación de los derechos y obligaciones vinculados al consentimiento y a la paternidad o maternidad. Esta carencia legislativa puede generar disputas sobre la filiación, la protección de derechos y la validez de los acuerdos relacionados complicando la certeza jurídica tanto para los padres como para los menores. Asimismo, **Isaac Joel Carrillo Marmolejo (2024)**, menciona que; el Código Civil no contiene un artículo específico sobre la reproducción asistida, pero no se puede sostener que es la única fuente de normativa. La Ley General de Salud, dispone que cualquier individuo tiene la posibilidad de someterse a tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre genética sea igualmente la gestante. Aunque existe otras normativas relacionadas, ninguna aborda de manera directa la reproducción asistida, Así, aunque no se carece totalmente de regulación, es evidente que existe una carencia significativa en este ámbito, esto propicia un campo de incertidumbre en el que las parejas y personas de manera individual no tengan seguridad jurídica al momento de realizar una acción que se viene dando y que la tecnología ha ido implementando en nuestro país. De la misma manera, **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, dice que, a lo largo de la historia, nuestra sociedad a través de la Constitución y la emisión de normas jurídicas ha tratado el tema de familia de manera limitada. En el Código Civil, la reproducción asistida no se aborda explícitamente, lo que genera un vacío legal que afecta los derechos de las parejas

heterosexuales que acceden a estos tratamientos, lo cual, este vacío se evidencia en la sección tercera, que regula la filiación de hijos matrimoniales, extramatrimoniales y por adopción, pero no contempla, la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, generando incertidumbre que debe ser resuelta. También, **Fabian Alberto Huertas Puertas (2024)**, señala que la falta a la tecnología médica necesaria para la concepción no solo afecta al derecho constitucional de formar una familia, sino que además genera un vacío legal que desprotege situaciones de vínculo familiar, la obligación parental y los derechos sucesorios. La carencia de regulación también puede provocar inconsistencias en las decisiones judiciales respecto a la filiación de los hijos concebidos mediante estas técnicas. Igualmente, **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, indica que el hecho que el Código Civil no incluya una regulación específica sobre la reproducción asistida no significa que se prohíba el uso de estos métodos o técnicas de reproducción. La Ley General de Salud, Ley N°26842, actualmente vigente, establece en su artículo 7 una restricción, permitiendo solo el acceso a los procedimientos asistidos cuando haya coincidencia biológica entre la madre y la mujer gestante. De igual manera, añade **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, quien expone que el hecho que el Código Civil no contemple o tenga vacíos en cuanto a la reproducción asistida, no necesariamente afecta el derecho de una pareja a recurrir a estas técnicas y esto se debe a que existen otras fuentes del derecho, como la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, que han abordado y resuelto los casos de filiación derivados de la procreación asistida.

Tabla 10: Responde sobre de qué manera la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en el Código Civil peruano afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia.

Entrevistados	Concordancia	Añadidura	Discrepancia
Marco Gallardo Rojas	<p>Todos los autores coinciden con la idea de que la norma civil no aborda de manera directa la reproducción asistida, lo que crea un vacío legal, asimismo esto hace que provoque incertidumbre jurídica, especialmente en vinculación con la filiación de los hijos nacidos a través de estas técnicas, de manera que impacta en los derechos de los menores y la certeza jurídica de los progenitores, así como también las limitaciones que presenta la Ley General de la Salud, ya que es una normativa insuficiente porque no regula de manera integral las implicaciones legales de las técnicas de reproducción asistida, especialmente al requerir la coincidencia biológica entre la madre y la mujer gestante.</p>		
Isaac Joel Carrillo Marmolejo			
Edison Cruzate Guarniz			
Fabian Alberto Huertas Puertas			<p>Hace un enfoque particular en los efectos de este vacío legal sobre los derechos sucesorios y la responsabilidad parental, lo cual no es mencionado de manera explícita por los otros autores. Su aporte resalta que la problemática jurídica no se restringe solo a la filiación, sino que abarca también otros aspectos del derecho familiar y patrimonial.</p>
Miguel Antonio Peralta Sevilla		<p>No se prohíbe el uso de estas técnicas. La Ley General de Salud permite su aplicación con ciertas restricciones, como la coincidencia biológica entre la madre y la gestante. Sin embargo, la ausencia de regulación clara deja áreas importantes sin cubrir, como la filiación y la seguridad jurídica.</p>	
Enrique Antonio Varsi Rospigliosi		<p>Menciona que, aunque el Código Civil no regule la reproducción asistida, existen otras fuentes de derecho que pueden ser útiles para resolver casos de filiación, como los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia. Sugiriendo que la falta de regulación específica no</p>	

		necesariamente imposibilita el uso de estas técnicas.	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Sobre que modificaciones legales serían necesarias para que el Código Civil peruano incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.

En palabras de **Marco Gallardo Rojas (2024)**, menciona que es crucial establecer un marco legal claro para las técnicas de reproducción asistida, como la fertilización in vitro y la gestación subrogada, con el fin de definir adecuadamente su regulación. Asimismo, refiere que es importante legislar de manera detallada los derechos y responsabilidades tanto de los padres como de los donantes de gametos y de los hijos nacidos a través de estas técnicas, abordando temas esenciales como la filiación y el consentimiento informado y que en cuanto a la figura de filiación, las normativas deben fijar criterios específicos para determinar la paternidad y maternidad en el contexto de la reproducción asistida , ya que, estas prácticas éticas, harán que garanticen el consentimiento informado y protejan la salud durante los procedimientos. En ese sentido, **Isaac Joel Carrillo Marmolejo (2024)** señala que; de manera personal considera que no sería suficiente con modificar o añadir algunos artículos al Código Civil para abordar la falta o insuficiente regulación en materia de reproducción asistida. Dada la complejidad del tema, se necesita un marco legal más amplio que trate de forma detallada los progresos científicos en este campo, sin embargo, en cuanto a las posibles reformas del Código Civil, es fundamental empezar por resolver el tema de filiación en casos de reproducción asistida, y definir claramente desde que momento se considera que la vida ha sido concebida y se le otorgue protección legal y aunque estos asuntos no son nuevos, especialmente el último, en nuestro ordenamiento jurídico todavía no se ha encontrado una

solución clara ni una manera adecuada en que el Estado garantice su protección. En cambio, **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, fundamenta que nuestro sistema jurídico civil y nacional, necesita con urgencia reformas para ajustarse a la realidad actual de la familia en nuestra sociedad, especialmente en lo que respecta a la reproducción asistida. Estas modificaciones deberían implementarse en dos o tres fases. En primer lugar, se requiere una reforma de la norma Civil en lo concerniente a la familia y la filiación. Tras esta reforma, sería necesario reglamentar dichas normas en el ámbito ejecutivo, ya que la reproducción asistida ha ganado relevancia en los últimos 20 años y aún carece de una regulación específica, por último, se hace imprescindible una revisión de la Ley General de Salud para tratar estas técnicas de forma más adecuada y detallada dentro del sistema jurídico. Además, **Fabian Alberto Huertas Puertas (2024)**, expone que si es necesario reformar el Código Civil peruano para incluir disposiciones que regulen las técnicas de reproducción asistida y que estas modificaciones deben reconocer legalmente tales procedimientos, en el que se establezcan normas sobre la filiación de los hijos nacidos, así como también, incluir principios de consentimiento informado, responsabilidad parental y mecanismos de supervisión estatal para prevenir abusos y discriminación en el acceso a estas técnicas. Como señala **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, las modificaciones necesarias de incorporar principios de consentimiento informado y de responsabilidad parental a través de ellas y garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas o una madre que haya recurrido a la reproducción asistida y no se conozca el donante, de manera que, los padres puedan registrar al hijo de forma unipersonal, utilizando sus propios apellidos. Esto garantizaría el cumplimiento del principio de reconocimiento de la identidad y evitaría conflictos relacionados con dicho derecho. Por otro lado, **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, aporta que una de las propuestas de modificación fue presentada por el grupo de trabajo en

el 2018 a través del Proyecto de Ley N°3404-2018-CR), en el que incluyó un capítulo especial dedicado a la determinación de la filiación mediante técnicas de reproducción humana asistida, basándose en el principio de socio efectividad, con la idea de que quien desea ser padre es quien asume el rol como tal, es decía, la voluntad procreacional.

Tabla 11: Responde sobre que modificaciones legales serían necesarias para que el Código Civil peruano incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida.

Entrevistados	Concordancia	Añadidura	Discrepancia
Marco Gallardo Rojas	<p>Los autores manifiestan en que es esencial una reforma legislativa integral que aborde explícitamente la filiación, los derechos de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, al consentimiento informado y la responsabilidad parental, también comparten la idea de que estas reformas deben adaptarse a la realidad actual, asegurando la protección de los derechos de todas las partes involucradas y estableciendo mecanismos claros para evitar conflictos y abusos.</p>		
Isaac Joel Carrillo Marmolejo		<p>Sería esencial definir claramente el momento en que la vida se considera concebida en los procedimientos de reproducción asistida, otorgando así protección legal desde ese instante.</p>	
Edison Cruzate Guarniz		<p>Las modificaciones deben realizarse en dos fases: primero, una reforma del Código Civil en lo concerniente a familia y filiación, y luego una regulación más detallada en la Ley General de Salud para abordar específicamente las técnicas de reproducción asistida desde el ámbito sanitario y ético, asegurando la protección de la salud de todas las partes.</p>	
Fabian Alberto Huertas Puertas		<p>Es fundamental establecer normativas sobre la responsabilidad parental para los padres que recurren a estas técnicas, así como mecanismos de supervisión estatal para prevenir abusos, garantizar la equidad en el acceso y evitar la discriminación.</p>	
Miguel Antonio Peralta Sevilla		<p>Proteger el derecho a la identidad de los hijos nacidos mediante estas técnicas, se propone permitir que los padres puedan registrar a los</p>	

		<p>hijos de manera unipersonal si no se conoce el donante, garantizando así el derecho a tener un nombre y apellidos. También sería necesario crear mecanismos que permitan a los hijos, en el futuro, acceder a información sobre sus orígenes genéticos, si así lo desean.</p>	
<p>Enrique Antonio Varsi Rospigliosi</p>		<p>El presenta autor agrega el concepto de socio afectividad y la voluntad procreacional como criterio central para determinar la filiación en los casos de reproducción asistida. Esto significa quien sea padre o madre, independientemente de la conexión genética o biológica, es quien asume el rol parental legal, basándose en la voluntad de ser progenitor. Es decir, fundamenta que la filiación no debería depender únicamente de aspectos biológicos, sino de la intención procreacional.</p>	<p>Varsi, sostiene que no es imprescindible una regulación específica, ya que estos casos pueden abordarse mediante otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales sin necesidad de crear una ley detallada. Ya que él, considera que la regulación excesiva impone limitaciones a los actos médicos y la libertad de decisión de las parejas que desean concebir bajo estos procedimientos médico.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: Determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.

Sobre de qué manera la jurisprudencia peruana ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual.

Según **Marco Gallardo Rojas (2024)**, señala que en el N°00882-2023-PA-/TC, el Tribunal Constitucional del Perú trató el caso filiación de menores nacidos a través de reproducción asistida. Ricardo Morán y su pareja enfrentaron dificultades para que la filiación de los menores sea reconocida legalmente, a pesar de cumplir los requisitos establecidos el tribunal

tuvo que determinar si los acuerdos prenatales y los derechos de los padres biológicos eran suficientes para el reconocimiento legal, tomando como principal objeto el interés superior del niño, por lo que el fallo concluyó que dichos acuerdos deben respetarse siempre que no afecten el bienestar del niño. Asimismo, el presente tribunal interpretó el Código Civil para asegurar la filiación. En cambio, **Isaac Joel Carrillo Marmolejo (2024)**, señala que es lamentable, debido a la limitada regulación existente los jueces deben resolver casos complejos generados por vacíos en nuestro derecho interno, ejemplo de ellos son la Casación N°4323-2010-Lima y la Casación 1520-2017- Lima, que abordan la reproducción asistida y utilizan como referencia la Ley General de Salud y el Libro de Familia del Código Civil. Aunque casos como la Casación N°1622-2015-Arequipa y la Casación 864-2014-Ica, no se centran directamente en la reproducción asistida, contribuyen a entender la filiación y a su posible aplicación en estos casos, es así que, la jurisprudencia peruana ha hecho esfuerzos por expandir el conocimiento jurídico sobre reproducción asistida y filiación a través de una interpretación sistemática de las normas, no obstante persiste el riesgo de falta de seguridad jurídica debido a la ausencia de una regulación precisa que reduzca el margen para interpretaciones diversas. A demás, **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, indica que es crucial reconocer que el derecho debe adaptarse a la realidad y en el caso de la reproducción asistida, el Código Civil de 1984 no aborda explícitamente esta figura médica, a pesar de ese vacío legal, los órganos jurisdiccionales continúan administrando justicia. Para ello, recurren a otras fuentes del derecho, como las fuentes naturales, constitucionales y legislativas, así como el derecho comparado. En ese sentido la jurisprudencia ha incorporado principios que reconocen el bienestar reproductivo y a constituir una familia, de manera que los tribunales han utilizado el derecho comparado y los principios legales para permitir el acceso a estas técnicas, basándose en los derechos fundamentales a la vida, la salud y a la formación de una

familia. Asimismo, **Fabian Alberto Huertas Puertas (2024)**, señala que la jurisprudencia peruana ha tratado casos de filiación mediante técnicas de reproducción asistida, de manera fragmentada, aplicando principios generales como la voluntad procreacional y la protección del interés superior del niño, y que la falta de un marco normativo específico ha llevado que las decisiones judiciales dependan en una gran medida de la interpretación individual de los jueces, generando incertidumbre y desigualdad en la aplicación del derecho. De tal manera que, **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, nos dice que existe muy poca jurisprudencia, sin embargo, la postura de la Corte Suprema es defensora del derecho de la identidad y voluntad de las partes involucradas en estos procesos. Como es en la Casación 1520-2017, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema abordó la anulabilidad de actos jurídicos, reafirmando su postura en favor de proteger estos derechos en el contexto de la reproducción asistida. Mientras que, **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, refiere que la Corte Suprema ha emitido sentencias importantes en materia casacional de las cuales estas sentencias tras extensas batallas judiciales llegaron a reconocer el principio de voluntad procreacional o socio afectividad para determinar la filiación. Los casos incluyen temas de ovodonación, maternidad subrogada y vientre de alquiler.

Tabla 12: *Responde sobre de qué manera la jurisprudencia peruana ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual.*

Entrevistados	Concordancia	Añadidura
<p>Marco Gallardo Rojas</p>	<p>Los autores coinciden con la idea de que al existir ausencia en la ley genera incertidumbre jurídica, haciendo que las decisiones puedan</p>	<p>El presente autor aporta una perspectiva única al resaltar como en el caso de Ricardo Morán (N°00882-2023-PA/TC), el Tribunal Constitucional interpretó el Código Civil para asegurar la filiación de los hijos nacidos por reproducción asistida, respetando los acuerdos prenatales y basándose en el interés superior del niño.</p>
<p>Isaac Joel Carrillo Marmolejo</p>	<p>convertirse ambiguas y que las decisiones judiciales sean inconscientes, por otro lado, también reflejan</p>	

Edison Cruzate Guarniz	que la jurisprudencia también es fundamental para dar una cercana solución acerca de la filiación por reproducción	
Fabian Alberto Huertas Puertas	asistida, tomando como prioridad el interés del niño y la voluntad procreacional, como también el derecho comparado.	Introduce una crítica importante al señalar que la falta de un marco normativo específico ha llevado a que las decisiones judiciales dependan en gran medida de la interpretación individual de los jueces, lo que puede generar desigualdad y falta de uniformidad en la aplicación del derecho.
Miguel Antonio Peralta Sevilla		Añade un punto muy importante al señalar que, aunque existe jurisprudencia sobre reproducción asistida, es muy limitada. Menciona la Casación N°1520-2017-Lima, en la que la Corte Suprema reafirmó su postura en defensa de los derechos de identidad y voluntad de las partes.
Enrique Antonio Varsi Rospigliosi		Aporta una visión importante al referirse que la Corte Suprema ha reconocido el principio de voluntad procreacional o socio afectividad como determinante para la filiación, especialmente en casos de ovodonación, maternidad subrogada, y vientre de alquiler.

Fuente: Elaboración propia.

Sobre cómo afecta la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia.

El autor **Marco Gallardo Rojas (2024)**, indica que la interpretación actual de la norma sustantiva sobre la relación parental impacta negativamente a las parejas que desear concebir usando técnicas de fertilización asistida y que la ausencia de disposiciones claras genera incertidumbre jurídica sobre el vínculo filial de los nacidos mediante estos métodos, lo cual esto afecta el reconocimiento automático de derechos parentales, vulnerando los derechos reproductivos y la protección adecuada de los progenitores y sus hijos. Así como también, **Isaac Joel Carrillo Marmolejo (2024)**, hace referencia que la Ley General de Salud y el Libro de Familia del Código Civil presentan el riesgo de generar incertidumbre en futuros fallos, ya que pueden surgir decisiones contradictorias o interpretaciones dispersas, pese a que el papel de jueces y magistrados es crucial en casos donde existen vacíos legales, sin embargo, no puede negarse que sus resoluciones no son de obligatorio cumplimiento para otros jueces, al no constituir precedentes vinculantes, como resultado de ello, nos

enfrentamos a la posibilidad de una creciente cantidad de fallo sin un diagnóstico claro ni una dirección definida. Mientras que, **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, argumenta que la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación limita los derechos reproductivos de las parejas infértiles, al restringir la formación de una familia a la filiación por consanguinidad o la adopción, lo cual, esto afecta a aquellas parejas que, por razones médicas, no pueden concebir naturalmente y no desean adoptar, impidiéndoles recurrir a técnicas de reproducción asistida. En ese sentido, al no encontrarse regulado las técnicas permitidas en el Código restringe también el acceso a los avances médicos y biotecnológicos, genera que la interpretación pueda caer en error y la norma en un obstáculo para ejercer plenamente sus derechos reproductivos. Asimismo, **Fabian Alberto Huertas Puertas (2024)**, señala que la ausencia de una regulación explícita afecta a los derechos reproductivos, ya que, al no ofrecerles seguridad jurídica, esto puede llevar a que la filiación de sus hijos no sea reconocida de manera automática, lo que podría provocar conflictos legales y perjudicar el bienestar de los niños. Además, la falta de normas específicas puede disuadir a las parejas de recurrir a estas técnicas debido al temor a posibles repercusiones legales. Por otro lado, el autor **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, menciona que no existe una norma que prohíba el uso de los métodos o prácticas de reproducción asistida; sin embargo, la normativa actual no es clara al respecto y debería ser legislada, un ejemplo ilustrativo es el caso del personaje público Ricardo Morán, quien solo con sus apellidos logro inscribir a sus hijos en la RENIEC, a través de un fallo del Tribunal Constitucional. Esta decisión se basó en el artículo 21 del Código Civil, dado que las instancias inferiores habían establecido que solo la madre podía registrar el nombre del hijo si no revelaba el del padre. Por lo que este artículo presenta un vacío legal en casos donde el padre no desea o no puede revelar el nombre de la madre biológica, especialmente cuando la concepción se realizó mediante donación de

óvulos sin requerir la identificación del donante. Sin embargo, **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, refiere que al momento que el Código Civil fue planteado y desarrollado no considero lo que es técnicas de apoyo reproductivo, lo cual genera un vacío legal ante esta figura, sin embargo, eso no significa de que no pueda ver una solución en casos particulares, porque para eso están las fuentes del derecho, por ejemplo, dentro del Título Preliminar en el octavo artículo, dispone que los jueces no pueden abstenerse de impartir justicia debido a vacíos o insuficiencias en la Ley y deben aplicar los principios generales del derecho, mencionando que el problema no es el Código en sí, sino el vacío existente, lo cual, la interrogante debería ser es como llenar ese vacío a través de la integración jurídica y la analogía.

Tabla 13: Responde sobre cómo afecta la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia.

Entrevistados	Concordancia	Añadidura	Discrepancia
Marco Gallardo Rojas	La idea de concordancias por parte de los autores menciona que al existir un vacío legal en la regulación respecto a los métodos de concepción asistida en el Código Civil afecta a los derechos reproductivos, el reconocimiento de la filiación y genera inseguridad jurídica tanto para los padres como para los hijos nacidos de estos medios, en lo que todos coinciden que se evidencia la necesidad de una solución jurídica.		
Isaac Joel Carrillo Marmolejo			
Edison Cruzate Guarniz			
Fabian Alberto Huertas Puertas			
Miguel Antonio Peralta Sevilla			

<p>Enrique Antonio Varsi Rospigliosi</p>		<p>Sostiene que, aunque el Código Civil no regula explícitamente la reproducción asistida, esto no impide que se encuentren soluciones jurídicas a través de las fuentes del derecho, proponiendo que los jueces pueden acudir a los principios generales del derecho, la integración jurídica y la analogía para resolver los vacíos legales, ya que, menciona que el problema no es la falta de regulación específica, sino como llenar estos vacíos.</p>	<p>Varsi considera que los jueces tienen las herramientas para llenar los vacíos legales, lo que pone el énfasis en la integración jurídica más que en la reforma urgente del Código.</p>
---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al **tercer objetivo específico:** Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

Sobre cómo las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que benefician en las parejas heterosexuales infértiles.

Como señala el autor **Marco Gallardo Rojas (2024)**, refiriendo que las reformas normativas en Perú tienen un impacto notable en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen el servicio de asistencia médica reproductiva, y establecer requisitos claros y definir explícitamente los derechos y deberes de las partes involucradas. Estas reformas pueden requerir la inclusión de cláusulas específicas sobre filiación, consentimiento informado y protección de los derechos de los progenitores y donantes. En cambio, con un marco legal detallado, se mejorará la transparencia y se reducirán los conflictos legales, garantizando que las parejas heterosexuales infértiles tengan acceso justo a los servicios y una mayor seguridad jurídica en sus acuerdos contractuales con las clínicas. De la misma forma, **Isaac Joel**

Carrillo Marmolejo (2024), señala que la seguridad jurídica comienza con una regulación detallada y específica para eventos cotidianos o necesidades comunes. En el caso de la reproducción asistida, contar con una normativa clara permitiría que los contratos se elaboren siguiendo directrices establecidas y conocidas, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas. Esta regulación tendría un impacto positivo en el ámbito contractual, resultando en contratos marco y cláusulas precisas en lugar de especulativas. En situaciones de contingencia, las interpretaciones normativas se basarían en la ley vigente en lugar de depender de la experiencia del juez o de analogías con casos similares. El autor **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, sostiene que la inclusión de reformas explícitas en el ordenamiento jurídico civil, reglamentos y decretos legislativos afectara directamente a los centros de apoyo reproductivo. Para asegurar la seguridad jurídica, es crucial que estas reformas regulen detalladamente cada técnica, como la inseminación intrauterina, la FIV, la ICSI y la donación de material genético reproductivo. Dado que estos procedimientos son altamente técnicos y médicos, su regulación debe ser clara y precisa. Además, las clínicas deben obtener el consentimiento informado de los pacientes, es decir, deben abarcar tanto la regulación de las prácticas médicas como la protección de los derechos de las clínicas y futuros padres, ofreciendo un marco legal más sólido. Mientras que, **Fabian Alberto Huertas Puertas (2024)**, argumenta que la reproducción asistida está vinculada a otros temas controvertidos que requiere urgente regulación para evitar que se aprovechen en detrimento de las personas. Establecer un marco normativo específico sobre reproducción asistida podría abordar cuestiones claves como la filiación por maternidad subrogada, el manejo de embriones, y otros temas relaciones. Eso en cuanto, a que una regulación clara no solo resolvería estos problemas, sino que también podría facilitar la solución de otros temas igualmente o más controvertidos, por lo que se considera un marco normativo que respete los derechos

personales y reafirme la función protectora del Estado para acompañar el avance tecnológico que se realiza en los centros especializados. Por otro lado, **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, señala que, en la práctica médica, las técnicas de reproducción asistida se han llevado a cabo sin ninguna prohibición jurídica específica, sin embargo, las normas actuales y los procedimientos empleados en la gestación subrogada, generan incertidumbre respecto a la filiación y los derechos de maternidad y paternidad del concebido nacido. Pese a que no existe restricciones explícitas para llevar a cabo el ejercicio de estas técnicas, es necesario realizar cambios significativos en las normativas para salvaguardar de manera adecuada los derechos de los niños. En cambio, **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, indica que las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida operan en respuesta a la demanda de los pacientes que buscan estos servicios. Sin embargo, es crucial que tanto los usuarios como los prestadores de salud consideren los principios que deben guiar sus prácticas en ausencia de una legislación específica. Esto es esencial para evitar futuros conflictos que puedan afectar intereses particulares. De modo que, las clínicas y centros de salud deben cerciorarse de tener toda la documentación sanitaria pertinente; como historias clínicas y consentimiento informados. Además, las parejas deben estar plenamente informadas sobre el proceso y como se regularizará la filiación del niño nacido mediante estas técnicas.

Tabla 14: Responde sobre cómo las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que benefician en las parejas heterosexuales infértiles.

Entrevistados	Concordancia	Añadidura	Discrepancia
Marco Gallardo Rojas	Estos autores coinciden con la idea en que las reformas normativas son fundamentales para mejorar la regulación contractual de los centros de fertilidad, beneficiando especialmente a las parejas heterosexuales infértiles, Gallardo destaca la necesidad		
Isaac Joel Carrillo Marmolejo			

<p>Edison Cruzate Guarniz</p>	<p>de establecer requisitos claro y velar por los derechos de los padres y donantes , lo que incrementaría la transparencia y seguridad jurídicas, Carrillo, por su lado, refuerza la idea señalando que una regulación detallada permitiría contratos con directrices claras, protegiendo a todas las partes involucradas, en la misma perspectiva, Cruzate, subraya que una normativa precisa garantizaría la seguridad jurídica tanto para las clínicas como para los futuros padres,</p>		
<p>Fabian Alberto Huertas Puertas</p>		<p>Menciona que una regulación clara no solo resolvería problemas de filiación y manejo de embriones, sino que también facilitaría la solución de otros puntos controversiales en cuando a la reproducción asistida.</p>	
<p>Miguel Antonio Peralta Sevilla</p>			<p>Discrepa de manera parcial, mencionando que, si bien la Ley General de Salud no impone ninguna prohibición, estas igual generan incertidumbre en cuando al acceso de las técnicas por reproducción asistida, sindicando que si es necesario realizar cambios más significativos.</p>
<p>Enrique Antonio Varsi Rospigliosi</p>		<p>Advierte sobre la importancia de que las clínicas y los usuarios sigan principios éticos y guías claras, incluso en ausencia de una legislación específica, con el fin de evitar conflictos, haciendo que refleje un enfoque más cauteloso sobre la actual situación normativa.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

Sobre qué desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú.

Para el autor **Marco Gallardo Rojas (2024)**, la creación de un marco normativo específico para la reproducción asistida en Perú presenta desafíos considerables, en el sentido de que, la regulación debe equilibrar los derechos fundamentales con la complejidad técnica de los procedimientos. Establecer claramente los derechos de los progenitores y donantes puede dar lugar a disputas legales sobre filiación y responsabilidades. Además, las normativas deben mantenerse al día con los avances tecnológicos y abordar debates éticos y culturales. Por lo que, su implementación efectiva requerirá recursos adecuados y formación especializada para asegurar la correcta observancia y la defensa de los derechos. Mientras que según **Isaac Joel Carrillo Marmolejo (2024)**, refiere que la reproducción asistida esta concatenada a otros temas controversiales y de necesaria solución y discusión en nuestra sociedad. Cada evento social o avance que afecte a las personas requieren de urgente regulación para que no exista oportunidad de ser aprovechada en perjuicio del ser humano. Ante ello, un marco normativo sobre reproducción asistida podrá ser la oportunidad de resolver el tema del concebido, la relación parental en la maternidad subrogada, la administración de los embriones y otros más. Incluso, el pronunciamiento normativo sobre algunos de estos aspectos permitirá la solución de otros temas igual o más controversiales. En ese sentido, un marco normativo en donde se respeten los derechos de las personas y en el que el Estado cumpla eficientemente su rol de garante y protector de derechos representará el alcance necesario al contundente avance de la tecnología y su influencia en la sociedad. De tal manera, **Edison Cruzate Guarniz (2024)**, señala que, la implementación de un marco

normativo más específico y riguroso es esencial para garantizar el derecho a la vida y a la salud, de las partes involucradas, dado que estas tecnologías médicas están en constante evolución. Un reto crucial es asegurar que las técnicas se usen con los controles éticos adecuados, evitando experimentación indebida. Además, se debe establecer normas claras para regular las responsabilidades entre el Estado, las clínicas y los padres, protegiendo así a los futuros niños nacidos mediante TRHA. Por su parte, Fabian **Alberto Huertas Puertas (2024)**, argumenta que la implementación de un marco específico tendría un gran impacto, ya que buscaría equilibrar los derechos de los distintos actores involucrados, como los padres, donantes y los hijos nacidos a través de estas técnicas. Además, podría generar conflictos con otros marcos legales relacionados, como los derechos de los menores o las normativas sobre el consentimiento informado. Asimismo, es probable que enfrente resistencia de sectores de la sociedad que perciban estas regulaciones como un desafío a las concepciones tradicionales de la familia. Dado consolidarse como una costumbre, lo que abriría debates éticos y jurídicos complejos. Sumado a esto, **Miguel Antonio Peralta Sevilla (2024)**, menciona que es importante regular un marco jurídico especializado en el que incluya de manera integral las técnicas de reproducción asistida. Al analizar la legislación peruana, se observan disposiciones dispersas en varias normativas, como la Ley General de Salud y la Ley del Niño y Adolescente, por ello, resulta necesario modificar el Código Civil y adaptarlo a los avances en estas técnicas, sin depender de decisiones administrativas o judiciales que, al ser excesivamente literales en ocasiones, en lugar de aclarar las situaciones jurídicas, las complican más. Por último, **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi (2024)**, argumenta de manera distinta, señalando que no es partidario de la regulación legal, ya que implica establecer límites restricciones, lo que pone un corsé a los actos médicos. El médico y la pareja deberían tener libertad, porque de lo contrario se crearía una ley extensa con muchos

artículos que primero aceptarían, luego prohibirían y finalmente cuestionarían situaciones como: “¿Por qué una mujer soltera no puede acceder a la reproducción asistida? ¿Por qué una pareja del mismo sexo no puede optar por este método?”. En su opinión, refiere que es mejor que no haya una ley, y que debemos respetar los principios que guían el derecho, como la voluntad procreacional, el principio de paridad, el principio de valor de la persona, la libertad de decisión y, sobre todo, el derecho de toda persona a formar una familia.

Tabla 15: *Responde sobre qué desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú.*

Entrevistados	Concordancia	Añadidura	Discrepancia
Marco Gallardo Rojas	Coinciden en que la regulación debe abordar los desafíos legales y éticos derivados de la producción asistida, entre ellos, destacan la necesidad de establecer claramente los derechos de los progenitores, donantes y los hijos nacidos a través de estas técnicas, así como la filiación y el manejo de embriones. Como también subrayan la importancia de que la normativa debe ir a la par con las tecnológicas y que contemple controles éticos para evitar abusos, y garantizar seguridad jurídica, ya que esto, ayudaría evitar disputas legales y salvaguardaría los derechos de las personas.		
Isaac Joel Carrillo Marmolejo			
Edison Cruzate Guarniz		Menciona que la regulación de una norma más rigurosa debe garantizar el derecho a la existencia y al bienestar de las partes involucradas, estableciendo controles éticos, para evitar la experimentación indebida y delimitando responsabilidades entre el Estado, las clínicas y los padres.	
Fabian Alberto Huertas Puertas		Refiere que, pese a que se pueda hacer una reforma para equilibrar los derechos de los donantes y los descendientes nacidos por fertilización asistida, igual podrían surgir conflictos con otros marcos legales y enfrentar resistencia social debido a concepciones tradicionales sobre la familia.	

<p>Miguel Antonio Peralta Sevilla</p>		<p>Síndica que la legislación actual es dispersa y se requiere un marco normativo que modifique el Código Civil para adaptarlo a los avances en técnicas de reproducción asistida.</p>	
<p>Enrique Antonio Varsi Rospigliosi</p>			<p>Sostiene que no es partidario de una regulación estricta, ya que considera que la libertad de las parejas y los médicos sería limitada. Además, teme que una ley extensa podría generar confusión y restricciones innecesarias afectando al derecho de formar una familia y otros principios fundamentales como la autonomía y la dignidad.</p>

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusiones

Luego de los resultados obtenidos, corresponde mencionar que el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas hetero sexuales infértiles según el Código Civil peruano, donde la presente figura al no encontrarse regulada genera incertidumbres jurídicas y dificultades prácticas. A diferencia de la relación parental adoptiva, creando un vínculo legal equivalente al de la filiación biológica, otorgando al adoptado los mismos derechos y deberes que un hijo natural, donde se privilegia el bien superior del menor, asimismo, preservando así la seguridad jurídica y afectiva del niño. Además, se le reconoce plenos derechos sucesorios, reforzando el concepto de igualdad y protección familiar. De esta manera evidenciar la existencia la problemática sobre el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano. Según, Varsi (2017) refiere que; la tendencia actual en la determinación del nexo filial se basa en la prevalencia de la voluntad procreacional sobre el aspecto biogenético. Con los métodos de apoyo reproductivo, el vínculo de filiación ya no se define únicamente por la genética, sino por la voluntad de procrear, lo cual integra aspectos volitivos, sociales y afectivos. Esta evolución ha desplazado la importancia del parentesco biológico y ha dado lugar a la paternidad socioafectiva, en la que lo central es el compromiso y el lazo emocional que los padres establecen con el hijo, más allá de la genética.

En atención al primer objetivo específico dirigido a analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales, en lo que se refiere al primer enunciado, efectivamente en la realidad peruana se sigue revelando significativos vacíos legales y desafíos normativos que afectan a las parejas heterosexuales que recurren a métodos de asistencia reproductiva, asimismo, la omisión jurídica y la falta de regulaciones claras en el Código Civil impacta negativamente a los derechos de las parejas, evidenciando la necesidad de una normativa más comprensiva que contemple todas las complejidades de la filiación por reproducción asistida, y pese que a la falta de regulación no prohíbe el uso de estas técnicas, existe la urgencia de crear un marco legal claro que garantice los derechos de los menores y de las parejas que buscan formar una familia, protegiendo así su seguridad jurídica y derechos fundamentales.

Del mismo modo, la legislación argentina, ofrece una estructura legal sólida que protege derechos y define la filiación en casos de reproducción asistida, pero también reconoce que existen desafíos. Aunque los artículos del 560 al 564 son un avance, se necesitan mejoras que permitan que las leyes se adapten rápidamente a los cambios tecnológicos y profesionales en biotecnología reproductiva, evitando que se queden desactualizadas. Además, la inclusión de esta regulación en Argentina es vista como un enfoque progresista que reconoce la diversidad de los modelos familiares actuales y subraya la importancia de brindar seguridad jurídica a las familias creadas mediante estas técnicas. En el mismo sentido, la legislación de Chile, las disposiciones sobre reproducción asistida deberían encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de los pacientes y no imponer restricciones demasiado estrictas que limiten el acceso a estos tratamientos. Además, el artículo 182° del Código Civil de Chile se refiere a la pareja heterosexual que elige someterse a procedimientos de reproducción asistida. Sin

embargo, no especifica cuales tipos de tratamientos están permitidos o prohibidos según las demandas sociales, ya que esta omisión, que aún sigue generando el cuerpo normativo es que sigue generando incertidumbre. De igual manera, la legislación de uruguay, a través de la Ley N°19167 de Uruguay (2013) se encuentra regulado desde el Artículo 1° hasta el 32°, que delinear claramente el objeto de la ley y los actos de asistencia médica que se incluyen dentro de las técnicas de reproducción asistida, priorizando siempre el interés superior del niño y el derecho a conocer el procedimiento de su concepción. Donde evidencia resguardar la igualdad de acceso y el respeto a los derechos reproductivos, evitando cualquier forma de discriminación; eso en el sentido de que la simple omisión de una normativa puede dar lugar a que la figura de la reproducción asistida enfrente posibles implicancias legales.

Al respecto con los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia; Gallardo, Carrillo, Cruzate, Huertas y Peralta (2024), el argumento central es que, al no abordar explícitamente la reproducción asistida, el Código Civil deja un vacío legal que genera incertidumbre jurídica, especialmente en lo referente a la relación parental de los niños concebidos mediante estos procedimientos. Esta omisión afecta tanto los derechos de los menores como la seguridad jurídica de los padres. Dado que la filiación es fundamental para establecer derechos como el nombre, la identidad, la herencia y la protección legal de los hijos, esta falta de claridad puede llevar a disputas legales complejas y decisiones judiciales inconsistentes. Asimismo, Peralta (2024), menciona que; la ausencia de claridad en la legislación puede resultar en inconsistencias en la aplicación de la ley, provocando disputas legales y un aumento de la inseguridad jurídica. Sin una regulación que aborde de manera integral todos los aspectos relacionados con la reproducción asistida, incluidos los derechos parentales, la herencia y el bienestar de los niños, se corre el riesgo de

que las familias que recurren a estas técnicas enfrenten dificultades significativas en la protección de sus derechos. Mientas que Varsi (2024) refiere; que, aunque el Código Civil chileno no regule de manera específica la regulación de reproducción asistida, otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho pueden ofrecer herramientas útiles para resolver cuestiones de filiación en estos casos, a su vez, desde su punto de vista jurídico manifiesta que no necesariamente la ausencia de normativa lo haga inviable, ya que, estas fuentes permiten interpretar y suplir las lagunas legales, de manera que, estas fuentes ayuden a adecuar el derecho a las realidades sociales y científicas actuales, brindando un marco que facilite la resolución de conflictos en el ámbito de la filiación. Por otro lado, Huertas (2024), discrepa en el sentido de que hace un enfoque particular sobre como la falta de regulación en reproducción asistida afecta derechos sucesorios y la responsabilidad parental, abordando que la problemática jurídica vinculada a estas técnicas no se limita únicamente a la filiación; también abarca otros aspectos relevantes del derecho familiar y patrimonial. Lo cual, destaca la necesidad de un marco normativo integral que cubra no solo la relación parental, sino también las implicaciones sucesorias y los derechos de las partes involucradas.

Es así como, la falta de regulación sobre la reproducción asistida puede llevar a la inseguridad jurídica de las parejas que desean acceder a estos procedimientos, ya que no tienen un marco claro de derechos y deberes sobre aspectos como la filiación de los hijos nacidos mediante estas técnicas, en lo que respecta la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, es que la política nacional busca fomentar una paternidad y maternidad responsables, pero con un enfoque claro en la libertad de decisión de las familias y las personas. Al reconocer este derecho, promueve la autonomía en cuanto a las decisiones relacionadas con la procreación

y la planificación familiar. De tal manera, que el presente artículo destaca que el Estado tiene el deber de fomentar una paternidad y maternidad responsables, pero, al mismo tiempo, reconoce la libertad de decisión de las familias y personas respecto a su procreación. En este contexto, las parejas heterosexuales que no pueden tener hijos de manera natural pero que desean ejercer su derecho a la paternidad o maternidad, deberían tener la opción de recurrir a la reproducción asistida como un medio válido para formar una familia. Al no estar regulada explícitamente en el Código Civil, estas parejas se enfrentan a barreras legales, lo cual contradice el principio de autonomía y libertad de decisión señalado en la Constitución. De manera que, en la norma Civil peruano en su sección tercera en el que aborda artículos de sociedad paterno filial y su título II se centra en la relación filial extramatrimonial, se refiere a los hijos de una pareja no casada. Sin embargo, se observa que la omisión en las disposiciones legales de tecnologías reproductivas afecta los derechos de las parejas heterosexuales infértiles, al no proporcionarle un marco jurídico que garantice su derecho a establecer un hogar. Este vacío legal no solo genera discriminación, al impedir el acceso equitativo de reproducción asistida, sino que también crea incertidumbre respecto al establecimiento de la filiación de los hijos nacidos mediante estos métodos, eso hace que impacte derechos fundamentales, como el acceso a la salud, educación y seguridad social, además, de comprometer el bienestar de las partes interesadas. Según el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°27337), a través del artículo 45° inciso “e”, promueve el reconocimiento voluntario de los hijos, y en su artículo 145° establece que la naturaleza y efecto de la filiación se regulan conforme al Código Civil. Sin embargo, esta norma sustantiva carece de disposiciones específicas sobre la filiación de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, lo que genera un vacío legal que afecta su seguridad jurídica y el derecho filiatorio de los padres. Esta omisión deja a los hijos nacidos por

procedimientos de reproducción asistida y los padres en un escenario legal ambiguo, afectando derechos fundamentales como el derecho a una identidad bien definida y la protección integral en el ámbito familiar. La falta de regulación precisa en esta área refleja una necesidad urgente de actualización normativa que garantice seguridad jurídica.

Sobre el segundo enunciado se refiere a identificar y discutir los cambios específicos que definan y reconozcan las metodologías de fertilización asistida, como la FIV, la inseminación artificial, la donación de óvulos y la maternidad subrogada. La reforma debería abordar los derechos y deberes de todas las partes participantes, incluidos padres biológicos, donantes de gametos y gestantes subrogados, garantizando también el reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos mediante estas técnicas, independientemente de la relación biológica. Además, es esencial proteger los derechos de estos niños, incluyendo su derecho a conocer su origen genético. Estas modificaciones deben contemplar aspectos éticos y jurídicos, tales como el consentimiento informado, la confidencialidad y la prohibición de prácticas comerciales ilegales. La intención de esta propuesta es determinar que artículos o capítulos del Código Civil deben crearse, modificarse o eliminarse para establecer una regulación adecuada y actualizada en el ámbito de la reproducción asistida.

Es así como, la legislación de argentina establece reglas para la identificación de la filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, reconociéndolos como hijos legales de quien han dado su consentimiento. Los artículos 560° al 564° integran la voluntad procreacional y el consentimiento informado como elementos esenciales de estas técnicas, con el fin de proteger los derechos de las personas que las utilizan y de los niños nacidos a través de ellas. Esta normativa garantiza un proceso transparente y respetuoso de la autonomía de los involucrados. Además, otorga a los hijos nacidos por estas técnicas el

derecho de acceso a información sobre su origen, equilibrando la confidencialidad de los donantes con consideraciones de salud y otras necesidades importantes. Asimismo, la legislación chilena protege la relación legal entre los padres y el hijo concebido a través de reproducción asistida, asegurando que no haya disputas sobre la filiación y que la identidad de los padres esté claramente definida, fortaleciendo así los derechos de los progenitores y del niño, así como lo menciona en su artículo 182°, donde establece que los padres de un hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a dicho procedimiento. Lo cual, significa legalmente que la filiación se determina automáticamente por el hecho de que los padres han dado su consentimiento para utilizar estas técnicas, sin que pueda cuestionar o impugnar esta filiación una vez que ha sido establecida, en ese sentido, brinda seguridad jurídica en el vínculo paternofilial. Sin embargo, la legislación uruguaya establece requisitos desde su artículo 1° al 32° para las instituciones públicas y privadas que aplican técnicas de reproducción asistida, las cuales incluyen la manipulación de gametos y embriones, y están disponibles para todas las personas sin distinción de estado civil. También permite la crio preservación de gametos para pacientes oncológicos y define la infertilidad como la incapacidad de concebir tras 12 meses de relaciones sexuales. Se exige el consentimiento informado para los procedimientos, lo que permite a las mujeres suspenderlos antes de la fecundación y autoriza la fertilización post mortem bajo consentimiento previo. La ley aborda la donación de gametos y embriones, asegurando el anonimato y confidencialidad. Además, establece la nulidad de contratos de maternidad subrogada con ciertas excepciones. Asimismo, ha logrado que la normativa se adecue a un enfoque social contemporáneo donde integra la ciencia y el derecho de todas las personas a acceder a estas técnicas, sin discriminación por orientación sexual o de estado

civil, garantizando el estado de filiación parental para los concebidos y nacidos mediante estas técnicas.

En ese sentido, los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia, Gallardo, Carrillo, Cruzate, Huertas, Peralta y Varsi (2024), abogan que; la legislación debe contemplar de forma clara y detallada las cuestiones relacionadas con la reproducción asistida. Incluyendo el reconocimiento legal de la filiación de los niños nacidos por estas técnicas, así como asegurar que los padres y otros involucrados comprendan y acepten plenamente los términos y condiciones de estos procedimientos. También enfatizan que la ley debe evolucionar con los tiempos actuales para salvaguardar los derechos de los padres y de los hijos, evitando malentendidos y protegiendo a todos los implicados de posibles abusos o conflictos, a su vez, Carillo (2024), manifiesta que no basta con modificar o añadir algunos artículos al Código Civil para regular adecuadamente la reproducción asistida; se requiere un marco normativo más extenso que contemple los avances científicos en este campo. Es esencial abordar de manera clara el tema de la filiación en estos casos y definir en qué momento se considera que la vida ha sido concebida, otorgándole así protección legal. A pesar de que estos asuntos son nuevos, el ordenamiento jurídico actual no ha encontrado una solución por parte del Estado. De modo que, Cruzate (2024), manifiesta que las modificaciones necesarias deberían realizarse en dos fases. En primer lugar, en el Código Civil, en lo que concierne el ámbito familiar para abordar cuestiones relacionadas con la filiación y los derechos de los padres y los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. En segundo lugar, se requiere una regulación más detallada en la Ley General de Salud, que se centre específicamente en estas técnicas, definiendo procedimientos, derechos y obligaciones de todas las partes involucradas. Además, Huertas

(2024), menciona que es imperativo reformar el Código Civil peruano para incluir disposiciones que garanticen equidad en el acceso y evitar la discriminación en las personas que acceden a las prácticas asistidas, asimismo, es fundamental incorporar principios de consentimiento informado y responsabilidad parental, eso hará que permita un enfoque más integral y se adapte a las realidades contemporáneas. También, Peralta (2024), manifiesta que, al proteger el derecho a la identidad de los hijos nacidos mediante estas técnicas, se propone permitir registrar a los hijos nacidos de manera unipersonal, sino se conoce al donante, de esa manera se garantiza el derecho de tener un nombre y un apellido. Al promover un marco legal que contemple estas situaciones, se refuerza la dignidad de los niños y se promueve un entorno familiar más inclusivo. Mientas que Varsi (2024), hace una analogía en el sentido de que la filiación no debería depender únicamente de aspectos biológicos, sino de la intención procreacional, en ese sentido, también contrasta, refiriendo que no es imprescindible una regulación específica, ya que, en estos casos, se pueden abordar mediante otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales, sin necesidad de crear una ley detallada. Por esta razón, para que el Código Civil peruano incluya disposiciones sobre la reproducción asistida, sería necesario introducir varias modificaciones legales, en primer lugar, se debería definir los términos relaciones con este ámbito de los tratamientos de reproducción asistida, estableciendo un marco normativo claro. Además, sería fundamental especificar los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas en los procesos de reproducción asistida, así como garantizar el consentimiento informado para asegurar que todos comprendan los riesgos y beneficios, de igual manera, proteger los derechos del niño concebido a través de estas técnicas, abordando cuestiones de filiación y herencia. Así mismo, es importante incluir regulaciones éticas y médicas que aseguren

estándares adecuados a la práctica de la reproducción asistida y promuevan un acceso equitativo a estos servicios, evitando cualquier discriminación.

De tal manera que la Constitución Política del Perú, en su artículo 9 señala que el Estado tiene la función primordial de definir la política nacional de salud. Esto significa que el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la aplicación de esta política. En este contexto el gobierno, a través de sus instituciones, debe diseñar, dirigir y ejecutar los programas de salud necesarios para asegurar la protección y promoción del bienestar de la población, por lo tanto, el Poder Ejecutivo es el encargado de organizar y gestionar todas las acciones de salud pública en el país. Del mismo modo, en el Código Civil peruano, en la “sección tercera: sociedad paterno – filial” regula las relaciones legales entre padres e hijos, enfocándose en la filiación. define los procedimientos para reconocer la paternidad o maternidad, ya sea de forma voluntaria o mediante decisión judicial. Asimismo, establece las responsabilidades de los padres en cuanto a la crianza y educación de sus hijos, promoviendo un ambiente familiar que favorezca su desarrollo integral y bienestar, lo cual, se prioriza el interés superior del niño como principio fundamental. Siendo así, el Código de los Niños y Adolescentes, la presente Ley establece procedimientos claros para el reconocimiento voluntario de la paternidad y maternidad (artículo 45° inciso e), así como para resolver disputas sobre la filiación mediante la vía judicial (Artículo IX del Título Preliminar). De esa manera se promueve la igualdad de derechos entre los hijos, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, protegiendo el interés superior del niño y su derecho a una identidad legalmente reconocida, es decir, esta normativa enfatiza que la filiación puede basarse en la relación biológica, adoptiva o en el reconocimiento voluntario, promoviendo un entorno familiar favorable al desarrollo integral y bienestar del menor.

En lo que respecta al segundo objetivo específico de determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles, en lo que concierne el tercer enunciado, la jurisprudencia peruana ha abordado los casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida con base en el marco legal actual del Código Civil. Aunque este Código no contiene disposiciones específicas sobre la reproducción asistida, los tribunales han interpretado sus normas en materia de filiación para proteger el interés superior del niño y garantizar que sea reconocido por sus padres, incluso cuando la filiación no resulta de la concepción natural, en ese sentido, la jurisprudencia ha enfatizado el consentimiento de los padres interesados que participan en la reproducción asistida, así como la igualdad entre los hijos nacidos por medios naturales y los nacidos mediante estas técnicas. Además, en situaciones de controversia, se ha recurrido a la interpretación de la ley civil y al reconocimiento voluntario o judicial de la paternidad y maternidad, con el objetivo de proporcionar una protección legal sólida a los menores y asegurar su derecho a una identidad plena y reconocida.

En la legislación de argentina, ha sido muy cuidadosa al evaluar y emitir sentencias que favorecen el reconocimiento de la filiación de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, priorizando siempre el principio del interés superior del niño. Esta interpretación se caracteriza por ser más realista y humana, reconociendo que la filiación no se basa únicamente en el vínculo biológico, sino también en la intención de los progenitores de formar una familia y asumir las responsabilidades que conlleva la crianza. Promoviendo un enfoque que valora el deseo de los padres de cuidar y educar a sus hijos, independientemente de cómo hayan sido concebidos. Así como, en el caso que recaen en el

Expediente N°2908074-2018 en la ciudad de Córdoba, por medio de una medida cautelar, una pareja de varón y mujer, solicitaron llevar a cabo una técnica de reproducción asistida denominada gestación por sustitución, ya que se considera la única opción médica disponible para procrear y formar una familia. Aunque no hay una legislación en Argentina que requiera autorización judicial para realizar esta práctica, se reconoce que es un procedimiento complejo que implica diversos derechos, por ello, con el fin de respetar y proteger el interés superior del menor que podría nacer de este tratamiento. Asimismo, la legislación de Chile mediante el Código sustantivo (2000), cuenta con el reconocimiento del concepto de filiación, sin embargo, no define de manera específica los casos o métodos de reproducción asistida que puedan enfrentar las parejas heterosexuales, lo cual, esto ha llevado a que la jurisprudencia interprete de manera flexible la normativa en relación con técnicas que implican la donación de gametos. A pesar de la falta de especificidad en la Ley, se sostiene que la figura de filiación respalda la concepción, garantizando que cualquier neonato concebido a través de técnicas de reproducción asistida, independientemente del método utilizado, obtenga el reconocimiento filial. Así, se asegura que estos niños tengan derecho y responsabilidades familiares, promoviendo su integración en el núcleo familiar y protegiendo su bienestar. En la legislación de Uruguay, a través de la Ley N°19167, se ha podido interpretar de manera más eficiente, ya que, establece criterios claros para determinar la filiación en el contexto de la asistencia médica reproductiva. En ese sentido, la jurisprudencia uruguaya ha adoptado un enfoque inclusivo y progresista, reconociendo la filiación de ambos miembros de la pareja, incluso cuando no existe un vínculo biológico entre ellos y el niño. Esta interpretación se basa en la voluntad de los padres de procrear y en el bienestar del menor, asegurando que los derechos y responsabilidades parentales se reconozcan

independientemente de la naturaleza biológica de la concepción. Eso hace que, refleje un compromiso con la protección de los derechos del niño y el reconocimiento de la diversidad en las formas de familia.

Estando a lo señalado y respecto a las respuestas de los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia Gallardo, Carrillo, Cruzate, Huertas, Peralta y Varsi (2024), coinciden que; a falta de especialidad en la ley genera incertidumbre jurídica, lo que puede llevar a decisiones judiciales ambiguas e inconscientes. En este contexto, enfatizan la importancia de la jurisprudencia como herramienta clave para abordar y resolver cuestiones relacionadas con la filiación en casos de reproducción asistida. Por tanto, la jurisprudencia se convierte en un medio para ofrecer soluciones más claras y coherentes, priorizando siempre el interés del niño y la voluntad de los padres de procrear. Además, que mencionan la relevancia del derecho comparado, lo que sugiere que las decisiones judiciales pueden beneficiarse de la experiencia de otros países que han avanzado en la regulación de la filiación en el contexto de las técnicas de reproducción asistida. Señalando que, la jurisprudencia actúa como un complemento necesario para llenar vacíos legales y proporcionar un marco más seguro y predecible para la filiación por reproducción asistida. Por un lado, Gallardo (2024), cita el caso de Ricardo Morán (N°00882-2023-PA/TC), donde el Tribunal Constitucional interpreto el Código Civil para asegurar la filiación de los hijos nacidos por reproducción asistida, respetando los acuerdos prenatales y basándose en el interés superior del niño, además, este análisis subraya la importancia de adaptar la legislación a las realidades contemporáneas, asegurando que los derechos de los niños sean protegidos en contexto familiares diversos, ya que, la decisión del Tribunal no solo refuerza la seguridad jurídica, sino que también que promueve una mayor inclusión y

reconocimiento de las familias formadas a través de estas técnicas. Asimismo, Huertas (2024), señala que la ausencia de un marco normativo claro ha hecho que las decisiones judiciales dependan en gran medida de la interpretación personal de los jueces. Esto puede dar lugar a desigualdades y a una falta de uniformidad en la aplicación del derecho, sino que también genera incertidumbre para las familias que recurren a estas técnicas, así como, poner en manifiesto la necesidad urgente de una regulación clara que establezca criterios coherentes y equitativos, eso hace que, sin un marco legal adecuado, se convierte en un proceso desigual, afectando especialmente a las parejas que buscan formar una familia. Del mismo modo, Peralta (2024), añade que a pesar de que hay jurisprudencia relacionada con la reproducción asistida esta es bastante escasa. Un ejemplo relevante es la Casación N°1520-2017-Lima, en la que la Corte Suprema reafirmo su compromiso con la defensa de los derechos de identidad y la voluntad de las partes involucradas. Esto implica que la Corte reconoce la importancia de garantizar que las personas tengan derecho a conocer su origen y que las decisiones sobre la reproducción asistida se tomen en función de la voluntad de los progenitores, en donde se refleja, así un enfoque que prioriza tanto los derechos individuales como el bienestar de los niños concebidos a través de estas estas técnicas. De ser así, la postura de la Corte es fundamental para sentar precedentes en un ámbito legal que aún carece de una regulación más amplia y específica. Por otro lado, Varsi (2024), aporta una visión importante, mencionando que la Corte Suprema ha brindado una perspectiva significativa al reconocer que el principio de voluntad procreacional o socio afectividad es un factor clave en la determinación de la filiación, especialmente en contextos como la ovodonación, la maternidad subrogada y el vientre de alquiler. Esto significa, que más allá de los vínculos biológicos, se valora la intención de los padres de formar una familia y asumir las

responsabilidades parentales. Este enfoque enfatiza la importancia de las relaciones afectivas y la voluntad de los progenitores en la creación de la familia, lo que permite que las personas involucradas en estas técnicas de reproducción asistida puedan ser reconocidas legalmente como padres, garantizando así los derechos de los niños y promoviendo un entorno familiar adecuado para su desarrollo.

De manera que, la Constitución Política del Perú, a través de su artículo 139° inciso 8, establece que la administración de justicia no debe verse afectada por la falta de normativas claras, garantizando así el acceso a la justicia aun en casos de vacío legal. Como en el contexto de avances científicos, la falta de regulación no debe ser un obstáculo para que el ordenamiento jurídico se adapte y permita el ejercicio de nuevos derechos, como en el campo de la reproducción asistida, brindando seguridad jurídica a las personas involucradas y ejercer una protección adecuada. Pese que el Código Civil peruano en la “Sección tercera: paterno – filial” no cuenta con una definición explícita genera ambigüedad y complicaciones en la determinación de los derechos y responsabilidades de los progenitores que recurren a técnicas de reproducción asistida, lo que afecta la seguridad jurídica en estos casos, eso hace que sin una normativa que aborde adecuadamente estas situaciones, puede haber inconsistencias en cómo se reconoce la filiación, lo que puede perjudicar tanto a los padres como a los hijos concebidos a través de estos métodos. En ese sentido el Código de los Niños y Adolescentes, hace mención acerca de la relación biológica, la adopción o el reconocimiento voluntario, lo que muestra una comprensión amplia de lo que constituye la filiación. Sin embargo, también expresa el artículo 145° una contradicción cuando menciona que la filiación se rige por las normas que se encuentran establecidas en el Código Civil. Por otro lado, la presente norma en beneficio al interés superior del niño regula un marco normativo donde promueve un

entorno familiar que favorezca el desarrollo integral y el bienestar de los menores asegurando que se respeten y protejan sus derechos en todas circunstancias. Es decir, enfatiza la promoción de la igualdad y del derecho a una identidad legalmente reconocida.

En relación con el cuarto enunciado, estimo que el Código Civil peruano impacta negativamente los derechos reproductivos de las parejas infértiles, ya que se basa en un concepto tradicional de filiación biológica y matrimonial, excluyendo el reconocimiento explícito de las diversas técnicas de reproducción asistida, como la ovodonación y la gestación subrogada. Esto genera vacíos legales y una notable incertidumbre en cuanto a la filiación de los hijos nacidos mediante estas prácticas. En el caso particular de la gestación subrogada, la legislación actual tiende a reconocer a la madre gestante como la madre legal del niño, independientemente de los acuerdos previos entre las partes o de la ausencia de relación genética entre la gestante y el niño. Esta falta de regulación específica no solo limita el reconocimiento pleno y seguro de la filiación en estos casos, sino que también afecta el derecho de las parejas infértiles a formar una familia, al no otorgarles una protección legal clara y coherente.

La legislación de Argentina fortalece los derechos reproductivos de las parejas infértiles, proporcionando un marco legal inclusivo y protector, asimismo, establece de manera clara la figura de filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistida (TRA) que se encuentran en los artículos 558° al 593°, donde reconoce la filiación biológica como la no biológica, priorizando el interés superior del niño y de los derechos reproductivos de las personas, eso hace que proteja a las familias no tradicionales y asegure de manera equitativa los derechos de las partes involucradas. De otro lado, la legislación chilena ha avanzado al reconocer y regular ciertos aspectos de las técnicas de reproducción asistida e incluir la

filiación derivada de esas prácticas. Según el artículo 182° refiere que la pareja que se somete a técnicas de reproducción asistida siempre que haya dado su consentimiento informado y cumpliendo los requisitos legales establecidos, en ese sentido, la filiación quedará determinada por el acto filiatorio. Esto fortalece el marco normativo chileno en la protección de los derechos de filiación para parejas con problemas de procreación. Sin embargo, su falta de regulación más detalla acerca de los tratamientos permitidos para que se conceda la filiación y la rigidez de los requisitos legales generan incertidumbre y limitaciones. Por otro lado, la legislación de Uruguay mediante la Ley N°19167 divididos desde el Capítulo I al V, representando un marco legal progresista que coloca la voluntad procreacional en el centro del reconocimiento de la filiación en casos de técnicas de reproducción asistida. Este enfoque no solo protege los derechos reproductivos de las personas que recurren a TRA, sino que también asegura la filiación sea determinada por el deseo de formar una familia, sin importar la contribución genética, garantizando así el acceso a la paternidad y maternidad de manera equitativa. Lo cual, hace que sea un marco inclusivo respecto a las familias no tradicionales, reflejando una evolución del concepto de familia en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación, protegiendo así a una mayor diversidad de estructuras familiares.

En lo que concierne a las respuestas de los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia Gallardo, Carrillo, Cruzate, Huertas y Peralta (2024), sugieren de manera significativa que la normativa debe evolucionar para adecuarse a los avances de la ciencia y las nuevas formas de familia que surgen de las TRA. La solución jurídica implicaría una reforma legislativa que incluya disposiciones claras sobre la filiación en los casos de reproducción asistida, priorizando el interés superior del niño, el

reconocimiento de la voluntad procreacional y garantizando la protección de los derechos de las partes involucradas, con el fin de no recurrir a largas disputas judiciales, en ese sentido, la interpretación actual del Código Civil afecta profundamente los derechos reproductivos y el reconocimiento de la filiación, generando inseguridad jurídica para las familias. A su vez, Varsi (2024), sostiene que, aunque el Código Civil no regule de manera explícita la reproducción asistida, esto no constituye un impedimento absoluto para encontrar soluciones jurídicas, de manera que, en ausencia de una regulación específica, los jueces pueden recurrir a diversas fuentes del derecho, como los principios generales del derecho, la integración jurídica y la analogía, para cubrir esos vacíos legales en la norma sustantiva. Esto implica que, en lugar de ver la falta de normativa como un obstáculo insalvable, el problema radica en cómo interpretar y aplicar estas fuentes de manera efectiva para garantizar derechos, resolver conflictos y asegurar una justicia equitativa, de igual manera, discrepa destacando la capacidad de los jueces para extrapolar principios y valores que sean relevantes para los casos de reproducción asistida garantizando así que los derechos de las partes involucradas sean protegidos y se administre justicia de manera adecuada a las necesidades contemporáneas de las familias.

De modo que, La Constitución Política del Perú promueve la igualdad, la justicia social y la dignidad humana, de esa manera en su artículo 6º, la paternidad responsable, por lo que, se puede interpretar que no solo se trata de una filiación biológica, sino también puede darse de manera social y efectiva, eso hace que la responsabilidad parental implique un compromiso ético y legal, para garantizar que los hijos crezcan en un entorno seguro y amoroso, donde se fomente un entendimiento de paternidad que vaya más allá de lo biológico, reconociendo a los padres que, aunque no sean biológicamente relacionados con el niño, están

comprometidos con su bienestar y desarrollo. Asimismo, el Código Civil peruano, en la “Sección de sociedad paterno – filial” se centra en establecer las responsabilidades y atribuciones de los padres en la crianza y formación de sus hijos, promoviendo un entorno familiar que asegure su desarrollo integral y bienestar, con el interés superior del niño como principio rector, sin embargo, pese a ello, presenta desafíos significativos, especialmente en el contexto de filiación por reproducción asistida, por lo que, la ausencia de una definición explícita limita la capacidad de que las parejas que se someten estas técnicas sean reconocidas legalmente como padres. De otro modo, Ley General de Salud (Ley N°26842), reconoce la importancia del acceso a tratamientos de fertilidad y técnicas de reproducción asistida para las parejas infértiles que desean formar una familia, pese a abordar la salud reproductiva no detalla las formas y técnicas, generando vulnerabilidad jurídica en la interpretación legal del artículo 7°, condiciona que la madre genética y la gestante sea la misma persona, lo cual, limita y discrimina el acceso de parejas independientemente de su condición de fertilidad, siendo así que no siempre va a recaer la misma condición de madre gestante y madre biológica.

Referente al tercer objetivo específico de reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles, en relación con el quinto enunciado, las reformas normativas en la regulación de técnicas de reproducción asistida impactan directamente los contratos establecidos entre clínicas y parejas heterosexuales infértiles, ofreciendo un marco más claro y seguro para ambas partes y que al definir legalmente los derechos y obligaciones de los involucrados, incluyendo aspectos como el consentimiento informado y la filiación, estas reformas fortalecen la protección jurídica de los futuros padres y del menor, asegurando

estándares de calidad y transparencia en los procedimientos, lo que minimiza riesgos de abuso o incumplimiento contractuales.

Por un lado, la legislación de Argentina, a través Código Civil y Comercial ha avanzado significativa en la regulación de técnicas de reproducción asistida mediante artículos clave que protegen los derechos de todas las partes. El artículo 558° define la filiación en estos casos, mientras que el 562° exige el consentimiento informado, y el 563° reconoce la voluntad procreacional, asegurando que los padres que consientan en las técnicas sean reconocidos legalmente y establezcan controles sobre las clínicas, protegiendo los derechos de los padres con intención y de los menores nacidos mediante TRHA. De una u otra forma en la legislación de Chile, ha avanzado en regular la figura de filiación en técnicas de reproducción asistida, pero aún tiene vacíos sobre que modalidades están permitidas. Aunque el artículo 182° reconoce la filiación para quienes consienten en estos procedimientos, carece de especificaciones sobre prácticas como la donación de gametos y la maternidad subrogada, como de otros tratamientos, lo que hace, que esa falta de claridad genere incertidumbre y posibles conflictos legales para las parejas que recurren a estas técnicas. En ese sentido, una reforma que regule de manera exhaustiva estas modalidades aportaría mayor seguridad jurídica y protección de derechos. De manera que la Ley de Uruguay N°19167, establece un marco más definido para el consentimiento informado en los centros médicos que ofrecen técnicas de reproducción asistida, garantizando el acceso a estos procedimientos a todas las personas sin discriminación. En el artículo 4° donde menciona que solo podrán realizar técnicas de reproducción humana aquellas instituciones públicas o privadas que hayan recibido la correspondencia del Ministerio de Salud Pública, así como también en el artículo 19° expresa de manera explícita la prohibición de la clonación humana a partir del material

biológico obtenido de los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida. Lo cual esto hace que se brinde una seguridad jurídica para el *fetus* que se desarrollara mediante las técnicas de reproducción asistida.

En relación con las respuestas de los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia Gallardo, Carrillo, Cruzate, (2024), los presentes autores coinciden en que las reformas normativas son cruciales para mejorar la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida, beneficiando especialmente a las parejas heterosexuales infértiles, en ese sentido, Gallardo (2024) subraya la necesidad de establecer requisitos claros para que protejan los derechos de los progenitores y donantes, lo que aumentaría la transparencia y la seguridad jurídica de estos procedimientos médicos, por tanto, Carrillo (2024), refuerza la idea señalando que una regulación minuciosa facilitaría la elaboración de contratos con directrices definidas, resguardando los intereses de todas partes involucradas. De manera similar, Cruzate (2024), comparte la idea de que una normativa precisa aseguraría la seguridad jurídica tanto para los establecimientos como para los padres de intención. A su vez, Huertas (2024), añade que una normativa clara no solo abordaría los problemas relacionados con la filiación y la gestión de embriones, sino que también facilitaría la resolución de otros aspectos controversiales en el ámbito de la reproducción asistida, mejorando la transparencia de los procedimientos, reduciendo así la ambigüedad que actualmente rodea a estos temas. De igual manera, Varsi (2024), refiere que es fundamental que tanto las clínicas como los usuarios adhieran principios éticos y sigan directrices claras, incluso en la falta de una legislación específica, esta práctica es esencial para prevenir conflictos y garantizar un proceso más armonioso, eso hará que un enfoque cauteloso en la actual situación normativa ayude a establecer un marco de confianza entre

todas las partes involucradas. Sin embargo, Peralta (2024), discrepa de manera parcialmente señalando que, aunque la Ley General de Salud no impide el acceso a las técnicas de reproducción, esta falta de prohibición genera incertidumbre en su utilización. Ya que, esta ambigüedad en la normativa puede complicar la situación de las parejas que buscan estos tratamientos, lo que resalta la necesidad de implementar cambios más significativos en la legislación, para facilitar el acceso a los diferentes tratamientos de las TRHA.

Siendo así que la Constitución Política del Perú, refiere en su artículo 2 ° inciso 1, dando hincapié a la importante de la autonomía de las personas para decidir libremente y desarrollarse con libertad y que el concebido es sujeto de derecho., haciendo una reflexión sobre el presente artículo y la procreación voluntaria, significa que la norma debería reflejar y contemplar el consentimiento informado y al acceso a las técnicas de reproducción asistida sin restricción alguna, velando por las parejas que tienen el deseo de formar una familia y su condición de infertilidad no se les permite. Asimismo, la Ley General de Salud N°26842, presenta una estructura en la que regula el derecho a acceder a tratamientos de infertilidad y técnicas de reproducción asistida, como lo menciona en su artículo 7°, siempre que la mujer que desee ser madre sea también la madre genética y gestante, esta limitación implica que clínicas y centros de salud deben rechazar casos donde se busque el uso de óvulos donados o de gestación subrogada, donde limita el acceso a individuos o parejas que no cumplan con este requisito por anomalías fisiológicas u por enfermedad. Además, exige el consentimiento previo y escrito de ambos padres biológicos, lo que limitan el acceso a personas solteras o parejas que requieran el apoyo de terceros, de igual manera, prohíbe el uso de óvulos fecundados para fines no procreativos y la clonación humana, restringiendo la investigación y el desarrollo de técnicas en los centros médicos, dado que cualquier uso con fines

experimentales o de investigación sería ilegal. De otra perspectiva, el Proyecto de Ley que modifica al artículo 7° de la Ley N°26842, conocida como la Ley General de Salud, menciona en su modificación, Artículo 7°, donde refiere que toda persona tiene derecho a acceder al tratamiento de la infertilidad y a utilizar técnicas de reproducción medicamente asistida. Que estén científicamente validadas, y que para implementar estas técnicas es necesario obtener el consentimiento previo, expreso e informado de los padres o convivientes, así como de la gestante en casos de subrogación y que se prohíbe la fecundación con fines diferentes a la procreación y clonación de seres humanos.

Según lo que refiere el sexto enunciado, es acerca de los desafíos legales que podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú. Lo importante que se resalta es fortalecer la seguridad jurídica en el acceso a las TRHA, abordando también cuestiones de acceso justo y el rol de las clínicas en el cumplimiento de la normativa, en ese sentido algunas propuestas podrían incluir: 1) establecer protocolos claros para el consentimiento informado de ambas partes; 2) definir con mayor precisión los términos de maternidad y paternidad legal en estos tipos de caso, garantizando la filiación sin ambigüedades; 3) crear un registro nacional de tratamientos de técnicas de reproducción asistida para monitorear prácticas y asegurar la transparencia; y 4) actualizar el marco legal en función de los avances científicos y tecnológicos para que las normativas puedan adaptarse a la evolución de las técnicas sin perder rigor.

Siendo así la legislación de Argentina, a través del Código Civil y Comercial, presenta un marco normativo que establece derechos y define la filiación en casos de reproducción asistida, pero podría beneficiarse de ajustes que respondan a los desafíos descritos en el Título

V, Capítulo 2, que abarca los artículos 560° al 564°, de manera que se plantea la necesidad de permitir una adaptación ágil de la normativa frente a los avances en tecnologías y ciencia en reproducción asistida, para evitar que la legislación quede desactualizada, sin embargo, la incorporación de la filiación por técnicas de reproducción asistida que hace Argentina, refleja una visión progresista que reconoce los nuevos modelos familiares que busca ofrecer seguridad jurídica en contextos contemporáneos. En la legislación de Chile, si pudiera enfrentar distintos desafíos legales, ya que solo refleja un respaldo jurídico en su artículo 182° del Código Civil de Chile, lo que requiere equilibrar la protección de los derechos de los pacientes sin restringir en exceso el acceso a estas técnicas, ya que esto podría incrementar la “migración reproductiva” hacia países con normativas más definidas y flexibles. Además, podrían surgir tensiones al implementar estándares éticos y de calidad que impacten las operaciones de las clínicas, lo cual podría encarecer los procedimientos y reducir el acceso a estos servicios para parejas con menor recursos. En cambio, la legislación de Uruguay presenta una regulación más detallada y protectora sin hacer discriminación de ninguna índole, mediante su Ley N°19167, al evaluar la presente ley también pueden plantearse nuevos desafíos, que vayan a la par con la tecnología, sin embargo, el acceso serían más restringido, por la capacidad económica de las parejas y la disponibilidad de servicios en el sector privado podrían limitar este derecho, por eso, es fundamental, que el aspecto económico no impida el derecho a formar una familia, ni afecte el derecho a la salud reproductiva, por lo que se debe buscar un equilibrio entre la protección de los derechos de todas las partes involucradas y el acceso equitativo a estas técnicas.

En ese sentido las respuestas de los especialistas entrevistados en Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia abordan lo siguiente; Gallardo, Carrillo, Cruzate,

Huertas y Peralta (2024), coinciden en que la regulación debe abordar los retos legales y éticos asociados a la reproducción asistida, entre ellos la necesidad de definir claramente los derechos de los progenitores, donantes y los hijos nacidos mediante estas técnicas, además, de aspectos como la filiación y la gestión de embriones. También resaltan la importancia de que la normativa evoluciones al ritmo de los avances tecnológicos y que incluya controles éticos, para garantizar seguridad jurídica, lo cual ayudaría evitar disputas legales y proteger los derechos de las personas involucradas. De tal manera, que los presentes autores agregan: Cruzate (2024), señala que una regulación más estricta debe proteger el derecho a la vida y la salud de todas las partes involucradas, estableciendo controles éticos que impiden experimentación indebida. Ya que, es esencial delimitar claramente las responsabilidades entre el Estado, las clínicas y los padres, con el fin de garantizar un marco de seguridad y responsabilidad compartida en la aplicación de técnicas por reproducción asistida. Por su parte, Fabian Huertas (2024), refiere que la implementación de un marco normativo específico tendría un impacto significativo al buscar equilibrar los derechos de los diferentes actores involucrados, como los padres donantes y los hijos nacidos de estas técnicas. Sin embargo, esto podría dar lugar a conflictos con otros marcos legales, como los derechos de los menores y las normativas sobre el consentimiento informado. Además, es probable que enfrente resistencia de sectores de la sociedad que consideren estas regulaciones como un reto a las concepciones tradicionales de la familia. Ya que, con las prácticas transcurridas, se convertiría como fuente de costumbre, generando deberes éticos y jurídicos complejos. Sumado a esto, Peralta (2024), menciona que es fundamental un marco jurídico especializado que incluya de manera integral las técnicas de reproducción asistida. Al examinar la legislación peruana, se evidencia la dispersión de disposiciones en diversas normativas, como

la Ley General de Salud y la Ley del Niño y Adolescente. Por ello, es fundamental modificar el Código Civil, para que se ajuste a los avances en estas técnicas, evitando la dependencia de decisiones administrativas o judiciales que, en ocasiones pueden ser excesivamente literales y complicar más que aclarar las situaciones jurídicas. Por último, Varsi (2024), argumenta de manera distinta, señalando que no está a favor de la regulación legal, ya que esto conlleva a la imposición de límites y restricciones que pueden restringir la libertad de acción de los médicos y de las parejas. Sin una regulación clara se corre el riesgo de crear un marco legal extenso y contradictorio que plantearía preguntas futuras como: “¿Por qué una mujer soltera no puede acceder a la reproducción asistida?” o “¿Por qué una pareja del mismo sexo no tiene derecho a optar por este medio?”, en ese sentido, considera que es preferible la ausencia de una ley específica, priorizando los principios fundamentales del derecho, como la voluntad procreacional, la igualdad, la dignidad, la autonomía y, sobre todo, el derecho de toda persona a formar una familia.

Por añadidura, la Constitución Política del Perú, donde el principio de taxatividad se origina el principio de legalidad, y su concepto normativo constitucional se encuentra en el literal a) del inciso 24 del artículo 2, el cual establece que nadie puede ser obligado a realizar acciones que la ley no ordena, ni se le puede prohibir hacer lo que la ley no veta. Explícitamente. Este principio asegura que los ciudadanos tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones, evitando interpretaciones arbitrarias y promoviendo un marco jurídico más justo y predecible. Sin embargo, parte de ello se ve afectado en cuanto a que, en el Código Civil peruano, no se puede evidenciar la figura de filiación por reproducción asistida ni los procedimientos que concierne estas técnicas, lo cual genera incertidumbre respecto a la Sección tercera “Sociedad paterno-filial”, ya que esta ausencia de la normativa impide aplicar

de manera directa el principio de legalidad, debido a que no se han establecido derechos ni obligaciones claros para los padres y el niño nacido de estos métodos. Al no existir una regulación adecuada, se deja aspectos importantes a la interpretación judicial, lo que crea inseguridad y falta de coherencia en las decisiones sobre filiación y derechos asociados. Por otro lado, la Ley General de Salud, introduce un marco mínimo para la reproducción asistida, pero su alcance es limitado, debido a que no regula aspectos específicos como el papel de donantes, la maternidad subrogada, ni el proceso de filiación de los hijos nacidos de estas técnicas. La exigencia que menciona el artículo 7° de la presente ley, donde la madre gestante y madre genética coincidan, esto hace que excluyan la posibilidad de gestación subrogada, limitando el ejercicio de los derechos reproductivos. Desde el punto de vista del principio de legalidad, la falta de una normativa detallada deja aspectos fundamentales sin regular y afecta la seguridad jurídica de quienes quieren formar una familia a través de estos métodos asistidos. Por consiguiente, si los centros de fertilidad que existen hoy en día se encuentran técnicamente certificados para asistir de manera reproductiva y evacuar casos de infertilidad, se convertiría en una incongruencia, que la norma no lo regule y que se deje en manos netamente de interpretaciones judiciales.

4.2. Conclusiones

PRIMERA: En consecuencia, de la investigación analizada, se puede concluir que el Código Civil peruano no regula la reproducción asistida para parejas heterosexuales debido a la falta de actualización desde 1984, cuando estas técnicas eran incipientes. Esta omisión vulnera el principio de legalidad, ya que, sin una normativa específica, no es posible garantizar derechos ni establecer obligaciones claras en temas de filiación o responsabilidad parental. Además, el enfoque tradicional de la normativa peruana favorece un modelo familiar basado en el

vínculo biológico directo, lo cual excluye figuras derivadas de la reproducción asistida. Por ello, se sugiere analizar la necesidad de reformar el Código Civil, revisando legislaciones comparadas y proponiendo un marco que brinde seguridad jurídica a quienes buscan formar una familia mediante estas técnicas.

SEGUNDA: De ese modo, el derecho de filiación está estructurado tradicionalmente alrededor del concepto de procreación biológica, lo que implica que la filiación se presume entre quienes aportan material genético y su descendencia. Esta estructura excluye a parejas heterosexuales infértiles que buscan métodos como la ovodonación o la gestación subrogada para formar una familia, ya que estas modalidades no están contempladas explícitamente en el marco del Código Civil. Existen varias razones jurídicas detrás de esta omisión; 1) Se basa en la filiación biológica y la presunción de paternidad matrimonial, excluyendo la reproducción asistida y generando un vacío legal para los casos de infertilidad, 2) No existe un marco legal que regule la ovodonación y la gestación subrogada, lo que deja a las parejas sin seguridad jurídica respecto a la filiación de sus hijos nacidos mediante estos métodos, 3) La falta de normativas afecta el derecho de los niños a una filiación y una identidad legal seguras, especialmente en casos de reproducción asistida sin reconocimiento legal y 4) Factores culturales y el conservadurismo legislativo han dificultado la inclusión de la reproducción asistida en la ley, debido a la complejidad de estos temas y la falta de consenso político. Por tanto, es crucial que el Perú implemente una reforma integral al Código Civil y otras normas para regular la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas infértiles, reconociendo la filiación en casos de ovodonación, donación de espermatozoides o gestación subrogada. Esta reforma debe incluir una regulación detallada de las técnicas de reproducción asistida para ofrecer seguridad jurídica tanto a los padres como al niño, y poner

el interés superior del niño como prioridad, garantizando sus derechos a una filiación y una identidad clara.

TERCERA: Para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para parejas heterosexuales infértiles. Las propuestas de mejora normativa para brindar seguridad jurídica en el acceso a técnicas de reproducción asistida para parejas heterosexuales infértiles incluyen: el reconocimiento legal de la filiación de los hijos nacidos mediante métodos como la ovodonación y la gestación subrogada, a través de disposiciones explícitas; el desarrollo de una ley integral que regule todos los aspectos de la reproducción asistida, estableciendo derechos y responsabilidades claras; la inclusión del principio del interés superior del niño para garantizar su identidad legal; la implementación de un sistema de consentimiento informado y protección de la confidencialidad de donantes y familias; y la promoción de políticas que faciliten el acceso a tratamientos, incluyendo financiamiento o subsidios para quienes enfrenten dificultades económicas.

CUARTA: Se recomienda adoptar normativas similares a las de Chile, Argentina y Uruguay para regular integralmente las técnicas de reproducción asistida (TRHA) y el derecho de filiación. El Código Civil chileno establece claramente que los padres que utilizan TRHA son legalmente reconocidos, lo que brinda seguridad jurídica. Por su parte, Argentina ha organizado disposiciones sobre la filiación derivada de TRHA, enfatizando el consentimiento pleno de los progenitores para el reconocimiento legal, lo que facilita el entendimiento de sus derechos y deberes. La Ley N°19167 de Uruguay destaca la importancia del acceso equitativo a TRHA y establece derechos y obligaciones para pacientes y profesionales, además de fomentar la investigación y abordar aspectos éticos en la donación de gametos. Implementar estas reformas permitiría al Código Civil peruano adaptarse a las realidades contemporáneas

de la familia, garantizando la protección de los derechos de todos los involucrados y proporcionando un marco legal sólido para las familias formadas a través de la reproducción asistida.

QUINTA: Se recomienda crear un nuevo título en la Sección Tercera del Código Civil Peruano, denominado "Filiación por Reproducción Asistida", que reconozca el vínculo jurídico entre los progenitores y el hijo nacido mediante estas técnicas, sin discriminar por estado civil, siempre que sean un hombre y una mujer. La filiación se establecerá automáticamente con el consentimiento expreso de ambos progenitores, quienes deberán presentar la documentación que acredite dicho consentimiento. Ambos tendrán iguales derechos y deberes en la crianza y educación del hijo, garantizando también su derecho a conocer su origen. Se protegerá el interés superior del niño en todas las decisiones relacionadas con su filiación, y se prohibirá la discriminación por razones de estado civil, asegurando que todas las parejas heterosexuales que recurran a la reproducción asistida gocen de los mismos derechos y responsabilidades. Esta iniciativa busca adaptar la legislación a las realidades familiares contemporáneas y promover el respeto y reconocimiento de las diversas estructuras familiares en la sociedad peruana actual. Dado el caso, se podrían incluir referencias a jurisprudencia relevante y casos que hayan sentado precedentes en relación con la filiación por reproducción asistida, para guiar su aplicación práctica, donde se prime la voluntad procreacional de los interesados al acceder a estos métodos de reproducción asistida.

SEXTA: Se ha comprobado la hipótesis general sobre el vacío legal en la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano. Basterra M. (2000) identifica dos tipos de lagunas legales: el “realismo ingenuo”,

que reconoce la existencia de vacíos debido a la incapacidad de anticipar nuevas situaciones en el ámbito jurídico, y el “empirismo científico”, que sostiene que el principio de "todo lo que no está prohibido está permitido" es suficiente para cubrir cualquier vacío. Actualmente, estamos en la segunda postura, donde parece no haber un vacío legal, ya que la norma no lo prohíbe. Sin embargo, al adoptar la perspectiva del realismo ingenuo, es más prudente prevenir consecuencias jurídicas y asegurar que las normativas se adapten a los cambios sociales y a las nuevas realidades.

REFERENCIAS

- Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y desarrollo*, 28(54), 93-100.
http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2076-054X2022005400093
- Álvarez Escudero, R. (2019). Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. <https://ddd.uab.cat/record/211291>
- Arias Escobar, J., & Mendieta Montoya, M. (2019). El modelo biogenético y la bilateralidad parental en Colombia según los cambios generados por las técnicas de reproducción humana asistida. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(2), 77-99.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502019000200077&script=sci_arttext&tlng=en
- Astudillo Aguilar, Á. A. (2019). Necesidad de un marco legal para regular la reproducción humana asistida en el Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10457>
- Balcázar Goicochea, G. A., & Jesús Ventura, J. A. (2014). Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la legislación peruana.
<https://dspace.unitru.edu.pe/items/94510603-92ca-4084-a55f-f5d0490b68b8>

Barton, J. C. B. (2022). El vacío legal de la filiación en la reproducción asistida. Revista Científica de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, 6(1).

<https://revistascientificas.unves.edu.py/index.php/rcunves/article/download/17/16>

Bassi, L. Y. (2024). Derecho de familia y las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).

<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/166195>

Basterra, M. I. (2000). El problema de las lagunas en el Derecho. Derecho & Sociedad, (15), 280-291.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17178>

Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. (2017, junio 16). Ley No 1183 / CODIGO CIVIL. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/codigo-civil>

Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. (2017, junio 16). Ley No 1183 / CODIGO CIVIL. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/codigo-civil>

Cano Valle, F., & Esparza Pérez, R. V. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. Boletín mexicano de derecho comparado, 51(151), 13-50.

<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041->

[86332018000100013&script=sci_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332018000100013&script=sci_arttext)

- Carrera, C. S. (2017). Filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación. *In Iure*, 2
<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/311/293>
- Casabona, C. R. (1995). La relación entre la bioética y el derecho. *Cuadernos de Bioética*, 1, 66-75.
<https://biblioteca.multiversidadreal.com/BB/Biblio/OPS-OMS/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20de%20%28463%29/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20-%20OPS-OMS.pdf#page=66>
- Castaño Garrido, C. M., & Quecedo Lecanda, M. R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. <https://addi.ehu.es/handle/10810/48130>
- Castro Maldonado, J. J., Gómez Macho, L. K., & Camargo Casallas, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-1
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-921X2023000100140&script=sci_arttext
- Céspedes, P., & Correa, E. (2021). Reproducción asistida en Chile: una mirada global para el desafío de ofrecer un acceso oportuno. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 32(2), 189–195. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2020.09.002>
- Chato Chato, S. L. (2018). Los usuarios de las técnicas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana (Bachelor's thesis). v
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9191>

Civil, C. (2000). Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile, 14.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>

Código de ética, P. d. (08 de junio de 2018). Sentencia N°. 47, en autos "R.,R. A. y otros - autorizaciones". Córdoba, Argentina.

<https://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/inicio/fileAdjunto.aspx?id=1179>

Consejo Nacional de Población. (31 de mayo del 2022). Diferencias entre salud sexual y salud reproductiva. gob.mx. Recuperado el 6 de junio de 2024, de

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/diferencias-entre-salud-sexual-y-salud-reproductiva?idiom=es>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia. Lima. (2006). Resolución 31 del 06 de enero de 2009 (Exp. N° 183515-2006-00113). Juez Dra. Nancy coronel Aquino.

<http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP003&cnl=3&opc=4&codcontenido=267&codcampo=21>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional. Lima. (2017). Resolución 05 del 21 de febrero de 2017 (Exp. N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05). Juez Dr. Hugo Velásquez Zavaleta.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%ADen-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-parejaque-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf

Cubillos, J. M. (2013). Técnicas de reproducción asistida. Estatus Jurídico del Embrión Humano”. Mendoza, Argentina.

de ACNUR sobre legislación y políticas., R.-L. B. de D. G. (2023, noviembre 6). Convención sobre los Derechos del Niño. Refworld; Refworld - La base de datos global de ACNUR sobre legislación y políticas.
<https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/unga/1989/es/18815>

de Información Jurídica, S. S. A. (s/f). SAIJ - Código Civil. Gob.ar.
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

de Salud, L. G. (2006). LEY N° 26842. Diario Oficial El Peruano (20 de julio de 1997).
<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA%2026842.pdf>

Del Perú, C. P. (1993). Constitución política del Perú. Lima, Perú.
<http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/c1a71afafbcfefd5796d8c18391dcac3.pdf>

Derechos sexuales y derechos reproductivos. Rev Peru Investing Matern Perinat [Internet]. 2020 Apr. 14 [cited 2024 Jun. 6];9(1):7-8. Available from:
<https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/article/view/183>

Diario Médico (27 de noviembre del 2013). *Una técnica peruana de fertilización asistida llega a cuatro países*. Recuperado de: <https://www.diariomedico.pe/una-tecnica-peruana-de-fertilizacion-asistida-llega-a-cuatro-paises/>

DIEZ-PICAZO, Luis y GUILLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil, Ed. Tecnos, vol. IV^o
8^o ed., Madrid, 2002.

el Derecho, L. P. • P. P. (2024, abril 13). Código Civil peruano [realmente actualizado 2024].
LP; LP Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Espada Mallorquín, S. (2017). Las principales tensiones de una futura regulación de las
técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación. Revista
IUS, 11(39), 0-0. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472017000100004&script=sci_arttext

Frías Navarro, M. D., Pascual Llobell, J., Monterde i Bort, H., & Montejano Sánchez, S.
(2006). Creencias sobre la parentalidad de parejas del mismo sexo: causas de la
homosexualidad. *Valencia, España*. https://www.researchgate.net/profile/Dolores-Frias-Navarro/publication/267834003_CREENCIAS_SOBRE_LA_PARENTALIDAD_DE_PAREJAS_DEL_MISMO_SEXO_CAUSAS/links/551674510cf2f7d80a3762f2_CREENCIAS-SOBRE-LA-PARENTALIDAD-DE-PAREJAS-DEL-MISMO-SEXO-CAUSAS.pdf

Frosini, V. (1997). Derechos humanos y bioética. Temis.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=sN5YEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=bioetica+derechos+humanos&ots=sQBs6MkFxZ&sig=cdR17sMtFaiqS8ISHMfZE4vVez4>

Guevara, M., & German, E. (2004). Bioética y técnicas de reproducción asistida. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 12(1), 71-78.

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-12592004000100008&script=sci_arttext

Gutiérrez Enríquez, M. T. (2019). El reconocimiento de filiación: “perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia”.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15201>

Gutierrez Mamani, A. (2022). Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la Provincia de San Román, 2021. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./18>

Gutiérrez, R. L. (2021). CAPÍTULO 4 ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS, SEMI-ESTRUCTURADAS Y LIBRES. ANÁLISIS DE CONTENIDO. *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*, 171, 65. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4943831&publisher=FZW950#page=65>

Hernández Carrera, R. M. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210. <https://idus.us.es/handle/11441/36261>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

<https://www.academia.edu/download/64591365/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.%20Rutas20cuantitativa,%20cualitativa%20y%20mixta.pdf>

Humanos, C. A. S. D., DE, A. E. S. J., & AL PROCEDER, A. S. A. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”. San José, Costa Rica.

https://transparenciauruapan.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf

Iturburu, M., Salituri Amezcua, M. M., & Vázquez Acatto, M. (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. Revista IUS, 11(39), 0-0.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187021472017000100005&script=sci_abstract&tlng=en

Izcara Palacios, S. P. (2014). Manual de investigación cualitativa. Fontamara.

<http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>

Juan Herrero, J. D. (2017). El futuro de la reproducción humana y sus consecuencias.

Biología del Desarrollo y de la Reproducción.

<https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/89087>

JUNIOR, M. A. C., & VOUELLAT, S. E. (2024). Metodología de la Investigación: del tema a la publicación de los datos. Revista Ciencias Humanas, 17(1).

<https://www.rchunitau.com.br/index.php/rch/article/view/976>

Krasnow, A. (2017). La Filiación Por Técnicas De Reproducción Humana Asistida En El Código Civil Y Comercial Argentino (The Filiation by Assisted Human Reproductions Techniques in the Argentinian Civil and Commercial Code. An Advance that Allows to Harmonize the Rule with Reality). REVISTA DE DERECHO PRIVADO, (32). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3020783

La firma, A. y. A. a., la Asamblea General en su resolución, R. y. A. P., & De diciembre de, de 16. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ohchr.org. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Legales, E. (2004). Código de los Niños y Adolescentes. https://www.academia.edu/download/38448089/CODIG_NINO_ADOSLESC.pdf

Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 002-2018-MIMP (01 de junio de 2018). <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>

Ley N. °31935, Ley que reconoce el derecho a la integridad moral, psíquica y física del concebido. (16 de noviembre del 2023). Diario Oficial El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/227955-ley-n-31935-reconocen-derecho-a-la-integridad-moral-psiquica-y-fisica-del-concebido#:~:text=Ley%20N%C2%B0%2031935%3A%20reconocen,Noticias%20%7C%20Diario%20Oficial%20El%20Peruano>

Ley N°19167 (2013). Regulación De Las Técnicas De Reproducción Humana Asistida.
Normativa y Avisos Legales de Uruguay.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>

Ley N°19167 (2013). Regulación De Las Técnicas De Reproducción Humana Asistida.
Normativa y Avisos Legales de Uruguay.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>

Ley que regula los requisitos y procedimiento de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como Derecho Humano a ser madre, Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR. Perú (2018).

Limones, P. B. M. (2015). Una filiación: tres modalidades de establecimiento. La tensión entre la ley, la biología y el afecto. Bitácora Millennium DIPr: Derecho Internacional Privado, (1), 1. <https://www.millenniumdipr.com/archivos/1642413558.pdf>

Macagno, A. A. (2015). El derecho transitorio no admite soluciones unívocas y simplificadoras.

Mariño Hercilla, J. M., & Nina Gutierrez, E. I. (2020). El consentimiento voluntario como método de filiación en casos de reproducción asistida, Arequipa 2019. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/458> 8

Martínez-Corona, J. I., Palacios-Almón, G. E., & Oliva-Garza, D. B. (2023). GUÍA PARA LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS DOCUMENTAL: PROPUESTA DESDE EL ENFOQUE INVESTIGATIVO. Ra Ximhai, 19(1). <https://www.researchgate.net/profile/Jose-Isaias-Martinez-Corona->

[2/publication/369385707_Guia_para_la_Revision_y_el_Analisis_Documental_Propuesta_desde_el_Enfoque_Investigativo/links/6419d1a866f8522c38c211b7/Guia-para-la-Revision-y-el-Analisis-Documental-Propuesta-desde-el-Enfoque-Investigativo.pdf](https://publication/369385707_Guia_para_la_Revision_y_el_Analisis_Documental_Propuesta_desde_el_Enfoque_Investigativo/links/6419d1a866f8522c38c211b7/Guia-para-la-Revision-y-el-Analisis-Documental-Propuesta-desde-el-Enfoque-Investigativo.pdf)

Mayo, 28. (s/f). OPS llama a abordar las inequidades en el acceso a la salud sexual y reproductiva. Paho.org. Recuperado el 31 de mayo de 2024, de <https://www.paho.org/es/noticias/28-5-2024-ops-llama-abordar-inequidades-acceso-salud-sexual-reproductiva>

Meléndez Lipa, A. R. (2021). Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8175>

Ministerio de Salud. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

Navarro, M. D. F. Parentalidad y diversidad familiar. <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/parentalidad-y-diversidad-familiar/>

NEFTALI, T. D. D. D. L. (2016). Población y muestra. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/63099/secme26877.pdf?sequence=1>

Norte, U. P. (2024). *Código de ética para investigación científica en UPN (Versión 05)*. Aprobado con Resolución Rectoral N°028-2024. Lima, Perú.

<https://www.upn.edu.pe/sites/default/files/documentos/codigo-de-etica-para-la-investigacion-cientifica-en-upn.pdf>

Núñez Sanz, Y. E. (2022). Técnicas de reproducción asistida y el derecho a tener una familia.

2022. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103472>

OEA. (2009). OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/sansalvador.asp>

OMS. (2018). Salud reproductiva. Proyecto de estrategia para acelerar el avance hacia el logro de los objetivos y metas internacionales de desarrollo. Consejo Ejecutivo.

EB113/15. https://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/EB113/seb11315a1.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). Sexual and reproductive health for all: 20 years of Global Strategy. (s/f). Who.int. Recuperado el 16 de mayo de 2024, de

<https://www.who.int/news/item/16-05-2024-sexual-and-reproductive-health-for-all-20-years-of-the-global-strategy>

Organización Mundial de la Salud. (4 de abril de 2023). *La OMS alerta de que una de cada seis personas padece esterilidad*. Recuperado de:

<https://www.who.int/es/news/item/04-04-2023-1-in-6-people-globally-affected-by-infertility>

Organización Panamericana de la Salud. (28 de mayo del 2024). *OPS llama a abordar las inequidades en el acceso a la salud sexual y reproductiva*. Recuperado de:

<https://www.paho.org/es/noticias/28-5-2024-ops-llama-abordar-inequidades-acceso->

[salud-sexual-](#)

[reproductiva#:~:text=Washington%2C%20DC%2C%2028%20de%20mayo,la%20S](#)

[alud%20\(OPS\)%2C%20doctor](#)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Artículo 24°.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.p

[df](#)

Pérez Pita, D. C. (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (17 de junio del 2024). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Concebido. <https://dpej.rae.es/lema/concebido-no-nacido>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (17 de junio del 2024). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Parentalidad. <https://dpej.rae.es/lema/plan-de-parentalidad>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (17 de junio del 2024). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Derecho de Familia. <https://dpej.rae.es/buscador-general/derecho%20de%20familia>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). <https://dpej.rae.es/>

Real Academia Española. (17 de junio del 2024). Diccionario de la lengua española.

Filiación. https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n?m=30_2

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.). (S/f-d).

Rae.es. <https://dle.rae.es/contenido/actualizaci%C3%B3n-2023>

Real Academia Nacional de Medicina de España. (17 de junio del 2024). Diccionario de

Términos Médicos. Reproducción.

https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL_BUS=9&LEMA_BUS=reproducci%C3%B3n

Real Academia Nacional de Medicina de España. (2011). Diccionario de Términos Médicos.

<https://dtme.ranm.es/index.aspx>

Revista médica sin frontera (s/f.) Salud sexual y reproductiva. [https://www.msf.mx/nuestro-](https://www.msf.mx/nuestro-trabajo/salud-sexual-y-reproductiva/)

[trabajo/salud-sexual-y-reproductiva/](https://www.msf.mx/nuestro-trabajo/salud-sexual-y-reproductiva/)

Rivera, J. C. (2012). La proyectada recodificación del derecho de familia. La ley Uruguay:

legislación, jurisprudencia y doctrina, (9), 1119-1126.

RUBELLIN-DEVICHI, J. y otros (2001) Droit de la famille. Paris, Francia: Éditions Dalloz.

Salud sexual y reproductiva. (s/f). Msf.es. Recuperado el 6 de junio de 2024, de

<https://www.msf.es/contexto/salud-sexual-reproductiva>

Sessarego, C. F. (2000). Enmiendas Propuestas a Libro Primero del Código Civil Peruano de

1984 sobre el Derecho del Concebido y de las Personas Naturales. Rev. Jurídica U.

Inter. PR, 35, 325. [https://heinonline.org/hol-cgi-](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/vjuriprc35§ion=36)

[bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/vjuriprc35§ion=36](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/vjuriprc35§ion=36)

Una técnica peruana de fertilización asistida llega a cuatro países. (2012, noviembre 27).

Diario Médico Perú - Noticias Médicas y Sanitarias en el Perú.

<https://www.diariomedico.pe/una-tecnica-peruana-de-fertilizacion-asistida-llega-a-cuatro-paises/>

United Nations Population Fund (2024). VIDAS ENTRELAZADAS, HILOS DE

ESPERANZA. <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2024-spanish-240405-web.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista

Ius, 11(39), 0-0. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472017000100006&script=sci_abstract&tlng=pt

Varsi-Rospigliosi, E. (2019). Las acciones filiatorias.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/8333>

ANEXOS

ANEXOS – 1

GUIÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS:

“EL VACÍO LEGAL DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y EL DERECHO DE FILIACIÓN EN PAREJAS HETEROSEXUALES INFÉRTILES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”.

Apellidos y Nombres: _____

Cargo: _____

Especialidad: _____

Institución: _____

Experiencia Laboral: _____

Grado Académico: _____

Objetivo Especifico 1: Analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.

Pregunta 1:

Diga usted, ¿De qué manera la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en el Código Civil peruano afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia? **Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.**

Pregunta 2:

Diga usted, ¿Qué modificaciones legales serían necesarias para que el Código Civil peruano incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida? Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.

Objetivo Especifico 2: Determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.

Preguntas 3:

Diga usted, ¿De qué manera la jurisprudencia peruana ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual? Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.

Pregunta 4:

Diga usted, ¿Cómo afecta la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia? Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.

Objetivo Especifico 3: Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.

Preguntas 5:


¿Cómo las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que benefician en las parejas heterosexuales infértiles? Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.

Preguntas 6:

Diga usted, ¿Qué desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú? Justifique su respuesta en un mínimo de 4 renglones.

ANEXO – 2
EXPERTO 1



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS						
Título de la investigación:	El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil Peruano					
Línea de investigación:	Salud Pública y Poblaciones Vulnerables					
Eje temático:	Reproducción asistida y el derecho de filiación					
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Cuestionario	Guía de entrevista	X	Guía de Observación	Ficha de análisis Documental	Otro instrumento ---
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>						
Ítem	Preguntas	Aprecia		Observaciones		
		SI	NO			
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X				
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X				
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X				
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X				
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X				
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X				
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están oropadas?	X				
8	¿El instrumento de medición será accesible a la población objeto de estudio?	X				
9	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores o categorías de investigación?	X				
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para de esta manera, obtener los resultados requerido?	X				
<p>Sugerencias: NINGUNA</p>						
<p>Nombre completo: ANA MARÍA ACERO CÁRDENAS DNI: 08689170</p>				 Firma del Experto		
<p>Especialidad y Grado: Licenciada en Derecho - Magíster en Docencia Universitaria</p>						



EXPERTO 2



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil Peruano					
Línea de investigación:	Salud Pública y Poblaciones Vulnerables					
Eje temático:	Reproducción asistida y el derecho de filiación					
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Questionario	Guía de entrevista	X	Guía de Observación	Ficha de análisis Documental	Otro instrumento

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la conexión de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítem	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
8	¿El instrumento de medición será accesible a la población objeto de estudio?	X		
9	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores o categorías de investigación?	X		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para de esta manera, obtener los resultados requeridos?	X		

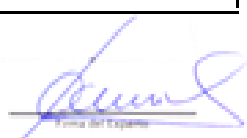
Sugerencias:
NINGUNA

Nombre completo: **MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE**
DNI: 06688923
Especialidad y Grado: Doctor en Derecho



EXPERTO 3



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS						
Título de la investigación:	El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil Peruano					
Línea de investigación:	Salud Pública y Poblaciones Vulnerables					
Eje temático	Reproducción asistida y el derecho de filiación					
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Cuestionario	Guía de entrevista	X	Guía de Observación	Ficha de análisis Documental	Otro instrumento
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>						
Ítem	Preguntas	Aprecia		Observaciones		
		SÍ	NO			
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X				
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X				
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X				
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X				
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X				
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X				
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X				
8	¿El instrumento de medición será accesible a la población objeto de estudio?	X				
9	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores o categorías de investigación?	X				
10	¿El instrumento de Medición es claro, preciso y sencillo de responder, para de esta manera, obtener los resultados requeridos?	X				
<p>Sugerencias: NINGUNA</p>						
<p>Nombre completo: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FLORES DNI: 09968751 Especialidad y Grado: Magíster en Derecho Civil y Comercial</p>				 Firma del Experto		



ANEXO – 3 CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

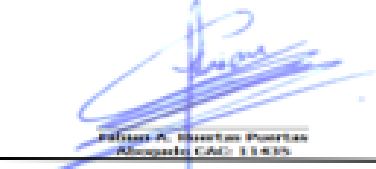
Investigador(es) Principal(es):

Yo, Fabian Alberto Huertas Puertas

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSIENTO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.



Fabian A. Huertas Puertas
Almendra C/04: 33433

Firma Entrevistado

DNI: 47331754



Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO 3-A



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

Investigador(es) Principal(es):

Yo, Isaac Joel Carrillo Marmolejo

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSIENTO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.



Isaac Joel Carrillo Marmolejo

C.A.L. 89572

Firma Entrevistado

DNI: 72565337



Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO 3- B



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

Investigador(es) Principal(es):

Yo, Marcos Gallardo Rojas

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSENSO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.



MARCOS
GALLARDO ROJAS
ABOGADO
RUC: 2710373037
Firma Entrevistado
DNI: 46337019



Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO 3 – C



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

Investigador(es) Principal(es):

Yo, Miguel Antonio Peralta Sevilla

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSIENTO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Firma Entrevistado
DNI: 09052537

Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO 3 – D



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

Investigador(es) Principal(es):

Yo, Enrique Antonio Varsi Rospiellos

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) Investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el Investigador abajo Indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSENSO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Firma Entrevistado

DNI: 09157393

REGISTRO CAL N°16171

Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO 3 – E



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: "El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano".

Investigador(es) Principal(es):

Yo, Edison Cruzate Guamiz

Declaro que:

1. He leído la hoja de información que me ha facilitado el (los) Investigador(es).
2. He podido formular las respuestas que he considerado necesarias acerca del estudio.
3. He recibido información adecuada y suficiente por el Investigador abajo indicado sobre:
 - ✓ Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
 - ✓ Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - ✓ Que mi participación es voluntaria y altruista
 - ✓ El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - ✓ Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

POR LO QUE, CONSIENTO LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO.



REACTIVO CACNE 0399
Firma Entrevistado
DNI: 07860786



Firma Entrevistador

Comas, 06 de noviembre del 2024



ANEXO – 4 Matriz de Consistencia

Título: El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano			
Pregunta	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Pregunta General: ¿Cuál es el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano?</p> <p>PE1: ¿Cuáles son las razones jurídicas por las</p>	<p>Objetivo General: Determinar el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano.</p> <p>O1: Analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no</p>	<p>Hipótesis General: Existe la problemática sobre el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica o Pura</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Técnica: Entrevistas - Análisis Documental</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevistas - Guía de Análisis documental</p>

<p>cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles?</p> <p>PE3: ¿Cuáles serían las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles?</p>	<p>contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.</p> <p>O2: Determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.</p> <p>O3: Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.</p>	<p>HE1: Existe la problemática sobre las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.</p> <p>HE2: Existe las razones del problema jurídico por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.</p> <p>HE3: Existe el problema sobre las propuestas de mejoras normativas para brindar seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles</p>	<p>Población 1: La inmensidad del tema está constituida por las amplias perspectivas y respuestas reflexivas, las cuales estarán inclinadas a responder el objetivo del tema.</p> <p>Muestra: 06 especialistas en derecho (02 abogados constitucionales, 02 abogados de derecho de familia, 01 abogado en lo Civil y 01 Doctor en derecho).</p> <p>Población 2: La inmensidad del tema se enfocará en el análisis documental de Disposiciones Internacionales, que responden con claridad el objetivo del tema.</p> <p>Muestra: 03 Normas Internacionales.</p>
---	---	---	--

ANEXO – 5 Matriz de Operacionalización de Categorías y Subcategorías - Enfoque Cualitativo

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTA PARA ENTREVISTA	
La modificación del Código Civil Peruano en la integración de la figura de filiación por reproducción asistida.	¿Cuál es el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano?	¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales?	Determinar el vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano.	Analizar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla la reproducción asistida a favor de las parejas heterosexuales.	La omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en la Ley	Omisión jurídica	P1: ¿De qué manera la omisión jurídica de la figura de reproducción asistida en el Código Civil peruano afecta los derechos de las parejas heterosexuales que buscan formar una familia?	
						Modificaciones en la Ley	P2: ¿Qué modificaciones legales serían necesarias para que el Código Civil peruano incluya disposiciones jurídicas sobre la reproducción asistida?	
		¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles?			Determinar las razones jurídicas por las cuales el Código Civil peruano no contempla el derecho de filiación en las parejas heterosexuales infértiles.	Razones jurídicas de la ley por no contemplar la filiación en la reproducción asistida	Interpretación de las jurisprudencias	P3: ¿De qué manera la jurisprudencia peruana ha abordado casos de filiación en parejas heterosexuales infértiles que recurren a técnicas de reproducción asistida tomando en consideración al Código Civil actual?
							Interpretación del Código Civil	P4: ¿Cómo afecta la interpretación actual del Código Civil peruano sobre la filiación a los derechos reproductivos en las parejas infértiles que desean formar una familia?
		¿Cuáles serían las propuestas de mejoras normativas para brindar			Reflexionar las propuestas de mejoras normativas para brindar	Mejora alternativa para el acceso de la	Reformas normativas	P5: ¿Cómo las reformas normativas influyen en la regulación contractual de las clínicas que ofrecen técnicas de reproducción asistida en el país que

		seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles?		seguridad jurídica en el acceso a las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles.	reproducción asistida		beneficien en las parejas heterosexuales infértiles?
						Desafíos legales	P6: ¿Qué desafíos legales podrían surgir con la implementación de un marco normativo más específico y a su vez riguroso sobre las técnicas de reproducción asistida para las parejas heterosexuales infértiles en el Perú?

El vacío legal de la reproducción asistida y el derecho de filiación en parejas heterosexuales infértiles según el Código Civil peruano.

Sobre los estilos de redacción:

El formato de la tesis, las citas y las referencias se harán de acuerdo con el Manual de Publicaciones de la American Psychological Association séptima edición, los cuales se encuentran disponibles en todos los Centros de Información de UPN, bajo la siguiente referencia:

Código: 808.06615 APA/D

También pueden consultar la siguiente página web:

<http://www.apastyle.org/learn/tutorials/index.aspx>

Nota importante: La Facultad de Salud (excepto Psicología) utilizará el estilo Vancouver.